BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.784

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.486

Apruébase un Acuerdo en Materia de Sanidad Animal suscripto con el Gobierno de la República de Hungría

Sancionada: Octubre 24 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA, que consta de NUEVE (9) artículos, suscripto en Budapest —REPUBLICA DE HUNGRIA— el 10 de diciembre de 1999.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.486 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Hungría en adelante denominadas las "Partes",

Con el fin de desarrollar un proceso de cooperación técnica entre sus servicios encargados de la sanidad animal,

Teniendo en cuenta que para el comercio de animales así como de productos y sub-productos pecuarios todos los aspectos de la sanidad animal serán de interés para las Partes,

Con el fin de promover entre las Partes el intercambio de información, tecnología y legislación relativa a la sanidad animal,

Teniendo presente la aplicación de la metodología de "Análisis de Riesgo" a la que se hace referencia en la sección sanitaria y fitosanitaria del Acuerdo de la "Organización Mundial de Comercio",

Con el fin de favorecer el desarrollo del conocimiento mutuo y facilitar el intercambio de animales, productos y sub-productos pecuarios entre las dos Partes,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes, para evitar la introducción en sus territorios nacionales de enfermedades animales contagiosas o infecciosas y de productos pecuarios perjudiciales para la salud, se comprometen a colaborar en el ámbito de la exportación importación y tránsito de animales vivos, productos pecuarios y otros artículos que podrían ser portadores de agentes patogénicos.

ARTICULO 2

Las Partes designan a los siguientes organismos competentes para la aplicación del presente Acuerdo:

— por el Gobierno de la República Argentina, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

— por el Gobierno de la República de Hungría, el Departamento de Sanidad Animal y Control Alimenticio, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Regional.

ARTICULO 3

1) Las autoridades competentes de las Partes se comprometen:

a) a informarse mutuamente sin demora sobre la identificación de las enfermedades animales incluidas en la Lista "A" del Código Internacional de Sanidad Animal de la Oficina Internacional de Epizootias (I.O.E.), como así también la identificación de enfermedades animales infecciosas, cuya aparición hasta el momento no haya sido detectada en los territorios de la República Argentina y la República de Hungría o cuyo brote no hubiera tenido lugar durante varios años;

b) la información deberá contener las especies y cantidad de animales enfermos, el lugar de la enfermedad, identificación y método de diagnóstico y control de la enfermedad. En caso de la enfermedad aftosa también se deberá indicar el tipo de virus aislado;

c) la información mencionada precedentemente deberá ser proporcionada hasta que se elimine por completo la enfermedad,

d) a solicitud, las Partes se informarán mutuamente sobre los brotes de enfermedades infecciosas incluidas en la Lista "B" del Código Internacional de Sanidad Animal de la Oficina Internacional de Epizootias (I.O.E.).

2) Si una de las enfermedades mencionadas en el párrafo 1 a) del Artículo 3 aparece en el territo-

SUMARIO

	Pág.
ACUERDOS	
Ley 25.486	
Apruébase un Acuerdo en Materia de Sanidad Animal suscripto con el Gobierno de la República de Hungría.	1
Ley 25.487	
Apruébase un Acuerdo suscripto con la República de Cuba en Materia Fitosanitaria.	2
ARANCELES	
Decreto 1527/2001	
Apruébanse los montos de los aranceles a ser aplicados por la Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte del Ministerio de Salud.	3
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	
Decreto 1526/2001	
Modifícase el Decreto Nº 1523/2001 con la finalidad de delimitar los alcances de los incisos c) y f) del Artículo 17 de la Carta Orgánica de la mencionada entidad.	2
CULTO	
Resolución 3455/2001-SC	
Reconócese a las Siervas de Jesús Obrero, como persona jurídica y entidad de bien público.	4
Resolución 3456/2001-SC	
Reconócese a las Hermanas de Caridad de Nuestra Señora del Buen y Perpétuo Socorro, como persona jurídica y entidad de bien público.	4
Resolución 3460/2001-SC	
Reconócese a los Hermanos de la Instrucción Cristiana de Plöermel (Menesianos), como persona jurídica y entidad de bien público.	4
Resolución 3468/2001-SC	
Reconócese a la "Congregación Hermanas de San Juan Bautista (Bautistinas)", como persona jurídica y entidad de bien público.	4
EFLUENTES LIQUIDOS	
Resolución 97/2001-MDSMA	
Apruébase el Reglamento para el Manejo Sustentable de Barros Generados en Plantas de Tratamiento de Efluentes Líquidos.	6
EXPORTACIONES	
Resolución General 1161-AFIP	
Reglaméntanse los Procedimientos por los que se tramitan las Destinaciones de Exportación que se registran a través del SIM.	19
HUESPEDES DE HONOR	
Resolución 3459/2001-SC	
Declárase al Presidente del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos.	5
LEALTAD COMERCIAL	
Resolución 162/2001-SCDDC	
Establécense pautas a las que deberán sujetarse las certificaciones del cumplimiento de exigencias esenciales de seguridad para los juguetes que se comercializan en el país.	5
MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	
Resolución 274/2001-SEPYME	
Primer llamado a concurso público en el marco de la operatoria del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Criterios y mecanismos para la calificación de los proyectos de inversión.	13
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS	
Decreto 1529/2001	
Acéptase la renuncia del Secretario de Trabajo.	4
Decreto 1530/2001	
Desígnase Secretario de Trabajo.	4
Decreto 1531/2001	
Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.	4
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES	
Resolución 348/2001-OCCOVI	
Aclárase el alcance del Artículo 1º del Anexo I de la Resolución Nº 134/2001, por la que se aprobó el "Reglamento de Actuación del Organo de Control de Concesiones Viales en Materia Sancionatoria para los Supuestos de los Corredores Viales".	5
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 524/2001-SENASA	
Adóptanse medidas emergenciales, sanitarias y técnico-operativas, durante el período que demande la realización de las tareas de normalización y/o adecuación de la situación sanitaria existente en los Departamentos de Utracán, Limay Mahuida y Lihuel Calel de la Provincia de La Pampa.	31
DISPOSICIONES SINTETIZADAS	31
REMATES OFICIALES	
Nuevos	32
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	51
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	32
Anteriores	52

rio de una de las Partes, éstas se prestarán mutua colaboración en el diagnóstico etiológico, y a solicitud, se proporcionarán recíprocamente el cultivo del agente patógeno aislado.

3) Las autoridades competentes de las Partes periódicamente intercambiarán sus informes mensuales relativos a la situación de las enfermedades animales infecciosas que deben ser informadas, tanto en la República Argentina como en la República de Hungría.

ARTICULO 4

Con el propósito de proteger el estado de salud de los animales, las Partes se informarán mutuamente sobre la aplicación práctica de conocimientos actualizados de veterinaria, para garantizar la prevención de la aparición de enfermedades animales infecciosas, parasitarias y de otro tipo.

ARTICULO 5

En interés del desarrollo de la cooperación en el sector veterinario, como así también para mejorar la eficiencia de la investigación científica, las Partes se comprometen a:

— promover la cooperación de instituciones veterinarias científicas y de diagnóstico,

— promover el intercambio de revistas técnicas y otras publicaciones de interés para la veterinaria.

— intercambiar las normas y reglamentaciones legales sobre veterinaria e información relativa a los cambios en la estructura organizativa del sector veterinario,

— informarse mutuamente sobre las reuniones y programas técnicos y brindar posibilidades a los especialistas de ambas Partes para que participen en los mismos.

ARTICULO 6

Las cuestiones pendientes que surjan de la instrumentación de las disposiciones del presente Acuerdo serán solucionadas por medio de deliberaciones y acciones directas de las autoridades competentes centrales de las Partes.

Las Partes armonizarán los certificados sanitarios para los productos pecuarios de interés teniendo en cuenta las recomendaciones de la I.O.E. y los principios de la SPS.

ARTICULO 7

Con relación a los viajes de delegados o delegaciones en virtud de los Artículos 5 y 6 del presente Acuerdo, todos los gastos relacionados con el viaje desde el país que los envio hacia el país anfitrión, como así también gastos de alojamiento y viáticos serán sufragados por el país que los envía, mientras que los gastos de transporte interno en el país anfitrión serán sufragados por el país anfitrión.

ARTICULO 8

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días de la fecha en la que las Partes se hayan notificado recíprocamente que se han cumplido los requisitos internos para su entrada en vigor.

Tendrá un vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes que deseara denunciarlo deberá notificarlo por escrito a la otra Parte con una antelación de seis meses.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la continuidad de las acciones en curso.

ARTICULO 9

El presente Acuerdo, a partir de su entrada en vigor, sustituirá en forma total al Acuerdo de Cooperación en materia de Sanidad Animal entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría del 01 de abril de 1982.

Hecho en Budapest el día 10 de diciembre de 1999, en dos originales igualmente auténticos, cada uno de ellos en los idiomas español, húngaro e inglés. En caso de divergencia prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina — Por el Gobierno de la República de Hungría

ACUERDOS

Ley 25.487

Apruébase un Acuerdo suscripto con la República de Cuba en Materia Fitosanitaria

Sancionada: Octubre 24 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA EN MATERIA FITOSANITARIA, suscripto en La Habana —REPUBLICA DE CUBA— el 4 de JUNIO de 1999, que consta de DECISIETE (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.487 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LA REPUBLICA DE CUBA

EN MATERIA FITOSANITARIA

La República Argentina y la República de Cuba, en adelante las "Partes",

Considerando:

Los deseos de ampliar el desarrollo y la cooperación entre las Partes en el campo de la agricultura;

El interés de proteger sus territorios de plagas y enfermedades exóticas de los vegetales, sus productos y subproductos;

El incremento de la cooperación entre los Servicios de Cuarentena Vegetal y Protección Vegetal de ambos países, que facilite el comercio y el intercambio de productos y subproductos vegetales sin riesgo para la agricultura de las Partes involucradas, la salud humana y el medio ambiente,

Que las Partes son integrantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria;

Convienen lo siguiente:

ARTICULO I

El objeto del presente Acuerdo es prevenir la introducción y propagación de problemas fitosanitarios sujetos a regulaciones cuarentenarias y establecer límites de tolerancia de las plagas en los vegetales, sus productos y subproductos de intercambio entre las Partes.

ARTICULO II

Las Partes promoverán, desarrollarán e instrumentarán la cooperación en el campo de la sanidad vegetal

ARTICULO III

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo podrá llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades, entre otras:

a) Intercambio de información técnica y de la legislación de cada una de las Partes, en materia de sanidad vegetal,

b) Intercambio de personal especializado con la finalidad de supervisar y preinspeccionar en origen los procesos de producción vegetal y certificación fitosanitaria;

c) Intercambio de información técnica acerca de los sistemas de producción y ciclos de cultivos de los productos involucrados, así como las prácticas fitosanitarias a los que éstos se sometan.

d) Intercambio de información relativa a las intercepciones y diseminaciones de plagas y enfermedades de interés cflarentenario en el territorio de ambas Partes.

ARTICULO IV

La ejecución de las actividades derivadas de este Acuerdo estará a cargo del Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la República Argentina, y del Centro Nacional de Sanidad Vegetal (CNSV) del Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba.

ARTICULO V

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo III, las Partes realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

a) Promover la participación de instituciones y asociaciones en las acciones de cooperación de este Acuerdo;

b) Otorgar las facilidades técnicas y administrativas para el cumplimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Acuerdo;

c) Verificar que la producción agrícola de exportación se sujete a un estricto seguimiento fitosanitario;

d) Participar y promover activamente en la realización de los intercambios de cooperación técnica y en las actividades contempladas en este Acuerdo,

e) Otorgar todas las facilidades necesarias para que técnicos de las partes puedan realizar visitas a las instalaciones relacionadas con las actividades contempladas en este Acuerdo;

ARTICULO VI

Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias para prevenir el ingreso al territorio de la otra de las plagas y enfermedades cuarentenadas o de alto nesgo fitosanitario o de las que se establezcan en subacuerdos para productos agrícolas específicos. Tal información podrá ampliarse o modificarse por acuerdo mutuo entre las partes.

ARTICULO VII

Los lotes embarcados de vegetales, sus productos y subproductos, se acompañarán de un Certificado Fitosanitario Internacional (CFI), expedido por la autoridad fitosanitaria correspondiente, el cual contendrá la información regularmente vertida en el mismo de conformidad con el Artículo V de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO, noviembre de 1997) y de los requisitos establecidos por la parte importadora.

ARTICULO VIII

El Certificado Fitosanitario no excluirá el derecho del país importador de inspeccionar los lotes de productos vegetales y tomar las medidas de cuarentena correspondientes.

ARTICULO IX

Las Partes, especificarán los puntos de entrada para la importación de productos vegetales. En ese sentido, los productos no podrán ingresar por un punto distinto a los señalados.

ARTICULO X

Las autoridades competentes de cada una de las Partes elaborarán de manera coordinada, un informe anual sobre el desarrollo y los resultados del Acuerdo.

ARTICULO XI

La internación a ambos países de los vegetales, sus productos y subproductos se llevará a cabo de conformidad con las leyes nacionales pertinentes de cada Parte, respetando los requerimientos fitosanitarios correspondientes.

ARTICULO XII

Las Partes establecerán sistemas de armonización y equivalencia de procedimientos de inspección y de cuarentena vegetal.

ARTICULO XIII

Las Partes otorgarán las facilidades necesarias para la capacitación y/o especialización de personal técnico fitosanitario en sus instituciones de enseñanza e investigación.

ARTICULO XIV

Las autoridades competentes de ambas Partes se reunirán por lo menos una vez al año en la fecha y lugar establecidos de común acuerdo, a través de los canales diplomáticos, a fin de evaluar las materias técnicas y científicas, y los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO XV

Las Partes, sujetas a la disponibilidad de recursos, cooperarán en las áreas previstas en este Acuerdo. A menos, que se acuerde lo contrario, cada Parte sufragará los gastos derivados de su participación en tales actividades. Si una de las Partes decidiera por iniciativa propia, enviar representantes y especialistas al territorio de la otra Parte, esa Parte se encargará de sufragar los costos relativos a tal acción.

ARTICULO XVI

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes, mediante notificación escrita por la via diplomática, con tres meses de anticipación. En caso de que las modificaciones se fundamenten en cuestiones de orden técnico, éstas deberán darse a conocer al solicitar la modificación de que se trate.

ARTICULO XVII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo de la segunda notificación intercambiada entre las Partes por la vía diplomática, sobre el cumplimiento de los respectivos requisitos jurídicos e institucionales para la entrada en vigor. Tendrá una vigencia de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año, salvo que una de la Partes notifique a la otra, por escrito, y por igual vía, su voluntad de denunciarlo. En tal caso, la denuncia será efectiva a los seis meses posteriores a la fecha de recibo de dicha notificación.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de junio de 1999, en dos (2) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República de Cuba



DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1526/2001

Modifícase el Decreto Nº 1523/2001 con la finalidad de delimitar los alcances de los incisos c) y f) del Artículo 17 de la Carta Orgánica de la mencionada entidad.

Bs. As., 27/11/2001

VISTO la Ley Nº 25.414 y el Decreto Nº 1523 del 23 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y conveniente delimitar los alcances de los incisos c) y f) del Artículo 17 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 24.144, sustituido por

el Artículo 1º del Decreto Nº 1523/01 en orden a evitar distorsiones en la interpretación de sus textos.

Que, en tal sentido corresponde sustituir el artículo 1º del Decreto Nº 1523/01 a efectos de precisar su contenido.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1523 del 23 de noviembre de 2001, que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 17 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 24.144, por el siguiente:

"ARTICULO 17. — El banco está facultado para realizar las siguientes operaciones:

a) Emitir billetes y monedas conforme a la delegación de facultades realizada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

b) Otorgar redescuentos a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, que no excedan los TREINTA (30) días corridos, hasta un máximo por entidad equivalente al patrimonio de ésta.

c) Otorgar adelantos en cuenta a las entidades financieras por iliquidez transitoria, que no excedan los TREINTA (30) días corridos, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, siempre y cuando la suma de los redescuentos y adelantos concedidos a una misma entidad no supere, en ninguna circunstancia, el límite fijado en el inciso anterior.

Cuando sea necesario dotar de adecuada liquidez al sistema financiero, o cuando circunstancias generales y extraordinarias lo hicieran aconsejable a juicio de la mayoría absoluta del Directorio, podrán excederse los plazos y máximos por entidad previstos por el inciso b) precedente y en el primer párrafo de este inciso, sin que en ningún caso puedan comprometerse para ello las reservas de libre disponibilidad que respaldan la base monetaria. Cuando se otorgue este financiamiento extraordinario, además de las garantías que se constituirán con activos de la entidad, los socios prendarán como mínimo el capital social de control de la entidad y prestarán conformidad con la eventual aplicación ulterior del procedimiento previsto en el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. Podrá exceptuarse de este requisito a los bancos oficiales.

d) Las derivadas de convenios internacionales en materia de pagos, y la toma de préstamos de organismos multilaterales u oficiales extranjeros, bancos centrales o entes de los cuales sólo el Banco pueda ser prestatario, por sí o por cuenta del Tesoro Nacional como Agente Financiero de la República, sin que en ningún caso pueda comprometer las reservas de libre disponibilidad que respaldan la base monetaria.

e) Ceder, transferir o vender los créditos que hubiere adquirido de las entidades financieras afectadas de problemas de liquidez.

f) Otorgar adelantos a las entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación especial de créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional, o títulos de deuda o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros cuyo activo esté compuesto por créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional. En estos casos no regirán las restricciones establecidas en los incisos b) y c) precedentes, con excepción del límite de las reservas de libre disponibilidad que respaldan la base monetaria.

Los recursos que se proporcionen a las entidades financieras a través de los regímenes previstos en los incisos b) y c) precedentes, bajo ninguna circunstancia podrán carecer de garantías o ser otorgados en forma de descubierto en cuenta corriente. Los valores que en primer lugar se deberán afectar como garantía de estas operaciones serán aquéllos que tengan oferta pública y serán valorados según su cotización de mercado.

Los recursos que se proporcionen a las entidades financieras a través de los regímenes previstos en los incisos b) y c) precedentes, podrán ser renovados luego de transcurrido un período de CUARENTA Y CINCO (45) días desde su cancelación."

Art. 2º — El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación del Decreto Nº 1523/01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ARANCELES

Decreto 1527/2001

Apruébanse los montos de los aranceles a ser aplicados por la Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte del Ministerio de Salud.

Bs. As., 27/11/2001

VISTO el expediente Nº 2002-0055000027/99-6 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 19.529/56 fija los aranceles para la habilitación, inscripción y reinscripción de empresas de control de plagas y para aquéllas que utilicen ácido cianhídrico, así como para la inscripción y reinscripción de directores técnicos de dichas empresas.

Que la Ley Nº 11.843 fija los aranceles para la emisión del certificado de desratización y/o exención de la misma en embarcaciones y del certificado de permiso sanitario para instalaciones en zonas federales de acuerdo a distintas categorías.

Que el Decreto de fecha 29 de marzo de 1913 crea el Certificado de Libre Plática.

Que los servicios prestados por la DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE SALUD están comprendidos en el ejercicio del poder de policía sanitario, dando cumplimiento a Leyes, decretos y resoluciones vigentes.

Que el arancelamiento de dichos servicios se adecua a lo normado por el Decreto Nº 4744 del 25 de agosto de 1969.

Que luego de un análisis de los aranceles vigentes se hace necesario fijar valores acordes con los servicios brindados.

Que a fines de adecuar los mecanismos administrativos necesarios para la implementación de los nuevos valores arancelarios se establecerá un plazo de TREINTA (30) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial hasta su efectiva entrada en vigencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los montos de los aranceles establecidos en el Anexo I del presente, a ser aplicados por la DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Los aranceles previstos en el presente serán abonados con giro contra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Casa Central) o en cheque certificado a la orden del MINISTERIO DE SALUD, en todos aquellos casos en que el importe a oblar supere la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-).

Art. 3º — El presente Decreto entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo.

ANEXO I

ARANCELES

DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIOS ARANCELADOS	VALOR	
1. Habilitación, Inscripción o Reinscripción de Empresas de Control de Plagas.	$	500.-
2. Adicional para Inscripción o Reinscripción de Empresas de Control de Plagas que utilicen Ac. Cianhídrico.	$	500.-
3. Inscripción o Reinscripción de Directores Técnicos de Empresas de Control de Plagas.	$	50.-
4. Emisión del Certificado de Desratización o Exención de la misma en Embarcaciones según su arqueo neto.		
1 a 50 tn.	$	50.-
51 a 100 tn.	$	100.-
101 a 500 tn.	$	200.-
501 a 1000 tn.	$	250.-
A partir de 1001 tn.	$	300.-
Cada 100 tn adicionales	$	1.-
5. Certificado de Permiso Sanitario para instalaciones en Zonas Federales		
-Cumplimiento Ley Nº 11.843 Emisión/Cambio de Firma o Rubro		
Categoría 1	$	200.-
Categoría 2	$	200.-
a) Hasta CUARENTA (40) metros cuadrados	$	200.-
b) Desde CUARENTA Y UN (41) metros cuadrados	$	400.-
Categoría 3	$	200.-
6. Certificado Libre Plática en embarcaciones según su arqueo neto		
1 a 50 tn.	$	50.-
51 a 100 tn.	$	100.-
101 a 500 tn.	$	200.-
501 a 1000 tn.	$	250.-
A partir de 1001 tn.	$	300.-
Cada 100 tn adicionales	$	1.-
7. Registro de cambio de firma o rubro de empresas habilitadas en áreas portuarias.	$	100.-
8. Habilitación e inscripción de locales comerciales en áreas ferroviarias y en terminales de autobuses instalados en jurisdicción federal.	$	100.-
9. Cambio de firma y/o rubro de locales comerciales en áreas ferroviarias y en terminales de autobuses en jurisdicción federal.	$	100.-
10. Habilitación de locales comerciales en aeropuertos nacionales e internacionales.	$	100.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 1529/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Trabajo.

Bs. As., 27/11/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Anselmo Alfredo RIVA al cargo de Secretario de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Anselmo Alfredo RIVA (M.I. Nº 4.398.433) al cargo de Secretario de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José G. Dumón.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 1530/2001

Desígnase Secretario de Trabajo.

Bs. As., 27/11/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al Doctor D. Jorge Jerónimo SAPPIA (M.I. Nº 6.513.226).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DE LA RUA. — José G. Dumón.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 1531/2001

Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 27/11/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al señor D. Jorge Alberto OROZCO (M.I. Nº 13.423.330).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DE LA RUA. — José G. Dumón.



RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3455/2001

Reconócese a las Siervas de Jesús Obrero, como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 15/11/2001

VISTO el expediente MRECC Nº 37914/2000, y

CONSIDERANDO:

Que las SIERVAS DE JESUS OBRERO, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme prevén los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las SIERVAS DE JESUS OBRERO, con sede legal en calle 9 de Julio Nº 2669, Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe, y domicilio especial en calle Callao Nº 569, piso 1, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la Dirección General de Culto Católico.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívase. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3456/2001

Reconócese a las Hermanas de Caridad de Nuestra Señora del Buen y Perpétuo Socorro, como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 15/11/2001

VISTO el expediente MRECC Nº 46799/2001, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS DE CARIDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN Y PERPETUO SOCORRO, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme prevén los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las HERMANAS DE CARIDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN Y PERPETUO SOCORRO, con sede legal en calle Paraguay Nº 1368, y domicilio especial en calle Irigoyen Nº 1143, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283) del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la Dirección General de Culto Católico.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívase. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3460/2001

Reconócese a las Hermanos de la Instrucción Cristiana de Plöermel (Menesianos), como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 15/11/2001

VISTO el expediente MRECC Nº 45313/2001, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANOS DE LA INSTRUCCION CRISTIANA DE PLÖERMEL (MENESIANOS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme prevén los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a los HERMANOS DE LA INSTRUCCION CRISTIANA DE PLÖERMEL (MENESIANOS), con sede legal y domicilio especial en calle Nueva York Nº 3433, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (282) del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la Dirección General de Culto Católico.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívase. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3468/2001

Reconócese a la "Congregación Hermanas de San Juan Bautista (Bautistinas)", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el expediente MRECC Nº 37914/2000, y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION HERMANAS DE SAN JUAN BAUTISTA (BAUTISTINAS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la República Argentina, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme prevén los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la CONGREGACION HERMANAS DE SAN JUAN BAUTISTA (BAUTISTINAS), con sede legal en la calle Garibaldi Nº 1754, Ciudad de Pilar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Deheza Nº 4455, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la Dirección General de Culto Católico.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívase. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

HUESPEDES DE HONOR

Resolución 3459/2001

Declárase al Presidente del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos.

Bs. As., 15/11/2001

VISTO que Su Eminencia el señor Cardenal Walter KASPER, Presidente del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos de la Iglesia Católica Apostólica Romana, realizará su Visita a la REPUBLICA ARGENTINA entre los días 5 y 8 de diciembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que constituye motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la presencia en el país de tan ilustre visitante, quien fue creado Cardenal Diácono el 21 de febrero de 2001.

Que el 5 de junio de 1960 el Papa Juan XXIII creó el Secretariado para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, que fue transformado en Consejo Pontificio por la Constitución Apostólica Pastor Bonus dada por el Papa Juan Pablo II el 28 de junio de 1988 cuyo fin precisamente es promover la unidad de todos los cristianos.

Que S.E. el Cardenal KASPER presidirá la delegación católica en una nueva sesión de diálogo entre la Iglesia Católica Apostólica Romana y la Alianza Mundial Bautista, que por primera vez se realizará en América Latina, constituyendo la elección de la ciudad Autónoma de Buenos Aires como su sede, una singular distinción para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que además de otras actividades Su Eminencia tendrá un encuentro con la Comisión Episcopal de Ecumenismo, Relaciones con el Judaísmo y Otras Religiones, con la Comisión Ecuménica de Iglesias Cristianas en la Argentina (C.E.I.C.A.) y con el Consejo Nacional Cristiano Evangélico (C.N.C.E.) en la sede de la Conferencia Episcopal Argentina.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 3114 de fecha 30 de octubre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar Huésped de Honor del Gobierno argentino a Su Eminencia el señor Cardenal Walter KASPER, Presidente del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, durante su permanencia en la República.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Norberto Padilla.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 162/2001

Establécense pautas a las que deberán sujetarse las certificaciones del cumplimiento de exigencias esenciales de seguridad para los juguetes que se comercializan en el país.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Expediente Nº 064-006150/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 851, del 11 de diciembre de 1998, establece la certificación del cumplimiento de exigencias esenciales de seguridad para los juguetes que se comercializan en el país.

Que la norma legal mencionada permite, a opción del responsable del producto, fabricante o importador, contar con una certificación por marca de conformidad, de tipo o de lote.

Que resulta necesario, a efecto de uniformar los procedimientos puestos en práctica por las entidades reconocidas, establecer las pautas mínimas a las que deberán ajustarse las certificaciones citadas.

Que el modelo de certificación de tipo, al no contar con una verificación de los procedimientos de fabricación, y por la constante variación de los modelos que integran una misma familia, hace conveniente limitar su validez.

Que resulta necesario colocar en idénticas condiciones a los certificados de tipo ya emitidos con los que se emitan sujetos a lo dispuesto por la presente Resolución.

Que resulta necesario verificar la identidad entre los productos certificados y los efectivamente presentes en el mercado, muy especialmente en el caso de los sujetos a certificación de tipo, dado que la entidad certificadora no practica auditorías sobre el sistema productivo.

Que resulta conveniente, para la tipificación de los ensayos que se prevén, la aplicación de los criterios establecido por el ANEXO de la Resolución ex-S.I.C.y M. Nº 851/98.

Que resulta igualmente necesario establecer la obligatoriedad de acompañar la certificación inicial de los juguetes presentes en el mercado, con controles de vigilancia adaptados a otras modalidades, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los requisitos de seguridad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 12 inciso b) de la Ley Nº 22.802, el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, el Decreto Nº 58, del 22 de enero de 2001, el Decreto Nº 373 del 28 de marzo de 2001 y el Decreto Nº 431 del 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA,
LA DESREGULACION Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha de comienzo de vigencia de la presente Resolución las certificaciones de tipo o según Sistema 4, efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-S.I.C.y M. Nº 851/98, tendrán una validez de UN (1) año a partir de su respectiva fecha de emisión.

Art. 2º — Las certificaciones de tipo emitidas con anterioridad al 1º de enero del corriente año, mantendrán su validez hasta el 31 de enero de 2002.

Aquellas certificaciones que hubieren sido emitidas en el curso del corriente año, mantendrán su validez hasta UN (1) año después del último día hábil del mes en que fueron emitidas.

Art. 3º — La emisión de una nueva certificación de tipo para una familia de productos previamente certificada y eventualmente ampliada, deberá contemplar el alcance de la misma teniendo en cuenta las prescripciones de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 435/99 en su ANEXO I, "Directivas para la formación de familias de Juguetes".

Art. 4º — Las certificaciones de tipo mencionadas en los artículos anteriores deberán basarse en los siguientes ensayos:

a) Ensayo completo de los requisitos que fije la norma aplicable, efectuado sobre el o los productos integrantes de la familia a certificar que la entidad certificadora considere más riesgosos para la seguridad de sus usuarios, en cuanto a las siguientes propiedades:

físicas y mecánicas,

inflamabilidad,

eléctricas,

radiactividad,

advertencias e indicaciones de uso.

b) Ensayo para la determinación de migración de ciertos elementos que fije la norma aplicable, efectuado sobre las partes más accesibles del o los ejemplares seleccionados con el criterio indicado en a), sobre al menos:

TRES (3) colores, en juguetes destinados a niños menores de tres años,

DOS (2) colores, en juguetes destinados a niños de entre tres y seis años,

UN (1) color, en juguetes para niños mayores de seis años, si correspondiera.

Para la tipificación de los ensayos a efectuar en cumplimiento del inciso b), la entidad certificadora tendrá en cuenta los criterios relacionados con la edad de los niños a que están destinados los juguetes, consignados en el ANEXO de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 851/98.

Art. 5º — Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de emitido la respectiva certificación, la entidad certificadora interviniente procederá a extraer de los comercios una muestra de un producto representativo de la familia certificada, a efectos de evaluar su identidad con el verificado originalmente. Para ello, la entidad mencionada podrá requerir la realización de los ensayos que considere pertinentes, los que deberán ser efectuados por un laboratono reconocido para el presente régimen.

En caso de detectar una no conformidad en la evaluación de identidad mencionada, la entidad certificadora deberá comunicarlo fehacientemente a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de esta Secretaría, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de comprobada, a efectos de ordenarse el retiro del o los productos del mercado, además de la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Ley Nº 22.802.

Art. 6º — Las certificaciones por marca de conformidad o según Sistema 5, realizadas en cumplimiento de lo establecido por la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 851/98, se efectuarán en base a una auditoría del sistema de calidad del fabricante y una verificación del producto o familia alcanzada, mediante ensayos de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la presente.

Dichas certificaciones incluirán una vigilancia anual del cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos por la norma aplicable, de al menos UN (1) producto por cada CINCO (5) familias certificadas, con un mínimo de UNO (1), sobre muestras extraídas de comercios o depósito por la respectiva entidad certificadora.

Los ensayos de vigilancia aludidos comprenderán la totalidad de las verificaciones establecidas en el inciso a) del artículo 4º y el análisis de las propiedades químicas de al menos un color de los citados en el inciso b) del mismo artículo.

En los casos en que los ensayos de las mismas evidencien uno o más apartamientos de lo establecido por la norma aplicable, salvo en los casos de etiquetado, independientemente de la medida sobre el producto certificado que deba adoptar la entidad certificadora, se deberá efectuar una nueva serie de ensayos sobre muestras extraídas en iguales condiciones, de UN (1) producto por cada una de las restantes familias certificadas.

Art. 7º — Las certificaciones de lote o según Sistema 7, realizadas en cumplimiento de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 851/98, se efectuarán sobre muestras extraídas de acuerdo al siguiente plan:

Unidades del lote	Unidades de la muestra	Mínimo
1 - 6000	0,5 %	3
6001 - 10000	30	-.-
> 10000	40	-.-

Los respectivos ensayos serán los establecidos por el artículo 4º de la presente, entendiéndose como familia el lote considerado.

Para la emisión del correspondiente certificado de lote será necesario que el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las unidades de la muestra ensayada den cumplimiento a los requisitos establecidos por la norma aplicable.

Art. 8º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución 348/2001

Aclárase el alcance del Artículo 1º del Anexo I de la Resolución Nº 134/2001, por la que se aprobó el "Reglamento de Actuación del Organo de Control de Concesiones Viales en Materia Sancionatoria para los Supuestos de los Corredores Viales".

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el expediente Nº 2073/2001 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001, se aprobó el "REGLAMENTO DE ACTUACION DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES EN MATERIA SANCIONATORIA PARA LOS SUPUESTOS DE LOS CORREDORES VIALES".

Que si bien el citado reglamento es aplicable a todos los Corredores de la Red Vial Nacional cuyos contratos están bajo la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento de este Organo de Control, se ha omitido la expresa mención de la empresa CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA cuyo contrato fue aprobado por Decreto Nº 427 de fecha 27 de marzo de 1995.

Que resulta necesario entonces el dictado de un acto administrativo que aclare el alcance del Artículo 1º del Título I del Anexo I de la citada Resolución, incorporando expresamente entre las empresas titulares de las concesiones de los Corredores Viales Nacionales a aplicarse el reglamento a que se refiere el primer considerando, a CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y por lo previsto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que dentro de los Corredores Viales Nacionales a que se refiere el Artículo 1º del Título I del Anexo I de la Resolución OCCOVI Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001, se encuentra incluida CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, cuyo contrato de concesión fue aprobado por Decreto Nº 427 de fecha 27 de marzo de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Hidalgo.

Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente

EFLUENTES LIQUIDOS

Resolución 97/2001

Apruébase el Reglamento para el Manejo Sustentable de Barros Generados en Plantas de Tratamiento de Efluentes Líquidos.

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente Nro. 70-02675/2001 de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, la Ley Nº 13.577, modificada por la Ley Nº 20.324, la Ley Nº 24.051 y los Decretos Nº 674 del 24 de mayo de 1989, Nº 776 del 12 de mayo de 1992, Nº 831 del 23 de abril de 1993 y Nº 148 de fecha 9 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE la elaboración y fiscalización de las normas relacionadas con la contaminación ambiental.

Que uno de los objetivos de la Ley Nº 13.577, modificada por la Ley Nº 20.324, y sus Decretos Reglamentarios Nos. 674/89 y 776/92 es evitar las acciones que pudieran ser causa directa o indirecta de degradación de los recursos hídricos.

Que el tratamiento, disposición final y control de calidad de barros generados en plantas de tratamiento de efluentes cloacales, mixtos cloacales-industriales, industriales, agroindusriales y/o especiales, carece a la fecha de un marco regulatorio.

Que el espectro normativo cubierto por la Ley Nº 24.051 y su Decreto Reglamentario Nº 831/93 no contempla específicamente la materia objeto del presente, sin perjuicio de lo cual para el caso que existiera duda razonable sobre la materia en tratamiento, por aplicación del principio tuitivo de precaución resultara de aplicación dicha norma.

Que las normas legales relacionadas con el tratamiento y manejo de los barros generados en plantas de tratamiento de efluentes líquidos son insuficientes para asegurar su gestión ambientalmente sustentable.

Que para establecer una política de control que permita mejorar la calidad del ambiente, es necesario identificar a los actores y orientar las diferentes medidas a los sectores correspondientes.

Que en cumplimiento de los objetivos antes enunciados resulta procedente complementar los Decretos Nos. 674/89, 776/92 y 831/93, en los aspectos relacionados con el tratamiento de barros generados en plantas de tratamiento de efluentes líquidos, cuya implementación será progresiva.

Que en el actual organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE es la autoridad competente para todos los aspectos relativos al relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales renovables.

Que bajo la coordinación de la DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, se ejercen las funciones operativas derivadas del poder de policía en materia de control de la contaminación.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 148/01, transferida la DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION a la órbita de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, le corresponde a la primera, el control del manejo, tratamiento, utilización y disposición final de los barros generados en plantas de tratamiento de efluentes líquidos que provengan de establecimientos industriales y/o especiales.

Que en el ámbito de la autoridad administrativa competente y en cumplimiento de la normativa mencionada precedentemente, deben funcionar mecanismos y definirse aspectos administrativos adecuados.

Que han tomado intervención representantes de distintos organismos públicos nacionales y de otras jurisdicciones, como asimismo representantes de instituciones científico-técnicas y del sector privado, quienes intervinieron en las reuniones consultivas realizadas a los efectos de concordar el texto normativo y sus anexos técnicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes 24.190 y 25.233; y el Decreto Nº 148/2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE BARROS GENERADOS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS que como Anexo "A" forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel A. Sartor.

ANEXO A

REGLAMENTO PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE BARROS GENERADOS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES LIQUIDOS

TITULO PRELIMINAR:

DEFINICIONES

ARTICULO 1º — A los fines de la presente norma se definen los siguientes términos:

BARROS: Acumulación de sólidos separados en los procesos de tratamiento de efluentes líquidos.

BARROS CRUDOS: Barros generados como consecuencia de operaciones de tratamiento de efluentes líquidos y que constituyen subproductos de ese proceso.

BARROS ORGANICOS: Barros con contenido de materia orgánica total igual o mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) sobre materia seca.

BARROS TRATADOS: Productos originados en el tratamiento de barros crudos con el propósito de modificar su contenido de humedad y su capacidad de atracción de vectores.

BIOSOLIDOS: Productos originados en la transformación de barros orgánicos a través de tratamientos destinados a reducir su nivel de patogenicidad, su poder de fermentación y su capacidad de atracción de vectores y a otorgarles aptitud para su utilización agrícola y para la recuperación de suelos y sitios degradados.

RESIDUO: Barros crudos o tratados que no alcanzan la categoría de biosólidos, o los que teniendo esta categoría al momento de definir su destino se envían a disposición final por razones técnicas o económicas.

MANEJO DE LOS BARROS: Conjunto de operaciones de tratamiento, caracterización, almacenaje, transporte, control de calidad, uso y disposición final de barros.

GESTION DE BARROS: Conjunto de procedimientos administrativos para la regulación y el registro del manejo de los barros.

TRATAMIENTO DE LOS BARROS: Conjunto de operaciones físicas, químicas y biológicas a que son sometidos los barros y que están orientadas a cambiar su composición o modificar sus propiedades con el propósito de mejorar su aptitud para el uso y la disposición final.

ESTABILIZACION: Proceso que involucra el o los tratamientos destinados a reducir el poder de fermentación y reinfectación de un barro.

HIGIENIZACION: Proceso que involucra el o los tratamientos tendientes a la disminución del contenido de agentes patógenos en un barro.

OPERACIONES UNITARIAS DE TRATAMIENTO: Unidades de tratamiento donde se generan barros, entre otras:

(a) Sedimentadores

(b) Tanques "Imhoff"

(c) Cámaras sépticas

(d) Zarandas

(e) Tamices

(f) Filtros o lechos percoladores

(g) Filtros biológicos rotativos

(h) Zanjas de oxidación

(i) Reactores discontinuos Batch Secuenciales

(j) Distintos tipos de reactores anaeróbicos

(k) Lagunas de estabilización

(l) Pozos absorbentes

(m) Digestores aeróbicos y anaeróbicos

(n) Espesadores

(o) Playas de secado

(p) Centrífugas

(q) Filtros prensa o filtros de bandas

(r) Barros activados

USO: Empleo de barros como insumo de procesos productivos o en procesos de recuperación de sitios degradados.

DISPOSICION FINAL: Incorporación de barros a un cuerpo receptor sin propósito de uso ya sea en contacto directo con este último o en dispositivos especialmente diseñados para su aislamiento del medio. Incluye aquellas situaciones en las que se requiere un tratamiento de los barros previo a su incorporación al cuerpo receptor.

VALOR-LIMITE: Cifra establecida, sobre la base de estándares de calidad elaborados con procedimientos de análisis de riesgo, que expresa el valor máximo admisible de:

a) la concentración de un determinado elemento o compuesto químico en un cuerpo receptor.

b) la concentración de un determinado elemento o compuesto químico en un barro

c) la concentración de un determinado elemento o compuesto químico que puede incorporarse a un cuerpo receptor en condiciones controladas.

DOSIS ANUAL DE CARGA DE CONTAMINANTES: Es la cantidad máxima de un contaminante que puede ser aplicado a una unidad de superficie de suelo en UN (1) año.

DOSIS ANUAL COMPLETA DE BARRO: Cantidad máxima de barro (base peso seco) que puede ser aplicada a una unidad de superficie de suelo durante un período de UN (1) año.

CUERPO RECEPTOR: Suelo.

SUELO: Capa superficial de la corteza terrestre de profundidad variable. Subsistema natural abierto que se distingue del material original por la presencia de vida vegetal y animal, por una organización estructural que refleja la acción de los procesos de pedogénesis, y por su capacidad de responder a cambios ambientales.

SITIOS DEGRADADOS: Lugares en los que, debido a actividad antrópica o a fenómenos naturales, ha ocurrido un deterioro del suelo por la alteración de sus propiedades o su desaparición y que afecta la capacidad de soporte de la vegetación preexistente o de los cultivos. El término se hace extensivo a aquellos lugares donde ha ocurrido un deterioro o desaparición de la vegetación natural o implantada y en los que se incrementa la susceptibilidad del suelo a procesos de degradación.

GENERADOR: Persona física o jurídica que produce barros por la operación de plantas de tratamiento de efluentes líquidos.

USUARIO: Persona física o jurídica que utiliza barros en alguna o varias de las formas de uso descriptas en esta norma.

OPERADOR: Persona física o jurídica que realiza las tareas de tratamiento y/o disposición final de barros generados por terceros.

TRANSPORTISTA: Persona física o jurídica que realiza el transporte de barros desde el sitio de generación hasta el sitio de tratamiento o de utilización o de disposición final.

AUTORIDAD DE APLICACION: Organismo responsable de la fiscalización y control del manejo, tratamiento, utilización y disposición final de los barros contemplados en la presente norma.

COMITE TECNICO DE GESTION DE BARROS (en lo sucesivo EL COMITE): Organo técnico consultivo y asesor de la AUTORIDAD DE APLICACION.

TITULO I: OBJETIVO, JURISDICCION, EXCLUSIONES Y PRINCIPIO PRECAUTORIO

ARTICULO 2º — La presente norma tiene por objeto regular el manejo, tratamiento, utilización y disposición final de los barros resultantes de las diferentes operaciones unitarias que realicen las plantas de tratamiento de efluentes cloacales, mixtos cloacales-industriales, industriales, agroindustriales y/o especiales, a efectos de asegurar una gestión sustentable de estos productos, subproductos y residuos.

ARTICULO 3º — La presente norma tiene el propósito de proteger y preservar la salud y el ambiente, resultando de aplicación en las diferentes jurisdicciones así como en las áreas reguladas donde entes públicos o privados presten el servicio público de agua potable y cloacas en virtud de potestades otorgadas por ley nacional.

ARTICULO 4º — Quedan excluidos de la presente norma y sujetos a normas específicas de residuos peligrosos, los barros que puedan presentar por procesos los parámetros indicados en la Tabla Nº 1 o superen el valor-límite de punto de inflamación y que además posean alguna de las características de peligrosidad de la Tabla Nº 2, ambas del ANEXO I de la presente norma.

ARTICULO 5º — Cuando a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION existiera duda razonable sobre la posible ocurrencia de daños a la salud o al ambiente por el manejo, tratamiento, utilización y disposición final de los barros sujetos a la presente norma, podrá aplicarse la normativa vigente que resulte más rigurosa.

TITULO II: MUESTREO, CARACTERIZACION Y CATEGORIZACION DE LOS BARROS

ARTICULO 6º — El GENERADOR propondrá los criterios y metodologías de muestreo de los barros, en función de las cantidades que genera y las formas de almacenamiento que utilice, las que deberán ser aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACION hasta tanto ésta establezca por vía reglamentaria, los criterios y metodologías específicos a aplicar.

ARTICULO 7º — La caracterización de los barros comprendidos en la presente norma se ajustará a las etapas por definición de aptitud diferencial indicadas en el diagrama de flujo del ANEXO II.

ARTICULO 8º — Los barros se categorizan según superen o no el valor-límite establecido para los parámetros contemplados en la Tabla 1 del ANEXO III en las siguientes categorías:

• CATEGORIA A: Comprende aquellos barros que cumplen con la totalidad de los valores-límite establecidos para los parámetros contemplados en la Tabla Nº 1 del ANEXO III.

• CATEGORIA B: Comprende aquellos barros en los que alguno de los parámetros supera el valor-límite establecido en la Tabla Nº 1 del ANEXO III, los que quedan excluidos de esta norma y deben tratarse conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

ARTICULO 9º — Los barros que no cumplen con la Tabla Nº 1 del ANEXO III, pueden transformarse en barros de Categoría A con los tratamientos indicados en el ANEXO IV destinados a modificar su calidad en cuanto a la disminución del potencial de atracción de vectores.

ARTICULO 10. — Los barros Categoría A son caracterizados, a efectos de definir su tipología y su aptitud de uso y disposición final, conforme a los valores-límite de los parámetros e indicadores, según los métodos de extracción, medio y las técnicas analíticas de las Tablas Nº 1 a 6 del ANEXO III.

TITULO III: TIPOLOGIA DE LOS BARROS

ARTICULO 11. — Se establece la siguiente tipología por calidad de barros conforme a la caracterización detallada en el Título III.

TIPO A.1: Biosólidos. No superan ninguno de los valores-límite de las Tablas Nos. 1, 2, y el Nivel A de la Tabla Nº 3 del ANEXO III.

TIPO A.2: Biosólidos. No superan ninguno de los valores-límite de las Tablas Nos. 1, 2 y Nivel B de Tabla Nº 3 del ANEXO III.

TIPO A.3: No superan ninguno de los valores-límite de las Tablas Nos. 1, 4 y 5 del ANEXO III.

TIPO A.4: No superan ninguno de los valores-límite de las Tablas Nos. 1 y 6 del ANEXO III.

TIPO A.5: No superan ninguno de los valores-límite de las Tablas Nos. 1, 4, y 5 del ANEXO III.

TITULO IV: FORMAS DE USO Y DISPOSICION FINAL

ARTICULO 12. — A los efectos de la asignación de aptitud para cada categoría de calidad de barros se describen las siguientes formas de uso y de disposición final en concordancia con las regulaciones dictadas por la AUTORIDAD DE APLICACION de la Ley Nº 20.466:

1. FORMAS DE USO

1.1 AGRICOLA/GANADERO

Como abonos o enmiendas en cultivos extensivos e intensivos y en pasturas naturales y cultivadas.

1.2 FORESTAL

Como abonos o enmiendas en plantaciones forestales, viveros o en áreas con bosques naturales degradados y sujetos a recuperación.

1.3 RECUPERACION DE SUELOS DEGRADADOS

En regiones sujetas a procesos de desertificación o pérdida de cobertura vegetal o suelos, derivados de causas naturales o antrópicas.

1.4 RESTAURACION DEL PAISAJE

Para recuperación de áreas que fueron sometidas a extracción minera o en aquellas sujetas a pérdida de suelos superficiales debido a obras de infraestructura.

1.5 ELABORACION DE ABONOS Y ENMIENDAS

Como insumo en procesos de elaboración de productos fertilizantes o de abonos o enmiendas a través de tratamientos físicos, químicos y biológicos que modifiquen su calidad original. Los procesos de elaboración y características de los productos finales y su uso queda sujeto a la regulación establecida por la normativa vigente.

1.6 OTROS USOS

Comprende los usos no contemplados en los numerales anteriores y para los que se deben establecer regulaciones específicas: elaboración de elementos para la construcción, utilización como material combustible para recuperación de energía, entre otros.

2. DISPOSICION FINAL

2.1 RELLENO SANITARIO EN CELDAS SEPARADAS

Comprende la disposición de barros en celdas especialmente asignadas dentro de un relleno sanitario o en instalaciones diseñadas a este sólo efecto y construidas según la técnica del relleno sanitario (también denominadas “monorelleno”).

2.2 INCORPORACION A RELLENO SANITARIO

Comprende la disposición de barros como parte de un relleno sanitario para residuos sólidos urbanos con restricciones de cantidad máxima de barros a disponer en relación con el total de residuos depositados.

2.3 COBERTURA FINAL DE RELLENOS SANITARIOS

Comprende la disposición de barros en las acciones de clausura de rellenos sanitarios de residuos sólidos urbanos y otros como instancia previa a su vegetalización.

2.4 TRATAMIENTO BIOLOGICO EN SUELO (“LANDFARMING”)

Comprende la aplicación controlada de barros en el horizonte superficial del suelo o sobre este último, acompañado por un monitoreo continuo y un manejo adecuado para dar lugar a procesos biológicos que permitan degradar y transformar los constituyentes orgánicos e inmovilizar los compuestos o elementos inorgánicos presentes en dichos barros.

2.5 TERMODESTRUCCION

Comprende la quema de barros a altas temperaturas en cámaras de combustión destinadas exclusivamente a esta finalidad y que hayan sido habilitadas por la autoridad competente.

TITULO V: APTITUDES DIFERENCIALES PARA EL USO Y LA DISPOSICION FINAL

ARTICULO 13. — Se establecen las siguientes aptitudes para los barros tipificados en el Artículo 11 y las formas de uso y disposición final descriptas en el Artículo 12, las que están sujetas a las restricciones establecidas en la presente norma, sin perjuicio de las disposiciones particulares que, en el futuro, se establezcan y de las dispuestas por la AUTORIDAD DE APLICACION de la Ley 20.466, para aquellos usos orientados al empleo de barros como mejoradores de la calidad de los suelos en general, o como insumos agropecuarios:

Los barros de TIPO A.1 son aptos para todos los usos sin restricciones de tipo sanitario. Los barros de TIPO A.2 son aptos para todos los usos con las restricciones sanitarias del Título VI; para el uso 1.6 no se requieren dichas restricciones. Los barros de TIPO A.3 no tienen aptitud de uso a excepción del uso 1.6 y en tanto se asegure por un tratamiento adecuado la estabilización de los contaminantes en la matriz del producto resultante o de los residuos generados según

corresponda. Son aptos para las formas de disposición final 2.1, 2.2, y 2.3. Para esta última, se observan las restricciones sanitarias del Título VI referidas a exposición al público. Los barros de TIPO A.4 no tienen aptitud de uso; pueden ser destinados a disposición final para la forma 2.4. Los barros de TIPO A.5 no tienen aptitud de uso; pueden ser destinados a disposición final para la forma 2.1 y 2.2. Para ser destinados a la forma 2.5 deben cumplir los requerimiento exigentes para esa práctica. Las formas de disposición final están sujetas a las restricciones generales establecidas en el Artículo 24.

TITULO VI: REQUERIMIENTOS Y RESTRICCIONES DE USO,
DISPOSICION FINAL Y TRANSPORTE

ARTICULO 14. — Los barros destinados a uso agropecuario deben ser caracterizados al menos en los parámetros indicados en la Tabla Nº 1 del Anexo V sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 15. — La utilización de los barros según las formas de uso 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 descriptas en el Artículo 12 está subordinada a la realización de un análisis de los suelos receptores en al menos los parámetros contenidos en la Tabla 2 del Anexo V y sólo puede realizarse cuando esto responda a una necesidad real de los cultivos o de recuperación de suelos degradados.

ARTICULO 16. — No pueden utilizarse barros según las formas de uso 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 definidas en el Artículo 12 en las siguientes situaciones:

a) Cuando la Dosis de Carga Anual de Contaminantes añadidos al suelo por la aplicación de barros en una media de DIEZ (10) años, supere los valores-límite de la Tabla Nº 3 del Anexo V.

b) Cuando la concentración de contaminantes en el barro supere los valores-límite indicados en la Tabla Nº 2 del Anexo III.

c) Cuando el contenido de materia seca de los barros sea inferior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

ARTICULO 17. — La aplicación de barros a un suelo no debe llevar la concentración de los contaminantes en el suelo por encima de los valores-límite de la Tabla Nº 2 del Anexo V.

ARTICULO 18. — No pueden utilizarse barros para el mejoramiento de suelos en las siguientes situaciones:

a) En suelos con una permeabilidad mayor a 10^{-3} cm/seg (cuando la restricción esté dada como Conductividad Hidráulica, se debe adoptar la correspondiente a un suelo franco, una conductividad moderada de 5 - 127 mm/hora).

b) En suelos con pH inferior a 6.

c) En sitios en donde se verifiquen procesos de afloramiento del nivel freático o de revenimiento de orígen natural o derivados de actividades antrópicas.

d) En áreas cubiertas con nieve o congeladas, mientras se mantenga esta situación.

e) En zonas de captación de agua potable.

f) En áreas ubicadas a menos de QUINCE (15) metros de la ribera de cursos de agua superficiales o por debajo de la cota máxima de anegamiento para un período mínimo de DIEZ (10) años de tiempo de recurrencia. En este caso, se debe considerar la mayor distancia que proporcionen ambas alternativas.

g) En áreas con pendientes superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) a excepción de las correspondientes a los sitios sujetos a recuperación del paisaje y al manejo de cuencas para los que se considera en cada caso la extensión comprometida en el proceso.

h) En los períodos en los que se registran precipitaciones extremas o intensas.

i) En áreas vecinas a centros poblados o con acceso público masivo, a menos que se demuestre para cada situación, que el empleo de barros no supone un incremento de riesgos a la salud humana, a excepción de los barros de Tipo A.1.

j) Cuando el contenido de elementos traza en el suelo supere en alguno de los parámetros los valores-límite que figuran en la Tabla 2 del Anexo V.

k) Cuando el contenido de contaminantes en los barros supere en alguno de los parámetros los valores-límite de la Tabla Nº 2 del Anexo III.

ARTICULO 19. — Los valores-límite establecidos en los Anexos III y V son de cumplimiento obligatorio. Para casos específicos de aplicaciones de barros en los que se verifiquen excedencias con respecto a los valores-límite, el GENERADOR puede someter a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACION de la presente norma, un estudio basado en impacto ambiental y análisis de riesgo que justifique el mencionado apartamiento. La AUTORIDAD DE APLICACION se debe expedir sobre el pedido de excepción presentado.

ARTICULO 20. — Las cantidades de barros aplicados al suelo y la oportunidad y modalidad de aplicación son calculadas en consideración de las siguientes variables:

a) Valor fertilizante del barro.

b) Tipo de cultivo y necesidades de los cultivos en nutrientes esenciales.

c) Requerimientos de los suelos a ser mejorados y/o de los sitios a restaurar.

d) Niveles de contaminantes en los barros.

e) Niveles de contaminantes presentes en el suelo previo a la aplicación de barros.

f) Características edáficas de los suelos receptores.

ARTICULO 21. — La aplicación de barros de tipo A.2 en cultivos y pasturas, en áreas de recreación y en acciones de recuperación de suelos y vegetación (Formas de uso 1.1, 1.2, 1.3, y 1.4), debe observar las siguientes restricciones sanitarias:

a) En sitios de alta exposición (parques, playas, campos deportivos) el acceso al público se debe restringir durante UN (1) año a partir de la aplicación de barros.

b) En sitios de baja exposición (campos de cultivo, pasturas, bosques naturales o implantados, granjas, zonas de recuperación de suelos, reservas naturales, y otras) el acceso al público se debe restringir durante TREINTA (30) días luego de la aplicación de barros.

c) Las pasturas implantadas y pastizales empleados para pastoreo directo del ganado no pueden ser utilizados hasta SESENTA (60) días después de la aplicación de barros.

d) Los cultivos extensivos destinados a la alimentación o la industria no pueden ser cosechados hasta después de SESENTA (60) días de la aplicación de barros.

e) En cultivos hortícolas o frutícolas no pueden aplicarse barros durante el período vegetativo excepto en árboles frutales.

f) En cultivos anuales los barros deben aplicarse antes de la siembra o plantación.

g) En cultivos hortícolas o frutícolas cuyas partes vegetativas o frutos cosechables estén en contacto con el suelo y sean de consumo fresco, la cosecha debe realizarse como mínimo a los DIEZ (10) meses de la aplicación de los barros.

h) En cultivos hortícolas o frutícolas cuyas partes vegetativas no estén en contacto directo con el suelo, la cosecha debe realizarse como mínimo a los SEIS (6) meses de la aplicación de los barros.

i) En cultivos hortícolas cuyas partes cosechables estén en contacto directo con los barros por encontrarse totalmente debajo de la superficie del suelo (papas, zanahorias, remolacha, etc.), la cosecha debe realizarse como mínimo a los CATORCE (14) meses de la aplicación de los barros.

ARTICULO 22. — La Dosis Anual Completa de Barros a añadir a un suelo para el beneficio de cultivos y áreas sujetas a recuperación de suelos y del paisaje, se calcula en función de la concentración de contaminantes en el barro y de la Dosis Anual de Carga de Contaminantes (Tabla Nº 3 del Anexo V), según el siguiente procedimiento:

a) Se analiza el contenido de contaminantes en los barros a aplicar.

b) Se calcula la Dosis Anual Completa de Barro a añadir para cada uno de los contaminantes aplicando la siguiente fórmula:

$DACB = DACC \times 1.000 \times C^{-1}$

Donde:

DACB: Dosis Anual Completa de Barros sobre la base de peso seco expresado en tn/ha. año

DACC: Dosis Anual de Carga de Contaminantes para el compuesto “n” expresado en kg/ha. año (Tabla Nº 3 del Anexo V)

C: Concentración del Contaminante “n” en el barro expresado en mg/kg barro (base materia seca)

1.000: Factor de conversión

c) La Dosis Anual Completa de Barros a aplicar es la menor de las calculadas en la etapa anterior.

d) La Dosis Anual Completa de Barros sobre la base de peso seco calculada en los pasos anteriores, se convierte a los valores correspondientes considerando el contenido de humedad del barro a emplear conforme la siguiente fórmula:

$DRB = DACB \times 100 \times MS^{-1}$

Donde:

DRB: Dosis real de barros en tn/ha. año

DACB: Dosis Anual Completa de Barros base peso seco

MS: Porcentaje de materia seca en el barro a emplear

ARTICULO 23. — A los efectos de minimizar el impacto negativo sobre las aguas superficiales y subterráneas derivado de las pérdidas de nutrientes por lixiviación y por escurrimiento superficial, el usuario debe calcular la Dosis de Barros a aplicar para los usos previstos en la presente norma en función de los nutrientes requeridos y los disponibles en el sustrato de aplicación. La Dosis de Barros para un período anual como promedio de DIEZ (10) años, tiene como límite máximo la Dosis Anual Completa de Barros desarrollada en el Artículo 22.

ARTICULO 24. — Para las formas de disposición final 2.1 a 2.4 detalladas en el Artículo 12, se deben observar las siguientes restricciones y requerimientos además de los que establezca la normativa vigente para este tipo de operaciones:

a) No pueden ser utilizados para estas formas de disposición final, sitios geológicamente inestables o sujetos a inundaciones periódicas.

b) El OPERADOR debe suministrar a la AUTORIDAD DE APLICACION el correspondiente PLAN DE CLAUSURA con una anticipación de CIENTO OCHENTA (180) días previo a la fecha prevista de cierre del sitio.

c) El OPERADOR debe comunicar fehacientemente a un eventual futuro propietario, acerca de la disposición de barros de que fue objeto el sitio.

d) El acceso público al sitio debe estar restringido por espacio de TRES (3) años a partir de la última descarga de barros o del momento de clausura.

Para la forma 2.5 se adoptan los requerimientos y restricciones que establece la normativa vigente para esta forma de tratamiento y disposición final.

ARTICULO 25. — La AUTORIDAD DE APLICACION puede, asimismo, autorizar disposiciones excepcionales respecto a lo establecido en la presente norma, para cada situación y ubicación geográfica particular, previa presentación de estudios de impacto ambiental y evaluación de riesgo.

ARTICULO 26. — El transporte de barros desde plantas de tratamiento de efluentes hasta los sitios de uso, tratamiento y disposición final, así como los transportes intermedios, deben efectuarse de forma tal de no producir efectos adversos en la comunidad.

Los TRANSPORTISTAS deben estar inscriptos en cada jurisdicción en el REGISTRO correspondiente a residuos industriales y contar con la habilitación conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Los interesados en realizar transporte de barros deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Utilizar cajas cerradas de hasta VEINTE METROS CUBICOS (20 m^3) de capacidad, estancas en su parte inferior y laterales. La cobertura superior de las cajas debe ser impermeable y permitir la

carga de los barros pudiendo ser removible. Asimismo, antes del inicio del transporte, dicha cobertura debe abarcar la totalidad de la caja.

2. Utilizar tanques cisterna para transporte de fluidos estancos con certificado vigente de PRUEBA DE HERMETICIDAD rubricada por profesional con matrícula, competente en la materia.

3. Contar con una póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL, que cubra los daños que pudieren ocasionarse con motivo del transporte.

4. Contar con choferes y ayudantes capacitados para dar rápida respuesta ante posibles emergencias y vuelcos.

5. Contar con un sistema de comunicación: radio u otro.

6. Contar con un plan de contingencias con descripción de los equipos y materiales a ser empleados.

7. Contar con los elementos de seguridad vial, de protección personal y respuesta a emergencias.

8. Confeccionar una GUIA DE TRANSPORTE donde queden registrados los datos del GENERADOR, la descripción de la carga, la fecha de retiro, el destino y el destinatario de la carga, la que deberá tener en su posesión durante el traslado.

ARTICULO 27. — Queda prohibido al TRANSPORTISTA mezclar barros provenientes de distintos GENERADORES y transportar simultáneamente otros residuos.

TITULO VII: PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE GESTION

ARTICULO 28. — El GENERADOR debe presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION un PLAN DE GESTION DE BARROS que incluya, la descripción del proceso de generación y tratamiento de los barros, la cantidad de barros generados, el resultado de los análisis efectuados conforme a las técnicas analíticas establecidas en las Tablas del Anexo III y del Punto de Inflamación del Anexo I y la propuesta de calidad y aptitud conforme los lineamientos de esta norma, previo a su uso o disposición final. Este PLAN con carácter de DECLARACION JURADA, habilita al GENERADOR al uso o disposición final propuesto a partir de los TREINTA (30) días de su presentación, de no mediar en ese lapso una disposición expresa en contrario por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION. Esta presentación se debe renovar anualmente a partir del momento de la aceptación del PLAN DE GESTION por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION.

ARTICULO 29. — La AUTORIDAD DE APLICACION dispone un modelo de DECLARACION JURADA. Esta última debe ser presentada por el GENERADOR y debe estar refrendada por un profesional matriculado habilitado e inscripto en el REGISTRO DE PROFESIONALES, que no debe mantener relación de dependencia con el GENERADOR o con eventuales empresas asociadas a él.

ARTICULO 30. — Toda vez que se modifiquen las condiciones del PLAN, el GENERADOR debe comunicar a la AUTORIDAD DE APLICACION el nuevo PLAN a través de la presentación de una nueva DECLARACION JURADA.

ARTICULO 31. — Con posterioridad a la aceptación del PLAN por la AUTORIDAD DE APLICACION, el GENERADOR debe efectuar los análisis de control de calidad para los parámetros contemplados en las Tablas del Anexo III, con la periodicidad que se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 1

CONTROL DE CALIDAD DE LOS BARROS

Frecuencia anual de muestreo

Cantidad de barros generados (Tn/Año)	Periodicidad
Menor que 300	Cada doce (12) meses
Igual o mayor que 300 y menor que 1.500	Cada tres (3) meses
Igual o mayor que 1.500 y menor que 15.000	Cada dos (2) meses
Igual o mayor que 15.000	Cada mes

ARTICULO 32. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31, la AUTORIDAD DE APLICACION puede efectuar por sí o por terceros o requerir al GENERADOR la realización de análisis extraordinarios a los previstos para la totalidad o para parte de los parámetros analíticos comprendidos en las Tablas del Anexo III. Asimismo, y ante petición fundada por parte del GENERADOR la AUTORIDAD DE APLICACION puede exceptuar de realizar algunos de los parámetros previstos, como así también la disminución de la frecuencia de muestreo.

ARTICULO 33. — Para los barros destinados a los usos 1.1 a 1.5, se efectúan los análisis de valor agrícola expuestos en la Tabla Nº 1 del Anexo V con la frecuencia determinada en el Artículo 30 y sin perjuicio de la inclusión de otros parámetros contemplados en la normativa vigente.

ARTICULO 34. — El GENERADOR debe llevar un REGISTRO DE OPERACIONES en el que conste:

• PRODUCCION: Cantidad de barros generados y acopiados.

• ANALISIS: Resultados de análisis de barros efectuados según la frecuencia que corresponda; resultados de los análisis extraordinarios requeridos por la AUTORIDAD DE APLICACION; resultados de los análisis de valor agrícola para los barros destinados a los usos 1.1 a 1.5.

• DISTRIBUCION: Destino de los barros producidos con registro de recepción e identificación del transporte empleado para su distribución.

El REGISTRO debe estar refrendado por un profesional independiente inscripto en el REGISTRO DE PROFESIONALES.

ARTICULO 35. — El GENERADOR de barros destinados a los usos 1.1 a 1.4 de conformidad con el USUARIO, debe presentar un PLAN DE ESPARCIDO DE BARROS que contenga:

a) Un análisis de los suelos receptores previo a la aplicación del producto en los parámetros indicados en la Tabla Nº 2 del Anexo V.

b) Una caracterización edafológica de los suelos receptores.

c) Una evaluación de sitio que comprenda las variables geomorfológicas, hidrológicas, topográficas, hidrográficas, y de uso del espacio en el entorno del área de aplicación.

d) La indicación del o de los cultivos o pasturas o formaciones forestales o sitios de recuperación de suelos que serán objeto de aplicación de barros.

Este PLAN, así como su actualización, debe estar refrendado por un profesional matriculado habilitado e inscripto en el REGISTRO DE PROFESIONALES, que no puede mantener relación de dependencia con el GENERADOR o con eventuales empresas asociadas a él.

ARTICULO 36. — El GENERADOR, de conformidad con el USUARIO de barros, se debe ajustar a los siguientes procedimientos de control según la forma de uso que aplique:

• USOS 1.1 a 1.4: Llevar un REGISTRO de los productos empleados, su origen y calidad, de la modalidad de aplicación y de los volúmenes aplicados por parcela o área en recuperación. Además, se debe proceder al análisis de suelos con posterioridad a la aplicación de barros en los parámetros indicados en la Tabla Nº 2 del Anexo V.

• USO 1.5: Llevar un registro de los barros empleados como insumo, su origen y calidad y de los resultados analíticos de los fertilizantes, abonos o enmiendas elaborados según la normativa vigente para estos productos.

• USO 1.6: Para cada situación particular de uso que se presente a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACION, esta última establecerá los criterios mínimos de control de proceso y calidad.

ARTICULO 37. — El OPERADOR de barros debe llevar un REGISTRO actualizado de los barros que ingresa, en calidad y cantidad, para su tratamiento o disposición final, y debe emitir los certificados correspondientes copia de los cuales debe remitir al generador que origina los barros.

TITULO VIII: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTICULO 38. — El GENERADOR será responsable de las consecuencias sobre la salud y el ambiente, que pudieran ocasionar los barros por él generados. Esta responsabilidad no se extingue con la entrega de los barros a un TRANSPORTISTA, USUARIO, u OPERADOR. En el caso que el generador entregara los barros a un OPERADOR y que este último los utilizara para la elaboración de productos de uso agropecuario, la responsabilidad del GENERADOR se extiende, en lo que respecta a la calidad del abono en relación con las eventuales consecuencias sobre la salud y el ambiente que pudieran producirse, aún en el supuesto de que hubiesen sido utilizados correctamente. El GENERADOR no es responsable por las consecuencias que pudieran ocasionar los abonos en caso de no ser utilizados adecuadamente.

ARTICULO 39. — El TRANSPORTISTA es responsable de las consecuencias sobre la salud y el ambiente que pudiera ocasionar el transporte de los barros.

ARTICULO 40. — El OPERADOR es responsable de las consecuencias a la salud y al ambiente, que pudieran ocasionar el tratamiento y la disposición final de los barros contemplados en esta norma. En caso de elaborar productos de uso agropecuario a partir de barros, el OPERADOR es responsable por su calidad y por las consecuencias que pudieran producirse por su empleo dentro de las recomendaciones de uso. El OPERADOR debe solicitar la certificación pertinente del producto a la autoridad que corresponda.

ARTICULO 41. — El USUARIO es responsable de las consecuencias negativas a la salud y al ambiente, que pudiera ocasionar la utilización incorrecta de los barros en alguna de las formas de uso descriptas en esta norma.

TITULO IX: AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 42. — La AUTORIDAD DE APLICACION de la presente norma es la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, la que dictará las normas complementarias para la adecuada interpretación y aplicación del régimen.

Son funciones de la AUTORIDAD DE APLICACION:

(a) Ejercer la fiscalización y control de las operaciones de generación, manejo, disposición final y utilización de barros. Cuando los barros sean susceptibles de valorización agrícola estas acciones se ejercen en forma coordinada con la AUTORIDAD DE APLICACION de la Ley Nº 20.466

(b) Ejercer el poder de policía ambiental en lo referente a la generación, manejo, disposición final y utilización de barros

(c) Establecer las excepciones en materia de parámetros para análisis de barros y suelos y de las frecuencias y criterios de muestreo establecidos en la presente norma

(d) Establecer las excepciones de cumplimiento de los valores-límite en barros y en suelos para situaciones específicas

(e) Establecer las condiciones en que se pueden efectuar disposiciones especiales de barros para circunstancias no contempladas en la presente norma

(f) Requerir parámetros de calidad adicionales a los establecidos por la normativa vigente en los casos en que el ambiente o la salud de la población puedan verse afectados

(g) Proponer al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE las modificaciones a la presente norma y el dictado de normas complementarias que atiendan a su actualización cuando sea recomendable en función de los cambios tecnológicos y científicos que se sucedan o en consideración a circunstancias excepcionales no contempladas en esta norma

(h) Coordinar acciones conducentes al desarrollo de los aspectos científicos, tecnológicos, normativos y organizativos vinculados a la materia objeto de la presente norma

(i) Prestar asesoramiento y servicios tecnológicos en la materia

(j) Crear y administrar el REGISTRO DE PROFESIONALES con competencia para intervenir en los aspectos normados por la presente norma y establecer los requisitos de habilitación e inscripción

(k) Crear y administrar el REGISTRO DE GENERADORES, OPERADORES Y USUARIOS DE BARROS.

(l) Determinar la composición de EL COMITE, el número de sus miembros y la duración de sus mandatos.

ARTICULO 43. — Es función del COMITE asesorar a la AUTORIDAD DE APLICACION en la adopción progresiva de esta regulación. También, acerca de los avances en el conocimiento de la materia y en la normativa vinculada a la presente norma que hagan recomendable su revisión, así como en las controversias que puedan plantearse durante su aplicación.

TITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 44. — La AUTORIDAD DE APLICACION deberá elaborar en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la sanción de la presente, el procedimiento administrativo para la fiscalización y control de las cuestiones reguladas por la presente norma.

ARTICULO 45. — La AUTORIDAD DE APLICACION gestionará la constitución de un COMITE TECNICO DE GESTION DE BARROS para lo cual queda facultada a convocar a este efecto a otras áreas del GOBIERNO NACIONAL, de los GOBIERNOS PROVINCIALES y del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como así también a representantes de instituciones científico-técnicas y del sector privado.

ARTICULO 46. — La AUTORIDAD DE APLICACION deberá convocar a las partes para la constitución del COMITE, en un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la sanción de la presente norma.

ANEXO I

LISTADO DE BARROS NO INCLUIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCION

El generador debe demostrar mediante declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación en la que se describa el proceso de generación que los barros por él generados no contienen los compuestos o las características de origen listados en la Tabla Nº 1 y que además no posean alguna de las características peligrosas indicadas en la Tabla Nº 2:

Tabla Nº 1

A. COMPUESTOS

1. 1,1,1 Tricloroetano
2. 1,1,2, Tricloro -1,2,2 Trifluoroetano
3. 2 Etoxietanol
4. 2-Nitropropano
5. Acetato de butilo
6. Acetato de etilo
7. Acetona
8. Ácido cresílico
9. Alcohol n-butílico
10. Aldrin
11. Benceno
12. Bifenilos policlorados
13. Ciclohexanona
14. Clordano
15. Clorobenceno
16. Cloruro de metileno
17. Cresoles
18. DDT
19. Dicloro metano
20. Dieldrin
21. Disulfuro de carbono
22. Endrin
23. Etanol
24. Eter etílico
25. Etil benceno
26. Fluorocarbonos clorados
27. Heptacloro
28. Hexacloro benceno
29. Isobutanol
30. Isopropanol
31. Metanol
32. Metil etil cetona
33. Mirex
34. N-Hexano
35. Nitrobenceno
36. Orto-diclorobenceno
37. Pentacloroetileno
38. Pentaclorofenol
39. Piridina
40. Propilenglicol
41. Tetracloroetileno
42. Tetracloruro de carbono
43. Tolueno
44. Toxafeno
45. Triacetato de glicerol
46. Triclorofenoles
47. Trifluorometano
48. Xileno

B) CARACTERISTICAS DE ORIGEN:

49. Barros que contengan materiales capaces de reaccionar violentamente con agua o que potencialmente puedan formar mezclas explosivas con el agua, o que al ser mezclados con agua puedan generar vapores o emanaciones tóxicas.

50. Barros de tratamiento de líquidos residuales de la producción de explosivos, o bien barros que puedan contener sustancias explosivas

51. Barros oleosos: material flotante de celdas de flotación con aire (DAF) procedentes de la industria petroquímica; barros de fondo de separadores API, de la industria del petróleo; barros de fondo de tanque, procedentes de la industria petroquímica.

52. Barros de producción de biocidas o bien barros que puedan contenerlos.

53. Barros de proceso originados en la producción de compuestos orgánicos tipificados como tóxicos u otros barros de diferente origen que puedan contener estos compuestos o bien otros compuestos inorgánicos identificados como tóxicos.

C) ANALISIS REQUERIDOS:

Inflamabilidad conforme al método analítico E 502-84 y D 3278-82. El punto de inflamación (flash point) deberá ser mayor de 60°C.

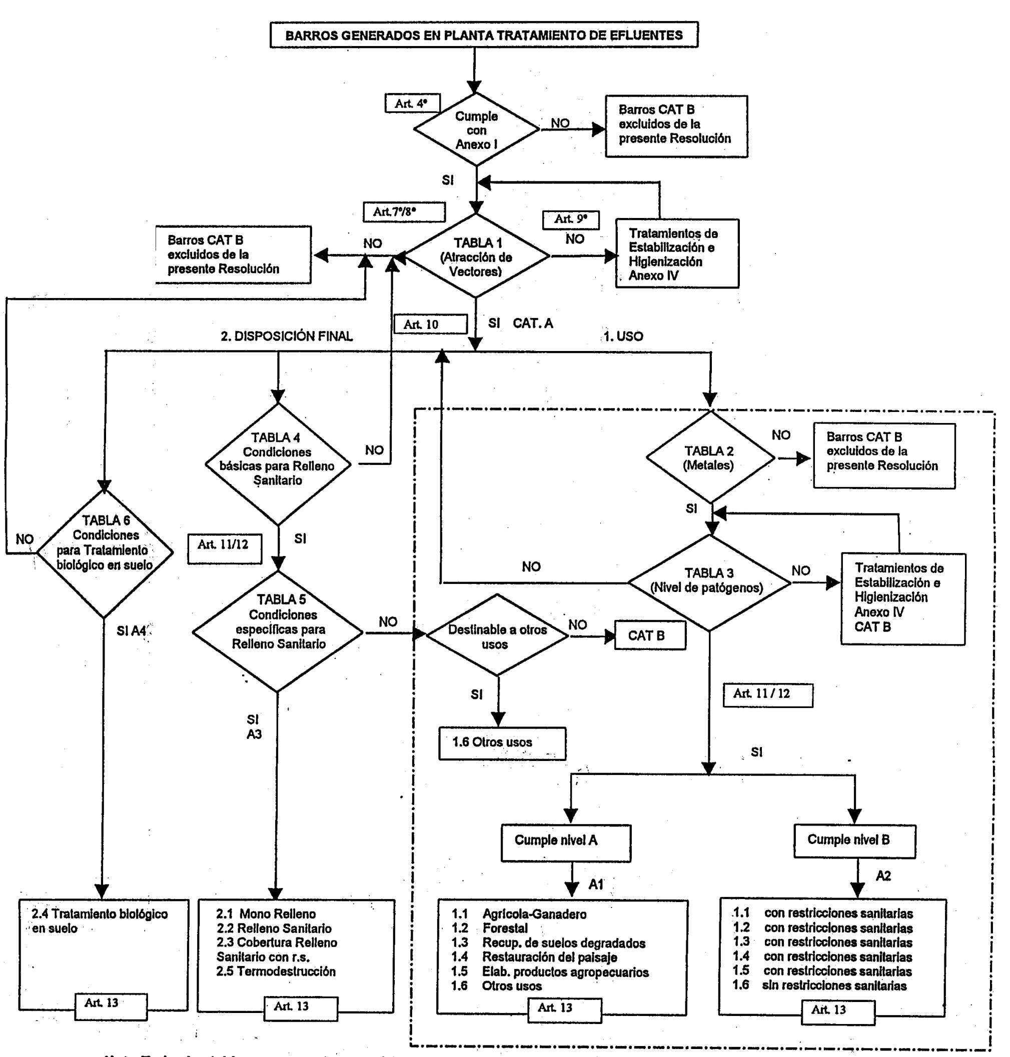
Tabla Nº 2

LISTA DE CARACTERISTICAS PELIGROSAS

Clase de las Naciones Unidas	Nº de Código	CARACTERISTICAS
1	H1	Explosivos: por sustancia explosiva o desecho se extiende toda sustancia o desecho sólido o liquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por si misma es capaz, mediante reacción química de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante
3	H3	Líquidos inflamables: por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos o mezcla de líquidos, o líquidos sólidos en solución o suspensión (por ejemplo pinturas, barnices lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5 grados C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6 grados C, en cubeta abierta (como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición).
4.1	H4.1	Sólidos inflamables: se trata de sólidos o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.
4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea: se trata de sustancias desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.
4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables: sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
5.1	H5.1	Oxidantes: sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxigeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos: las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada extermica.
6.1	H6.1	Tóxicos (venenos) agudos: sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas: sustancias o desechos que contienen microorganismos viables sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
8		Corrosivos: sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan o que, en caso de fuga pueden dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua: sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos): sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel pueden entrañar efectos retardados crónicos, incluso la carcinogenia.
9	H12	Ecotóxicos: sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
9	H13	Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

ANEXO II

DIAGRAMA DE FLUJO



ANEXO III

Tabla Nº 1

ATRACCION DE VECTORES

Determinaciones a realizar sobre barros (matriz)

INDICADOR (*)	METODO ANALITICO	VALOR LIMITE
Sólidos volátiles (SV)	Método 2250 solids e) Standard Methods for the examinations of water and wastewater. EPA ed. 20 (1998)	Reducción de SV > al 40%
Nivel de Estabilización (para 5, 10, 20 y 40 g. de muestra a 5, 10, 20 y 30 minutos)	Método 423 (Standards Methods for the Examination of Water and Wastewater, 1985)	Deflexión de oxígeno disuelto no mayor en promedio del 10% del oxígeno disuelto del agua destilada de dilución.

Tabla Nº 2

METALES y PCBs

Determinaciones a realizar sobre barros (matriz)

Para los metales mencionados en la tabla los métodos analíticos son los publicados en el “Standard Methods for the examinations of Water and Wastewater, EPA ed. 20 (1990)”, correspondiente al método general 3500.

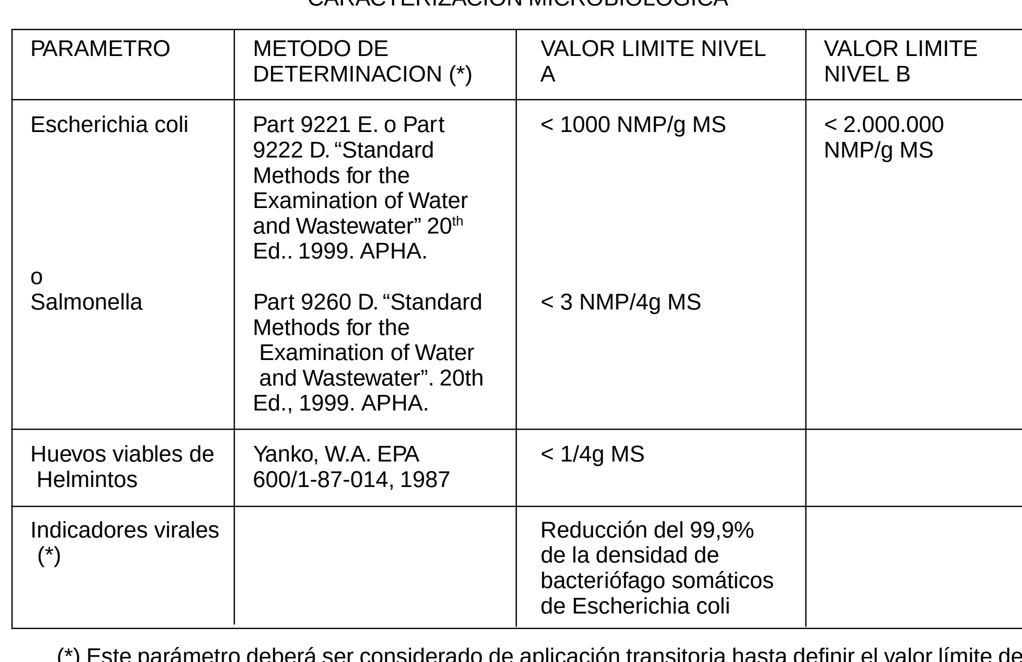
Preparación de la muestra: digestión con ácido fluorhídrico y ácido perclórico (Norma ISO 14869-1/2)

PARAMETRO	METODO ANALITICO	VALOR LIMITE EN BARROS (mg/kg base materia seca)
Arsénico	Método 3500 b,	75
Cadmio	Método 3111 b	20-40
Cinc	Método 3111 b	2500 a 4000
Cobre	Método 3111 b	1000 a 1750
Cromo Total	Método 3111 b	1000 a 1500
Mercurio	Método 3112 b	16 a 25
Níquel	Método 3111 b	300 a 400
Plomo	Método 3111 b	750 a 1200
Bifenilos policlorados (*)	Método 1668-Rev.A: Polychlorinated biphenyls congeners in water, soil, sediment and tissues by HRGC/HRMS	0,8

(*) Se refiere a siete (7) principales congéneres: 28, 52, 101, 118, 138, 153 y 180

Tabla Nº 3
NIVEL DE PATOGENOS

CARACTERIZACION MICROBIOLOGICA



PARAMETRO	METODO DE DETERMINACION (*)	VALOR LIMITE NIVEL A	VALOR LIMITE NIVEL B
Escherichia coli o Salmonella	Part 9221 E. o Part 9222 D. “Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater” 20th Ed.. 1999. APHA. Part 9260 D. “Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater”. 20th Ed., 1999. APHA.	< 1000 NMP/g MS < 3 NMP/4g MS	< 2.000.000 NMP/g MS
Huevos viables de Helmintos	Yanko, W.A. EPA 600/1-87-014, 1987	< 1/4g MS	
Indicadores virales (*)		Reducción del 99,9% de la densidad de bacteriófago somáticos de Escherichia coli	

(*) Este parámetro deberá ser considerado de aplicación transitoria hasta definir el valor límite de densidad límite del indicador viral más adecuado.

Tabla Nº 4

CONDICIONES BASICAS PARA RELLENOS SANITARIOS

Determinaciones sobre barro (matriz)

PARAMETRO	METODO ANALITICO	VALOR LIMITE
Sulfuros	Método 9030 Test Methods for Evaluating Solid Waste – Physical/Chemical Methods (1987)	500 mg/ks MS (Como H_2S)
Cianuros	Método 9010 Test Methods for Evaluating Solid Waste – Physical/Chemical Methods (1987)	250 mg/kg MS (Como HCN)
Líquidos Libres	Ensayo Líq. Libres. Federal Register/Vol 47 Nº 38, Feb. 25, 1982/Proposed Rules	Ausencia
Sólidos Totales	Método 2540 solids b). Standard Methods for the examination of water and wastewater EPA. Ed 20 (1990)	≥ 20%
pH (para 10 g. de muestra en 25, 50 y 75 cm^3)	Método 4500 b). Standard Methods for the examination of water and wastewater EPA Ed 20 (1990)	6 a 8

Tabla Nº 5

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA RELLENOS SANITARIOS

Determinaciones sobre lixiviado

Para las determinaciones analíticas de los parámetros incluidos en la tabla se sigue la normativa SW 846 – Standard Methods for the examination of water and wastewater. EPA. Ed. 3 (1986) – Método general 1310 a).

PARAMETROS	METODO ANALITICO (*)	VALORES LIMITE
Arsénico	Método 7061 a	1 mg/l
Bario	Método 7080 a	100 mg/l
Cadmio	Método 7130	0,5 mg/l
Cinc	Método 7950	500 mg/l
Cobre	Método 7210	100 mg/l
Cromo Total	Método 7190	5 mg/l
Mercurio	Método 7440 a	0,1 mg/l
Níquel	Método 7520	1,34 mg/l
Plata	Método 7760 a	5 mg/l
Plomo	Método 7420.	1 mg/l
Selenio	Método 7741 a	1 mg/l
Aldrin + Dieldrin	Método 8081 a	3×10^{-3}mg/l
Atrazina	Determinación de Atrazina: Reserved-phased high performance Liquid chromatography of some common herbicides – T.H. Byast, Journal of Chromatography Science, 134 (1977) 216-218	ND (no detectable)
Clordano	Método 8081 a	0,03 mg/l
2,4,D	Método 8151 a	10 mg/l
Endosulfan	Método 8081 a	7,4 mg/l
Heptacloro – Heptacloroepoxi	Método 8081 a	0,01 mg/l
Lindano	Método 8081 a	0,3 mg/l
MCPA	Método 8151 a	ND (no detectable)
Metoxicloro	Método 8081 a	3 mg/l
Paraquat	Determination of Paraquat, P.F. Lott, J.W. Lott, Journal of Chromatographic Science, Vol. 16, 390 Set. 1970	ND (no detectable)

PARAMETROS	METODO ANALITICO (*)	VALORES LIMITE
Trifluralina	High Pressure Liquid Chromatographic determination of Oryzalin and others herbicides, J.H. Kennedy, Journal of Chromatographic Science, Vol. 15, 79 Feb. 1977	ND (no detectable)
Bifenilos Policlorados	Método 8081 a	7,9 x 10^{-6} mg/l
Compuestos Fenólicos	Método 9065	0,1
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares	Método 8100	2,8 x 10^{-4} mg/l

(*) Procedimiento de extracción: Sección 7. Test Methods for Evaluating Solid Waste – EPA – S 846 (1980).

Tabla Nº 6

CONDICIONES PARA TRATAMIENTO BIOLOGICO EN SUELOS

(Según Niveles Guía de Calidad de Suelo para uso Agrícola)

PARAMETRO (*)	NIVEL GUIA USO AGRICOLA µg/g peso seco
Cadmio (total)	3
Cobalto	40
Cromo (total)	750
Cromo (+ 6)	8
Mercurio (total)	0,8
Níquel (total)	150
Plata (total)	20
Plomo (total)	375
Vanadio	200

(*) Los parámetros indicados se refieren a metales pesados y no son excluyentes de otros requerimientos que establezca la autoridad competente o disposiciones locales para este tipo de tratamiento.

ANEXO IV

TRATAMIENTOS DE ESTABILIZACION E HIGIENIZACION

1. PROCESOS QUE REDUCEN SIGNIFICATIVAMENTE LOS PATOGENOS

1.1. Digestión aeróbica Los barros se agitan con aire u oxígeno manteniendo una condición aeróbica por un tiempo determinado y a una temperatura específica. El tiempo de residencia será de 40 días a 20°C o de 60 días a 15°C.

1.2. Secado al aire: Los barros son secados sobre camas de arena o sobre celdas con la superficie pavimentada o no pavimentada. El período de secado no puede ser inferior a los tres meses, y durante dos de ellos la temperatura media ambiente no puede ser inferior a 0°C.

1.3. Digestión anaeróbica: Los barros son tratados en ausencia de aire, durante un período y la temperatura de tratamiento será de 15 días a una temperatura entre 35 y 55°C o de 60 días a 20°C.

1.4.Compostaje: Los barros serán compostados en sistemas no confinados, pilas aireadas o pilas estáticas a una temperatura de 40°C o mayor durante cinco días. Dentro de este período, los barros deberán permanecer durante cuatro horas por día a una temperatura mayor a los 55°C.

1.5.Estabilización con cal: Consiste en el agregado de la cantidad suficiente de cal tal que el pH de los barros sea llevado al valor 12 luego de un período de dos horas de contacto.

1.6. Digestión biológica en suelos por oxidación enzimática: Bajo condiciones aeróbicas controladas de humedad, pH y temperatura, los barros son secados al aire durante un mínimo de treinta días y sus sustancias orgánicas reducidas por los microorganismos del suelo. Mediante laboreo agrícola intensivo se logra la degradación biológica de los barros y su estabilización. Esta acción predomina sobre pérdidas abióticas y cantidades inmovilizadas. La reacción fundamental es productora de energía, lo cual favorece la acción antiséptica natural del suelo y permite una reducción significativa de patógenos al final del ciclo.

2. PROCESOS QUE REDUCEN FUERTEMENTE LOS PATOGENOS

2.1. Compostaje: En el caso que se utilice el sistema de compostaje no confinado o en pilas estáticas aireadas, la temperatura de los barros deberá ser mantenida a 55°C o más durante tres días. Si el sistema empleado es de pilas con volteo la temperatura del barro deberá mantenerse en 55°C o más durante 15 días. Durante el período en que el compost es mantenido a 55°C las pilas deberán ser volteadas como mínimo cinco veces.

2.2. Secado por calor: Los barros se someten al contacto directo o indirecto con una corriente de gases calientes a fin de reducir el contenido de humedad en un 10% o más. La temperatura de las partículas de barros deben exceder los 80°C o la temperatura de los gases en contacto con los barros al momento de su saludo del secador excede los 80°C.

2.3. Tratamiento térmico: Los barros en estado líquido se calientan a 180°C o más durante 30 minutos.

2.4. Digestión aeróbica termofílica: Los barros en estado líquido son agitados con aire u oxígeno a fin de mantener las condiciones de aerobiosis durante un período medio de residencia de 10 días a una temperatura entre 55 y 60°C.

2.5. Irradiación con rayos Beta: Los barros son irradiados con rayos Beta a partir de un acelerador a una dosis de al menos 1,0 megarad a temperatura ambiente (20°C).

2.6. Irradiación con rayos Gama: Los barros son irradiados con rayos Gama a partir de ciertos isótopos, tales como Cobalto 60 y Cesio 137, a temperatura ambiente (20°C).

2.7. Pasteurización: Los barros son mantenidos a una temperatura de 70°C o mayor por espacio de 30 minutos o más.

ANEXO V

Tabla Nº 1

VALOR AGRICOLA DE LOS BARROS

PARAMETRO	METODO ANALITICO (*) (**)
MATERIA SECA %	AOAC Methods 967.03. (1990) 15th. Ed
MATERIA ORGANICA % p H (1:5)	AOAC Methods 967.04 y 967.05. (1990) 15th. Ed Anal. Qco. De Suelo-Cap. 3 (3-27) (1976 Jackson, M.L. 3ra. Ed
NITROGENO TOTAL (g/kg MSA)	• A.S.A. Nº 9 (2) Chap. 83. (1965) Black, C.A. (Ed) • SAMLA-PROMAR (N Orgánico) (1992) SAGPyA – Prod. Agrícola
NITROGENO (NO_3) (mg/kg MS)	• A.S.A. Nº 9 (2) Chap. 84. (1965) Black, C.A. (Ed) • SAMLA-PROMAR (N Inorgánico) (1992) SAGPyA – Prod. Agrícola
NITROGENO (NH_4) (mg/kg MS)	• A.S.A. Nº 9 (2) Chap. 84. (1965) Black, C.A. (Ed) • SAMLA-PROMAR (N Inorgánico) (1992) SAGPyA – Prod. Agrícola
FOSFORO Disponible (mg/kg MSA)	• A.S.A. Nº 9 (2) Chap. 73. (1965) Black, C.A. (Ed) • SAMLA-PROMAR (Fósforo disponible) (1992) SAGPyA – Prod. Agrícola
Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio (Extraíbles) y CIC (mg/kg MSA)	• Anal. Qco. De Suelo-Cap. 4 y 5 (1976) Jackson, M.L. 3ra. Ed • A.S.A. Nº 9 (2) Chap. 57 (57-2). (1965) Black, C.A. (Ed)
FOSFORO TOTAL (g/kg MSA)	• AOAC Methods 9080.03. (1990) 15th. Ed • Anal. Qco. de Suelo-Cap.12 (1976) Jackson, M.L. 3ra. Ed
CALCIO TOTAL (g/kg MSA)	Id. Fósforo Total
MAGNESIO TOTAL (g/kg MSA)	Id. Fósforo Total
CONDUCTIVIDAD ELECTRICA (dS/m)	• Anal. Qco. de Suelo. Cap.10 (10-27 y 10-53) (1976) Jackson, M.L. 3ra. Ed
CARBONO ORGANICO TOTAL	• Anal. Qco. de Suelo. Cap. 9 (1976) Jackson, M.L. 3ra. Ed • SAMLA-PROMAR (Materia Orgánica) (1992) SAGPyA – Prod. Agrícola • A.S.A. Nº 9 (2) Chap. 90 (90-3). (1965) Black, C.A. (Ed)

(*) Los métodos detallados son indicativos y sujetos a la evaluación que efectúe sobre las mejores alternativas aplicables, el Comité Técnico de Gestión de Barros con acuerdo de la Autoridad de Aplicación.

(**) Excepto para el % MS y el Contenido de MO, las muestras deben ser acondicionadas por secado al aire o temperaturas menores de 40°C con circulacion forzada (MSA)

Tabla Nº 2

VALORES LIMITE DE ELEMENTOS TRAZA EN SUELOS

PARAMETRO	VALORES LIMITE EN SUELOS (mg/kg materia seca)
ARSENICO	20
CADMIO	3
CINC	600
COBRE	150
CROMO TOTAL	750
MERCURIO	0,8
NIQUEL	150
PLOMO	375
BIFENILOS POLICLORADOS	0,5

Tabla Nº 3

DOSIS DE CARGA ANUAL DE CONTAMINANTES

PARAMETRO	CARGA ANUAL (kg/ha.año)
ARSENICO	2
CADMIO	0,15
CINC	30
COBRE	12
CROMO TOTAL	3
MERCURIO	0,1
NIQUEL	3
PLOMO	15
BIFENILOS POLICLORADOS	1,2

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 274/2001

Primer llamado a concurso público en el marco de la operatoria del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Criterios y mecanismos para la calificación de los proyectos de inversión.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1048794-2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y Nº 1126 de fecha 31 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1126/2001 se transfiere la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que la Ley Nº 25.300 de “Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa” creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que el FONAPYME, tiene por objeto realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1º del mismo texto legal.

Que asimismo, en virtud del artículo 4º de la Ley Nº 25.300, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, utilizando en este último caso los activos integrantes del Fondo Fiduciario que administra el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), deberán suscribir certificados de participación en el FONAPYME por hasta la suma total de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000).

Que conforme a la misma Ley, la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONAPYME, estará a cargo del COMITE DE INVERSIONES, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 1074/2001.

Que el artículo 6º del mencionado Decreto estableció que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300, establecerá y fijará los criterios y mecanismos a seguir para calificar los proyectos de inversión que se presenten, los que deberán ser conocidos públicamente con anterioridad a la convocatoria para su presentación.

Que, en este orden, el artículo 2º del Decreto Nº 1074/2001 reza: que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONAPYME, serán aquéllos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas, existentes o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas. Dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que para la ejecución de las políticas prioritarias del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento y crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, es imperioso responder en forma urgente a la demanda de asistencia financiera, atendiendo a los tiempos necesarios para su implementación.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el artículo 6º del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 1126 de fecha 31 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense los criterios y mecanismos para calificar los proyectos de inversión que se presenten y los formularios para la presentación de proyectos - Primer llamado a concurso público, en el marco de la operatoria del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyos anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invitar a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS en la difusión de estos instrumentos, a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martinez.

ANEXO I

CRITERIOS DE CALIFICACION DE PROYECTOS

Los Proyectos

Los proyectos deberán formularse en base a los formularios e instructivos provistos y tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen la capacidad productiva, o introduzcan nuevos productos, servicios o procesos que permitan en forma comprobable el desarrollo, expansión y crecimiento de las empresas y a su vez tengan impacto local.

Criterios de Selección

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los de rentabilidad económica y financiera, con carácter excluyente; y consideraciones cualitativas tales como el carácter asociativo de los proyectos, el aumento de la competitividad de las empresas, el menor impacto ambiental provocado, la generación de empleo, el desarrollo de las economías regionales, el mayor valor agregado, la innovación tecnológica y el aumento de las exportaciones. Además se ponderarán los proyectos presentados en función del menor porcentaje de monto solicitado sobre monto total de proyecto.

La evaluación técnica considerará el impacto de los proyectos presentados sobre el ambiente, la generación de empleo, el desarrollo de economías regionales, valor agregado local, la generación de innovación tecnológica, el incremento de las exportaciones y privilegiará proyectos asociativos entre empresas. Para ello se analizarán las siguientes dimensiones:

1.- Dimensión Factibilidad del Proyecto 50% de ponderación

2.- Dimensión Impacto del Proyecto 50% de ponderación

1.- Dimensión Factibilidad

1.1 Subdimensión Empresa (Capacidad de llevar adelante el proyecto)

La experiencia y capacidad empresariales son claves para la ejecución de un proyecto empresario y su adaptación a los cambios. Las vinculaciones complementarias a la capacidad empresaria integran esta dimensión.

1.1.1. Experiencia empresaria

1.1.2.- Experiencia en el rubro

1.1.3.- Vinculaciones que complementan la capacidad empresaria para llevar adelante el proyecto.

1.1.4.- Solvencia económica en función de las necesidades de contraparte del proyecto

1.2.- Subdimensión Rentabilidad

1.2.1.- Análisis de mercado

1.2.2.- Análisis Económico - financiero

1.2.3.- Análisis de Comercialización

2.- Dimensión Impacto del Proyecto

Se evalúan los criterios de priorización establecidos en el decreto 1074/01

2.1.- Impacto Económico

2.2.- Generación de empleo

2.3.- Innovación tecnológica de producto o proceso

2.4.- Asociatividad

2.5.- Impacto ambiental

ANEXO II

INSTRUCTIVOS PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE PROYECTOS

FONAPYME

Consideraciones generales

Los formularios han sido diseñados para resumir la información relevante acerca de un determinado proyecto de inversión, tanto para la evaluación por el FONAPyME como por las necesidades propias de la Empresa de analizar sus alternativas. La información suministrada deberá permitir evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto, definir la forma de participación del FONAPYME, la magnitud del financiamiento, la oportunidad de los desembolsos, los plazos de gracia y amortización, y efectuar el monitoreo de su ejecución.

La información tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser acompañada por los documentos que respaldan las estimaciones realizadas.

Para información o consulta comunicarse al teléfono 4349-5324, al email fonapyme@sepyme.gov.ar, o personalmente en Paseo Colón 189.

Contenido

Formulario A Información de la Empresa

Formulario A2 Información de la Empresa

Formulario B Memoria Técnica del Proyecto

Formularios C Análisis Económico del Proyecto

Formulario D Resumen Ejecutivo del Proyecto

Se entregan compilados en dos archivos FormABD.doc (ejecutable en Word) y FormCA2 xls (ejecutable en Excel 97)

Formulario A. Análisis de la Empresa

El objetivo de la información solicitada en este formulario es determinar si la empresa presentante está en condiciones de llevar adelante el proyecto con el apoyo solicitado. Se deberá completar íntegramente para empresas en marcha. Para empresas nuevas o a constituirse completar según los antecedentes de los emprendedores.

En caso de ser un emprendimiento asociativo se deberá presentar un formulario A por cada empresa.

1. Nombre o Razón social: nombre completo o la razón social de la entidad que presenta el proyecto.

2. Localización: se deberá informar el domicilio de la Empresa donde se debe enviar la documentación. La Localización del Proyecto se consigna en el Formulario B.

3. Forma jurídica: se deberá aclarar si se trata de una empresa unipersonal o una sociedad comercial o cooperativa, en cuyo caso se debe señalar su tipo. Se requiere anexar el estatuto o contrato social de constitución de la empresa.

4. Otros datos:

Nº CUIT: Clave única de identificación tributaria. Para el caso de una empresa en formación informar el CUIL del presentante.

Año de Constitución: Corresponde al año de constitución de la figura jurídica actual. En el Formulario B 3. “Antecedentes” se pueden aclarar las cuestiones referidas a eventuales cambios de forma jurídica.

5. Actividad económica: Indicar el sector que corresponda. En caso de abarcar más de uno indicarlo. Indicar el CIIU que se puede solicitar en el INDEC o Cámara empresaria.

6. Principales Actividades de la Empresa: Comentar brevemente las actividades actuales de la empresa.

7. Experiencia como empresario y en el rubro: Comentar brevemente, indicando antigüedad en el rubro o como empresario.

8. Principales contactos de la empresa: Listar los principales proveedores y clientes actuales indicando teléfono y dirección.

9. Principales competidores actuales: lista simple de competidores internos (en el país) y externos.

10. Facturación en los meses posteriores al último balance: Sin IVA. Para empresas nuevas indicar los datos correspondientes a las actividades económicas anteriores del/los titulares.

11. Estructura de vencimiento de la deuda: Indicar el saldo actual de deudas discriminada por tipo (bancaria, previsionales e impositivas, otras). La periodicidad del pago se refiere a si las cuotas se pagan mensual, trimestral o semestralmente. Indicar además el monto de las cuotas y el número que resta pagar.

12. Dotación actual de personal: indicar cantidad de empleados en relación de dependencia.

13. Equipo empresario vinculado al proyecto: Completar para el titular de la empresa o responsable legal, para el responsable técnico, el responsable de comercialización y toda aquella persona de la empresa relevante para el proyecto.

Si se trata de un emprendimiento asociativo agrupar por Empresa.

14. Vinculaciones complementarias: Toda PyME necesita aportes de conocimiento imprescindibles para mantenerse en el mercado. Ya sea en tecnologías de proceso, actualización de diseño de producto o packaging, marketing, comercialización, gestión empresaria, etc. Es poco probable que las capacidades de la Empresa contemplen todos los aspectos; es por ello que se solicita precisar las vinculaciones que la empresa haya establecido para complementar sus capacidades de desarrollar el proyecto. Los costos de estos servicios pueden ser aplicados a la solicitud de financiamiento. La relación no debe ser necesariamente contractual.

15. Diagnóstico de la Empresa: Se debe realizar, en forma sintética, un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) que permita conocer la situación presente de la empresa u organización. Se deberá identificar las amenazas y oportunidades que surgen del ambiente externo y las fortalezas y debilidades internas en la organización. Indicar si acredita normas de calidad reconocidas, patentes, marcas y cualquier otro intangible que posicione a la empresa en una situación ventajosa (incluir aspectos de mercado comercialización, relaciones de producción, costos, conocimiento, vinculaciones, etc.).

16. Documentación Anexa: Anexar la documentación solicitada debidamente certificada. En el punto Análisis de riesgo crediticio se recomienda aclarar toda aquella situación que a juicio de la empresa pueda aparecer como negativa en los informes oficiales. Por ejemplo:

• Concurso preventivo anterior: señala si la empresa o su titular ha solicitado concurso preventivo en alguna oportunidad. Anexar información de las causas.

• Clasificación del Banco Central: se indica el número de clasificación brindado por el Banco Central de la República Argentina, que se divide en cinco categorías: 1) normal, 2) con riesgo, 3) con problemas, 4) alto riesgo y 5) incobrables.

• Acciones judiciales: informa el número de acciones judiciales contra la empresa iniciadas en los últimos 24 meses y las vigentes hasta la fecha. Anexar una explicación para cada una de las causas y de su situación procesal.

• Deudas previsionales: Señalar monto y antigüedad.

Toda la información presentada será chequeada por el FONAPyME.

Formulario A2. Análisis de la Empresa

El objetivo de la información solicitada en este formulario es determinar si la empresa solicitante es sujeto de crédito.

Se deberá completar sólo para empresas en marcha. En caso de ser un emprendimiento asociativo, se deberá presentar un formulario A2 por cada empresa. En caso de ser persona física o empresa sin balances, llenar el formulario con el análisis de situación patrimonial realizado por contador público.

1. Información general de la empresa:

Razón social: nombre completo o la razón social de la entidad que presenta el proyecto.

Forma jurídica: se deberá aclarar si se trata de una empresa unipersonal o una sociedad, en cuyo caso se debe señalar su tipo. Se requiere anexar el estatuto o contrato social de constitución de la empresa.

Nº CUIT: Clave única de identificación tributaria. En caso de no tener CUIT indicar número de CUIL (clave única de identificación laboral). Este sería el caso de una empresa unipersonal de servicios profesionales.

Pertenece a un Grupo Económico: Señalar si pertenece a un grupo integrado por varias empresas y si en su conjunto el grupo no se considera PYME (ver Resolución 24/2001 SEPYME).

Localización: se deberá informar el domicilio legal de la empresa.

Sector económico: indicar con una cruz el sector que corresponda. En caso de abarcar más de uno indicarlo. Si es otro sector, señalar cual.

2. Información contable:

Se deberán volcar los datos de los tres últimos balances de la empresa, respetando el formato del formulario. Aquellas cuentas que no se encuentren diferenciadas se indican en otros. Los balances se deben adjuntar. En caso de no tener balances se deberá realizar por un contador público una certificación de estado patrimonial y declaración jurada de IVA (resumen anual) para los últimos tres años.

Las celdas sombreadas están protegidas contra escritura y no se deben llenar porque contienen fórmulas automáticas.

3. Indicadores económicos financieros:

No se deberá completar estas celdas porque son de cálculo automático.

Formulario B. Memoria Técnica del Proyecto

Título del Proyecto: Debe expresar en forma sintética el objetivo del proyecto, haciendo referencia al producto (bien o servicio) o proceso que se pretende desarrollar o mejorar.

1. Localización del proyecto: indicar el domicilio de ejecución del proyecto.

Fecha prevista para el inicio del proyecto: para la determinación de la fecha considerar el otorgamiento efectivo del crédito cuatro meses después de la fecha de cierre del concurso.

2. Oportunidad de Negocio que da origen al proyecto: Explicar cuál es el negocio que da origen al proyecto.

3. Antecedentes: Indicar si existen antecedentes locales e internacionales del tipo de emprendimiento propuesto y si el equipo técnico tiene experiencia en el tema.

4. Descripción del bien o servicio a producir

4.1 Describir detalladamente el producto, sus usos y características: En términos genéricos se utiliza la palabra producto para definir un bien o servicio.

4.2 Otras Cuestiones relacionadas con el bien o servicio a producir o prestar: Indicar si: a) El producto requiere adecuarse a normas de calidad, bromatológicas u otras. En caso afirmativo, especificar el grado de adecuación a lograr por el proyecto. b) El producto requiere de habilitación municipal o de otro organismo para ser producido y/o consumido. En caso afirmativo, especificar cuál es el organismo habilitante, y si la habilitación ya se tiene, está en trámite o se solicitará al inicio del proyecto. c) El producto requiere de diseño, packaging, transporte especial, o cualquier otra cuestión a tener en cuenta en los costos.

Deberá adjuntar nota del Municipio donde se ejecutará el proyecto o de autoridad competente sobre no objeción al impacto ambiental generado por el proyecto.

4.3 Diagrama del proceso productivo: presentar esquemáticamente la secuencia de producción.

4.4 Situación de la tecnología de producción elegida con respecto a la utilizada por la competencia actual o futura: Explicitar por qué se considera que la tecnología es viable. Señalar en qué medida es factible de desarrollar el proyecto, en el contexto actual del sector productivo y qué ventajas o desventajas presenta sobre otras tecnologías existentes. Tener en cuenta como amenaza las posibilidades de desarrollo tecnológico por fuera de los alcances de la Empresa y las posibles respuestas.

4.5 Insumos: Incluye materias primas, servicios de terceros, energía, combustibles, etc. Completar el cuadro manteniendo una relación con los datos volcados en las planillas de cálculo económico.

4.6 Inversiones: Desarrollar la descripción y necesidad de cada ítem en texto a continuación del Cuadro. Incluir aquellos bienes que se adquirirán o construirán en el marco del proyecto como aquellos que estando disponibles se utilizarán principalmente en el proyecto. Consignar precios de mercado sin IVA. En equipamiento indicar en ítem separado costos de montaje, flete, etc. que no estén incluidos en el precio de venta.

Completar el cuadro respetando los datos volcados en la planillas de cálculo económico

5. Mercado y Comercialización

5.1. Información de la Demanda: La identificación de los clientes relacionados con el proyecto, puede hacerse en forma concreta consignando razón social, localización y cantidad demandada, o en forma genérica identificando la población objeto o mercado.

5.2. Información de la Oferta: es información sobre los competidores. Indicar la fuente de los datos.

5.3. Ventas: los ítem en este punto constituyen la justificación de la estrategia comercial.

5.4. Estrategia comercial planificada para lograr el nivel de ventas proyectado

La estrategia y sistemas de comercialización es clave para cualquier proyecto empresario, por lo que su peso en la evaluación del proyecto es de alta incidencia. Se recomienda especial atención en el desarrollo de los puntos 5.3.1; a 5.3.7.

6. Personal

6.1. Planta Actual: Indicar sólo el personal en relación de dependencia. En caso de que tareas directas de la empresa sean realizadas con servicio de terceros especificar.

6.2. A Incorporar: Exclusivamente las nuevas contrataciones necesarias para el proyecto.

6.3 Empleos Indirectos generados:

6.3.1: Indicar incorporaciones necesarias para el proyecto por contratación de personal sin relación de dependencia (con CUIT propio).

6.3.2: Consignar el Número y Explicar el impacto local medido en empleos sustentados gracias al proyecto.

7. Impacto ambiental: Indicar si tiene autorización municipal o de organismo competente para realizar el proyecto. Adjuntar la documentación respaldatoria.

8. Otra Información relevante: Si La Empresa considera que datos volcados en el formulario no son suficientes para resaltar las virtudes del proyecto, podrá hacerlo en este espacio. Anexar a la presentación del Proyecto toda la documentación respaldatoria de los datos consignados. Esta información será considerada sólo si está referenciada al punto del formulario donde figura el dato. Si se trata de información gráfica o editada podrá referenciarse con anotaciones manuscritas.

Formularios C. Análisis Económico del Proyecto

Formulario C1. Inversiones del proyecto.

En este apartado se deben considerar las adquisiciones e incorporaciones de activos fijos y gastos en asimilables que demanda el proyecto. Los activos existentes en la empresa que se utilizarán en el proyecto se deberán incluir como inversión a su valor de mercado, debiéndose justificar con tasación de persona competente. En caso que se usen a la vez en otras actividades se deberá ponderar su valor de acuerdo con su participación en el proyecto.

Para cada tipo de activo fijo se debe indicar el precio de mercado, su origen (nacional o importado), la cantidad, indicando la unidad de medida, si se adquiere nuevo o usado y describir brevemente las características del mismo, como modelo, capacidad, etc. En el caso del rubro asimilables indicar quién realiza el trabajo, su origen y su costo.

Las inversiones se deben imputar en el mes que se realiza la erogación (criterio de percibido) a su valor sin IVA.

El IVA pagado en las inversiones se debe reflejar por separado (criterio de percibido).

Formulario C2. Gastos del proyecto.

Se deben considerar todos los gastos que se incurren para ejecutar el proyecto. Se deben registrar en el momento del pago, independientemente del momento de compra (criterio de percibido).

En el Cuadro 1 hay que describir los insumos empleados por el proyecto e indicar su mercado de origen (nacional o extranjero, en este último caso indicar país). No se incluye mano de obra en relación de dependencia y contratada ya que este rubro se detalla posteriormente.

La proyección de precios y cantidades de insumos se debe realizar para el período de evaluación, como máximo 5 años.

Los precios de los insumos deben computarse sin IVA.

En el Cuadro 5 se debe indicar la retribución bruta mensual (incluyendo, cuando corresponda, las cargas sociales) y especialidad de cada categoría de mano de obra utilizada en el proyecto, por ejemplo en profesionales diferenciar entre ingenieros, contadores, etc.

En el Cuadro 6 se debe indicar la cantidad de empleados por categoría que requiere el proyecto en el período de evaluación (en caso de no trabajar exclusivamente en el proyecto se imputa la fracción correspondiente). Por razones de simplicidad en el mes que corresponde el pago de aguinaldo se debe incrementar la cantidad en el porcentaje correspondiente.

En el Cuadro 7, el gasto en mano de obra surge de multiplicar los requerimientos de mano de obra por el salario bruto.

En el Cuadro 8 se debe informar otros gastos de la empresa, como por ejemplo, el crédito fiscal del IVA pagado en las compras.

Formulario C3. Ingresos del proyecto

En este formulario se debe realizar una estimación de los ingresos atribuibles directamente al proyecto propuesto, respetándose los criterios expuestos en los formularios anteriores.

Formulario C4. Estimación de impuestos

Indicar el pago de impuestos atribuibles al proyecto estimado para el período de análisis. Anexar la justificación del cálculo.

No incluir impuestos al trabajo porque fueron contemplados en los formularios de gastos.

Formulario C5. Flujo de fondos del proyecto

En este formulario se resumen los cálculos realizados anteriormente y se completa en forma automática.

Formulario C6. Recursos de contraparte

Los recursos de contraparte son aquellos aportes necesarios para completar el monto de inversión por sobre el aporte del Fonapyme. Los recursos de contraparte pueden estar integrados por Fondos propios (Capital circulante y resultados no asignados, entre otros); bienes de capital existentes, relacionados con el Formulario C1; otros tipos de financiamiento.

Se requiere adjuntar documentación respaldatoria: En el caso de fondos propios indicar procedencia. En otras fuentes financieras mencionar los distintos tipos de financiamiento bancario disponible especificándolo. Si es crédito u otro aporte institucional adjuntar Documentación (Carta Acuerdo, etc.) No incluir Crédito de Proveedores, dado que al formular el proyecto se imputan los gastos al momento de su erogación.

Formulario D. Resumen Ejecutivo del Proyecto

Se debe llenar una vez completados los restantes.

Los datos deben surgir del resto de los formularios

Localización: corresponde al lugar donde se desarrollará el proyecto, según lo indicado en el Formulario B

Necesidades y fuentes de financiamiento: estarán relacionados con los datos y anexos del Formulario C5 donde se desagregan los aportes solicitados al FONAPyME y los Fondos de contraparte. Asimismo los fondos de contraparte (disponible y otras fuentes) coincidirán con los datos de Formulario C6.

Modalidad: Podrá ser decidida por el Empresario o por el FONAPyME. En este último caso se hará técnicamente en función de las posibilidades del Proyecto de amortizar el crédito en los plazos establecidos por la operatoria.

Cuando el Empresario solicite Aporte de Capital se recomienda anexar al Formulario D las razones por las cuales se opta por esta modalidad.

Garantías ofrecidas: indicar que tipo (prendaria, hipotecaria), las características y el valor estimado de mercado.

Facturación últimos tres años: Sin IVA; en base a datos de los balances o de la declaración jurada de IVA.

Ventas totales proyectadas por destino: Consignar sólo los valores arrojados por el proyecto. Los datos deberán corresponder a lo consignado en los Formularios B y C.

Puestos de trabajo directos e indirectos: cantidad de puestos generados por el proyecto. Surge de Formulario B.

Resumen descriptivo del proyecto: Se recomienda ser conciso explicando la oportunidad del negocio y las fortalezas de la Empresa para concretarlo.

Nº de Proyecto

FONAPYME Concurso de Proyectos

Formulario A: Información de la Empresa

1. Nombre o Razón social de la empresa

2. Localización (domicilio legal):

Calle, Nº, Depto./Piso:	Localidad:
Cód. Postal:	Provincia:

3. Forma jurídica:

4. Otros datos:

Nº CUIT o CUIL:	Año de constitución:

5. Actividad económica:

	CIIU:

(Agropecuaria, Pesca, Minería, Industrial o manufacturera, Servicios, Comercial)

6. Principales actividades de la empresa

7. Experiencia como empresario y en el rubro

8. Principales contactos de la Empresa

Principales proveedores	Domicilio	Teléfono

Principales clientes	Domicilio	Teléfono

9. Principales competidores actuales

10. Facturación en los meses posteriores al último balance

Mes/año												
Miles $												

11. Estructura de vencimientos de la deuda

	Saldo actual ($)	Periodicidad del pago(1)	Monto de la cuota ($)	Número de cuotas restantes
Bancarias				
Previsionales e impositivas				
Otras				

(1) mensual, trimestral, semestral, etc.

12. Dotación actual de Personal en relación de dependencia

13. Equipo empresario vinculado al proyecto

Completar para cada miembro con actividades relevantes relacionadas con el proyecto. Imprescindible: Titular, Responsable técnico y Responsable de Comercialización.

Apellido y nombres:	
Tipo y número de documento:	
Dirección / Teléfono / e-mail:	
Estudios realizados:	
Rol / Función desempeñada en el equipo o en el Proyecto:	

Apellido y nombres:	
Tipo y número de documento:	
Dirección / Teléfono / e-mail:	
Estudios realizados:	
Rol / Función desempeñada en el equipo o en el Proyecto:	

Apellido y nombres:	
Tipo y número de documento:	
Dirección / Teléfono / e-mail:	
Estudios realizados:	
Rol / Función desempeñada en el equipo o en el Proyecto:	

Anexar antecedentes laborales, profesionales y en materia de gestión de emprendimientos productivos, o vinculados con el proyecto.

14. Vinculaciones con terceros complementarias a la capacidad de la Empresa para ejecutar el proyecto.

Indicar aportantes en tecnología de procesos, diseño, marketing, comercialización, gestión empresarial, formulación de proyectos, otras.

Nombre o razón social de la entidad y/o del profesional directamente asignado	Rol / Función desempeñada en el Proyecto:

Adjuntar breve currículum

15. Diagnóstico de la Empresa

Fortalezas

Oportunidades

Debilidades

Amenazas

16. Acompañar la siguiente documentación (según corresponda)

Sociedades Comerciales y Cooperativas
Acto constitutivo de la sociedad (fotocopia legalizada)
Estatuto o Contrato Social (fotocopia)
Ultima Acta de Asamblea o Reunión de Socios en donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia legalizada)
Últimos tres Estados Contables certificados (fotocopia legalizada).

Personas físicas
Fotocopia del CUIT o CUIL.
Ultimas tres declaraciones de Impuesto a las ganancias.
Ultimas tres declaraciones del Impuesto a los Bienes Personales.
Certificación de situación patrimonial de los últimos tres años, por contador público.

Análisis de riesgo crediticio
Efectuar los descargos que sean pertinentes ante eventuales situaciones que pueden comprometer a la Empresa como sujeto de crédito.
El presente formulario tiene carácter de declaración jurada

…………………………………… Lugar y fecha

………………………………… Firma del representante legal de la empresa

………………………………… Aclaración

………………………………… Cargo

Formulario A2. Caracterización de la Empresa. (Sólo para empresas en marcha)

1. Información general de la empresa	
Razón social	
Forma Jurídica	
Nº CUIT o CUIL	
Pertenece a un Grupo Económico	
Localización	
Dirección	
Código Postal	
Localidad - Provincia	
Sector económico (marcar con cruz)	
Agropecuario	
Industrial	
Minería	
Servicios	
Comercio	
Otros	
Actividad principal	
Nombre del Proyecto	

2. Información Contable	$		
Estado de situación patrimonial	**1998**	**1999**	**2000**
TOTAL DE ACTIVO	0	0	0
Activo corriente	0	0	0
Caja y Bancos			
Inversiones transitoria			
Créditos a Clientes			
Créditos Impositivos			
Mercaderías			
Otros			
Activo no corriente	0	0	0
Bienes de Uso			
Inversiones			
Bienes intangibles netos			
Part. en otras soc. controladas o vinculadas			
Otros			
TOTAL DE PASIVO	0	0	0
Pasivo corriente	0	0	0
Deudas financieras			
Deudas comerciales			
Adelantos en cuenta corriente			
Deudas impositivas			
Remuneraciones y cargas sociales			
Previsiones			
Otros			
Pasivo no corriente	0	0	0
Deudas financieras			
Deudas comerciales			
Deudas impositivas			
Remuneraciones y cargas sociales			
Previsiones			
Otros			
Amortizaciones Acumuladas			
PATRIMONIO NETO	0	0	0
Capital social			
Resultado del Ejercicio	0	0	0
Resultados no Asignados Ej. Ant.	0	0	0
Reservas			
Otros	0	0	0
Estado de Resultados			
Ingresos por Ventas			
Costo de la mercadería vendida (sin amortizaciones)			
Amortizaciones			
Resultado Bruto	0	0	0
Gastos de administración			
Gastos de comercialización			
Resultado operativo	0	0	0
Resultado financiero			
Resultado de Soc. vinculadas			
Previsiones			
Otros resultados			
Resultado antes de impuesto	0	0	0
Impuestos (ganancias, otros)			
Resultado del ejercicio	0	0	0

FONAPYME Concurso de Proyectos

Formulario B: Memoria Técnica del Proyecto

Nº de Proyecto ....

Título del Proyecto:

Nombre o Razón social de la empresa:

1. Localización del proyecto

Calle, Nº, Depto./Piso:	Localidad:
Cód. Postal:	Provincia:
Otras referencias:	

Fecha prevista para el inicio del proyecto:

2. Oportunidad de negocio que da origen al proyecto.

Identificar en función de la oportunidad a aprovechar o el problema a resolver

3. Antecedentes

Indicar experiencia propia y de terceros (local y/o internacional)

4. Descripción del producto (bien o servicio) a producir

4.1. Describir detalladamente el/los producto/s, su/s uso/s y características

4.2. Otras cuestiones relacionadas con el bien o servicio a producir

a. Normas de calidad, bromatológicas u otras. Grado de adecuación a lograr por el proyecto.

b. Habilitación municipal o de otro organismo para ser producido y/o consumido. Organismo habilitante.

c. Diseño, packaging, transporte especial, o cualquier otra cuestión a tener en cuenta en los costos.

4.3. Diagrama del proceso productivo.

4.4. Situación de la tecnología de producción elegida con respecto a la utilizada por la competencia actual o futura.

Explicitar por qué se considera que la tecnología es viable. Señalar en qué medida es factible de desarrollar el proyecto, en el contexto actual del sector productivo y qué ventajas o desventajas presenta sobre otras tecnologías existentes

4.5. Insumos[1]

Descripción	Unidad de medida	Precio/ Unidad de med.	Cantidad requerida (año 1)	Proveedores principales

Los datos consignados en este cuadro deben estar relacionados con los datos de la Planilla de Cálculo Económico

4.6. Inversiones[2]

Rubro	Descripción*	Nuevo/ Usado	Precio[3]	Afectación al proyecto (%)	Recurso disponible Sí/No
Máquinas y equipos					
Costos de montaje, flete, etc.					
Terrenos e inmuebles (Adquisiciones y obras)					
Instalaciones					
Otros (detallar)					

*Desarrollar la descripción en texto

Los datos consignados en este cuadro deben estar correlacionados con los datos de la Planilla de Cálculo Económico

---

1 Incluye materias primas, servicios de terceros, energía y combustibles, etc.

2 Incluir aquellos bienes de que ya se dispone tanto como aquellos que se adquirirán o construirán en el marco del proyecto.

3 Precios de mercado sin IVA. Si se trata de un bien usado, indicar el valor de reventa.

5. Mercado y Comercialización
5.1. Información de la Demanda
5.1.1 Clientes

Cliente	Localización	Cantidad demandada*

* Consignar fuente de los datos (estimaciones propias, carta compromiso, indec)

5.1.2. Localización de los posibles consumidores de los productos (%)

En la localidad	
En la provincia	
En el país	
En el exterior	

5.2. Información de la Oferta

5.2.1. Cómo se abastece actualmente el mercado (puede ser un producto similar o sustituto del que se va a producir).

5.2.2. Identificar competidores y su procedencia, cantidades y precios para el mercado objeto del proyecto.

5.3. Ventas

5.3.1. Estrategia de venta y de precios de los competidores.

5.3.2. Sistemas de distribución y condiciones de venta generalmente empleadas por las firmas mencionadas en el ítem anterior.

5.3.3. Indicar cómo superará a los actuales competidores, o en su caso, qué porción de mercado espera captar.

5.3.4. Explique la proyección de ventas en volúmenes físicos y precios para cada bien o servicio a producir desarrollada en el Formulario C3, indicando los diferentes mercados y clientes.

5.3.5. Ventas totales a régimen proyectadas por destino

Año/mes de entrada en régimen:

Destino	Monto anual ($)
Exportación	
Sustitución de importaciones	
En la localidad o región sustituyendo provisión externa	
Otras	
TOTAL	

5.3.6. Distribución de ventas a régimen:

Sistema de distribución	% del total de ventas
Directa al usuario o consumidor	
A mayoristas, acopiadores o mercados de concentración	
A través de distribuidores exclusivos	
Supermercados	
Comercios minoristas	
A industrias	
Otros (especificar)	

5.4. Estrategia comercial planificada para lograr el nivel de ventas proyectado

En función del desarrollo del punto 4.3 explicar lo más detalladamente posible los sistemas de comercialización elegidos, sus alcances, estructura operativa y costos. Formas de pago, estimación del capital financiero necesario según el caso, etc.

6. Personal (se complementa con los datos de la Planilla C2)

6.1. Planta Actual

Cantidad	Cargo o calificación	Tareas/funciones	Remun. mensual bruta ($)

6.2. A Incorporar

Mes de incorporación[4]	Cantidad	Cargo o calificación	Tareas/funciones	Remun. Mensual bruta ($)

6.3. Empleos Indirectos Generados

6.3.1. Por contratación permanente de servicios de terceros

Cantidad:

6.3.2. Por impacto en la producción local de insumos corrientes para el proyecto (justificar en texto)

Cantidad:

7. Impacto ambiental

8. Otra información que considere relevante para la evaluación de su proyecto

Adjuntar la documentación respaldatoria de los datos consignados en el proyecto

4 Considerando como mes ‘1’ al mes de inicio del proyecto.

C1 - INVERSIONES

Formulario C1. Inversiones del proyecto (criterio de percibido)

Activos fijos	Precio	Origen	Cantidad	nuevo/usado	Descripción (modelo, capacidad)
Inmuebles					
Obra civil y constr. complem.					
Instalaciones					
Máq. y equipos (incluye montaje)					
Rodados					
Herramientas					
Muebles y útiles					

Rubros asimilables	Gasto	Origen	Descripción
Investigaciones y proyectos			
Organizac. de la Empresa			
Gtos. de adm. e ingen. durante instalac.			
Gtos. de puesta en marcha			

Inversiones (montos sin IVA)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Activos fijos												
Inmuebles												
Obra civil y constr. complem.												
Instalaciones												
Máq. y equipos (incluye montaje)												
Rodados												
Herramientas												
Muebles y útiles												
Rubros asimilables												
Investigaciones y proyectos												
Organizac. de la Empresa												
Gtos. de adm. e ingen. durante instalac.												
Gtos. de puesta en marcha												
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA pagado												
TOTAL CON IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

C2. Gastos

Formulario C2. Gastos del Proyecto (criterio de percibido)

1. Gastos de compra de insumos directos (incluye materias primas, energía, etc. No se incluye mano de obra)

Insumo	Descripción	Unidad de medida	Mercado de Origen (interno/externo)

2. Proyección de precios de los insumos (mensual, máximo 5 años)

Insumo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

3. Proyección de cantidades compradas (mensual, máximo 5 años)

Insumo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

4. Gasto en insumos (mensual, máximo 5 años)

Insumo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

5. Recursos humanos involucrados en el proyecto

Categoría	Retribución mensual	Especialidad	Vínculo contractual (1)
Profesionales			
Técnicos			
Operarios			
Administrativos			

(1) indicar si es personal en relación de dependencia o contratado.

6. Requerimientos de Recursos Humanos. Número o fracción por categoría (reflejar aguinaldos)

Categoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Profesionales												
Técnicos												
Operarios												
Administrativos												

7. Gastos en Recursos Humanos

Categoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Profesionales												
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Técnicos												
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Operarios												
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Administrativos												
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

8. Otros gastos

Gastos de comercialización												
Gastos de distribución												
Gastos de mantenimiento												
Gastos de administración												
IVA pagado												
Otros												
Total Gastos con IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

C3. Ingreso

Formulario C3. Ingresos del Proyecto (criterio de percibido)

1. Caracterización de productos

Producto	Descripción	Unidad de medida	Mercado de destino (interno/externo)

2. Proyección de precios de los productos (mensual, máximo 5 años)

Producto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

3. Proyección de cantidades producidas (mensual, máximo 5 años)

Producto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

4. Ingresos por ventas (mensual, máximo 5 años)

Producto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

5. Otros ingresos (mensual, máximo 5 años)

Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
IVA cobrado												
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Total con IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Formulario C4. Estimación de impuestos (criterio de percibido)

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Ingresos Brutos												
Ganancias												
IVA												
Municipal												
Inmobiliario												
Otros												
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Formulario C5. Evaluación financiera.

1. Flujo de fondos del proyecto

Conceptos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Inversiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Flujo de Fondos del proyecto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Medidas del valor del proyecto

TIR	#¡NUM!
Período de recuperación	

2. Financiamiento

Conceptos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Recursos de contraparte												
Aporte del Fonapyme												
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

C6. Recursos de Contraparte

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Fondos Propios						0
Bienes de Capital preexistentes						0
Oras Fuentes financieras						0
Total	0	0	0	0	0	0

FONAPYME Concurso de Proyectos

Formulario D: Resumen Ejecutivo del Proyecto

Nº de Proyecto:..............................

Título del Proyecto:

Nombre o Razón social de la empresa*

* si se trata de un proyecto asociativo indicar todas las empresas

Localización del proyecto

Calle, Nº, Depto./Piso:	Localidad:
Cód. Postal:	Provincia:
Otras referencias:	

Necesidades y fuentes de financiamiento.

	Monto total del proyecto	Disponible	Otras fuentes	Solicitado al Fonapyme
Monto ($)				
%	100			

Modalidad: Crédito / Aporte de Capital (tachar lo que no corresponda)

Garantías ofrecidas. Indicar tipo y monto (valor de mercado)

Facturación últimos tres años ($)	1998	1999	2000

Ventas totales proyectadas por destino

Destino	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Exportación					
Sustitución de importaciones					
En la localidad o región sustituyendo provisión externa					
Otras					
Total					

Nuevos Puestos de Trabajo Directos:

Nuevos Puestos de Trabajo Indirectos:

RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PROYECTO
(hasta 200 palabras)

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 1161

Reglaméntanse los Procedimientos por los que se tramitan las Destinaciones de Exportación que se registran a través del SIM.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO las Resoluciones (ex ANA) Nº 1284 de fecha 20 de abril de 1995 y Nº 125 de fecha 20 de enero de 1997 y la necesidad de actualizar los procedimientos por los que se tramitan las Destinaciones de Exportación que se registran a través del Sistema Informático MARIA, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose extendido a la totalidad de las Aduanas la registración de las destinaciones aduaneras a través del Sistema Informático MARIA (SIM), se estima necesario proceder a la actualización de dicha Resolución, permitiendo de este modo adecuar el marco jurídico en el cual se deben tramitar la totalidad de las Destinaciones de Exportación que se registran a través del Sistema Informático MARIA (SIM) a esta nueva situación.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la Subdirección General de Recaudación.

Que se ha tenido en cuenta el dictamen Nº 34/2000 de la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7º, inciso 9) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los procedimientos relativos a la tramitación de las Destinaciones de Exportación que se registran a través del Sistema Informático MARIA (SIM) que integran: el ANEXO I, INDICE TEMATICO; ANEXO II, PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL TRAMITE DE EXPORTACION; ANEXO III, PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LAS DESTINACIONES DE EXPORTACION; ANEXO IV, PROCEDIMIENTOS PARA PAGAR Y/O GARANTIZAR OPERACIONES DE EXPORTACION; ANEXO V, PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE BENEFICIOS A LA EXPORTACION - REINTEGROS, REEMBOLSOS - DRAW-BACK; ANEXO VI PROCEDIMIENTO DE CRUCE DE DESTINACIONES DE EXPORTACION CONTRA RELACIONES DE CARGA (MANE); ANEXO VII, SUBREGIMENES DE LAS DESTINACIONES DEFINITIVAS DE EXPORTACION A CONSUMO; ANEXO VIII, SUBREGIMENES DE LAS DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE EXPORTACION; ANEXO IX, AUTOLIQUIDACIONES DE DESTINACIONES DE EXPORTACION; ANEXO X, ALGORITMOS APLICABLES PARA LA DETERMINACION DE LAS BASES TRIBUTARIAS Y DE BENEFICIOS A LA EXPORTACION, ANEXO XI: FORMULARIO DE GARANTIA BANCARIA PARA ESPERA DE PAGO EN EXPORTACION OM-2238, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las Destinaciones de Exportación se documentarán en el Formulario Unico OM-1993-A SIM y su Sobre Contenedor OM-2133 SIM color verde aprobados por Resolución Nº 2437/96 (ex ANA).

Art. 3º — El aplicativo alternativo de Registración del Sistema Informático MARIA, será el Sistema SIDIN-DUA, implementado con la puesta en vigencia de la Resolución General Nº 451 (AFIP), tramitándose por canal Rojo de selectividad todas las destinaciones que se registren por el citado aplicativo.

Art. 4º — Dejar sin efecto las Resoluciones (ex ANA) Nº 1284 de fecha 20 de abril de 1995 y Nº 125 de fecha 21 de enero de 1997 y sus modificatorias.

Art. 5º — Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior dictarán las disposiciones pertinentes a fin de definir en forma precisa los lugares donde se realizará cada trámite, en función de la Estructura Organizativa de cada Aduana.

Art. 6º — Cada Aduana ya sea por intermedio del Administrador o en quien éste delegue la tarea, será responsable del seguimiento de la operativa y determinación de los controles de gestión.

Art. 7º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Recaudación, procederá a la actualización en forma periódica del ANEXO VII: SUBREGIMENES DE LAS DESTINACIONES DEFINITIVAS DE EXPORTACION A CONSUMO, ANEXO VIII: SUBREGIMENES DE DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE EXPORTACION Y ANEXO IX: AUTOLIQUIDACIONES DE DESTINACIONES DE EXPORTACION, de acuerdo con las altas y bajas que se efectúen a partir de la vigencia de la presente Resolución realizando la difusión de dichas modificaciones por medios apropiados.

Art. 8º — Aprobar el nuevo diseño del formulario de “GARANTIA BANCARIA PARA ESPERA DE PAGO EN EXPORTACION”, OM-2238, que se agrega como ANEXO XI a la presente.

Art. 9º — En las fábricas, plantas o sus depósitos en los cuales se efectúen operaciones de carga y/o consolidación de mercaderías destinadas a la Exportación, será obligatorio contar con terminales con conexión al Sistema Informático MARIA. Se faculta a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a establecer excepciones por causa fundada, a lo dispuesto en el presente Artículo.

Art. 10. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (Montevideo ROU), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México DF). Cumplido. Archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL TRAMITE DE EXPORTACION.

ANEXO III PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LAS DESTINACIONES DE EXPORTACION.

ANEXO IV PROCEDIMIENTOS PARA PAGAR Y/O GARANTIZAR DESTINACIONES DE EXPORTACION.

ANEXO V PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE BENEFICIO A LA EXPORTACION.

ANEXO VI PROCEDIMIENTO DE CRUCE DE PERMISOS DE EMBARQUE CONTRA RELACIONES DE CARGA (MANE).

ANEXO VII SUBREGIMENES DE LAS DESTINACIONES DEFINITIVAS DE EXPORTACION A CONSUMO.

ANEXO VIII SUBREGIMENES DE LAS DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE EXPORTACION.

ANEXO IX AUTOLIQUIDACIONES DE DESTINACIONES DE EXPORTACION.

ANEXO X ALGORITMOS APLICABLES PARA LA DETERMINACION DE LAS BASES TRIBUTARIAS Y DE BENEFICIOS A LA EXPORTACION.

ANEXO XI FORMULARIO DE GARANTIA BANCARIA PARA ESPERA DE PAGO EN EXPORTACION, OM-2238.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL TRAMITE DE EXPORTACION

1. OFICIALIZACION

1.1. El Declarante, desde su puesto de trabajo, ingresará en el SIM la información exigida para el subrégimen de la Destinación de Exportación elegido, acorde a los ANEXOS VII y VIII, procediendo a su oficialización, momento en el cual el sistema asignará un identificador unívoco a la declaración aduanera efectuada. En los casos que correspondan el pago de derechos de exportación, afectará los fondos depositados o garantías constituidas según corresponda, en orden a lo establecido en el ANEXO IV de la presente Resolución.

1.2. La Destinación será debidamente conformada e integrada por:

- Sobre Contenedor OM-2133 SIM (color verde).
- DOS (2) originales OM- 1993-A SIM emitidos por el Sistema (ajustándose la cantidad de ejemplares al tipo de operación a realizarse, según lo pautado en la Resolución Nº 2437/96 (ex-ANA).
- Formulario OM-1993/2 SIM, “Declaración de los Elementos Relativos al Valor”.
- Las autorizaciones de Terceros Organismos exigibles a la oficialización por la reglamentación en vigencia.
- Declaración del Detalle de Contenido cuando corresponda.
- Detalle de las Destinaciones de Importación Temporal con Transformación a cancelar (este último documento deberá ser presentado hasta tanto no se halle implementado en el SIM la cancelación automática de las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal con Transformación).

1.3. El Declarante deberá firmar el OM-1993 A SIM hoja carátula y el sobre contenedor OM-2133 SIM lo que implicará su conformidad con la totalidad de la declaración.

2. AVISO DE CARGA

En las Aduanas en las que se encuentre obligatorio el empleo del Aviso de Carga Informático dispuesto por la Resolución General Nº 721 (AFIP), éste será requisito previo a la transacción de presentación. En aquellas jurisdicciones aduaneras en donde no resulte obligatoria la presentación del Aviso de Carga Informático, se deberá establecer el lugar, fecha y hora en que se efectuará la operación, en el campo “GIRO” del OM-2133 SIM.

3. PRESENTACION DE LA DECLARACION

Cumplido los puntos 1 y 2, teniendo en cuenta lo especificado en los puntos 7, 8 y 9 del presente Anexo, en función de las distintas vías, el documentante se presentará ante el Servicio Aduanero, en los lugares destinados a tal fin, a los efectos de cumplimentar el trámite de presentación de la Destinación de Exportación.

Tareas a cargo del Servicio Aduanero :

3.1. Realizará la revisión preliminar consistente en la determinación de la presencia física de la documentación —previamente comprometida por el documentante—, el formulario de valor y la declaración de Detalle de Contenido cuando corresponda y demás documentación exigida por el Sistema.

De comprobarse errores formales en la integración al Sistema de los números de documentos agregados, éstos serán salvados en el reverso del OM-1993-A SIM campo “Observaciones” por el personal aduanero actuante.

3.2. Realizará un examen visual, controlando que los datos consignados en la Declaración Detallada a nivel formulario y los indicados en el Sobre Contenedor OM-2133 SIM (anverso), coincidan con los declarados en el Sistema visualizables en la pantalla “Presentación de la Declaración Detallada”.

3.3. Controlará que los OM-2133 SIM y OM-1993-A SIM carátula se encuentren debidamente firmados por el documentante, con la correspondiente certificación de firmas en el Sobre Contenedor en el Sector “Firma del Documentante”

3.4. En caso de detectar inconsistencias en el cotejo referido en el Apartado 3.2. ó 3.3. anteriores, devolverá la Destinación con toda la documentación para su perfeccionamiento al interesado, dejando las correspondientes constancias en el Sobre Contenedor con cargo de fecha, hora, firma y sello aclaratorio.

3.5. De no detectarse inconsistencias, o en caso de haberse resuelto éstas, intervendrá la documentación complementaria indicando en éstas, el identificador de la Destinación asignado por el Sistema, con fecha, firma y sello aclaratorio del agente aduanero interviniente.

3.6. Asentará el canal otorgado por el Sistema al momento de la presentación de la Destinación de Exportación, en el sector reservado a esos fines en el anverso del OM-2133 SIM (Sector- “Canal Selectivo”) y en el OM-1993-A SIM (Campo “Canal Asignado”) con firma y sello del agente interviniente.

3.7. De asignarse canales de selectividad Rojo o Naranja, se deberá indicar el Ramo correspondiente y cuando corresponda el Verificador asignado, en el anverso del OM-2133 SIM.

3.8. Hasta tanto no esté operativa en el SIM la cancelación automática de las Destinaciones de Importación Temporal con Transformación, su cancelación a través de la Destinación Definitiva de Exportación, deberá efectuarse mediante la presentación por parte del Declarante del detalle de las Destinaciones Temporales a cancelar acorde al procedimiento vigente.

3.9. Finalizada la totalidad de las tareas señaladas precedentemente, el agente presentador, de resultar conforme los controles efectuados, validará en el Sistema la transacción de presentación cambiando éste el estado de la Destinación pasándola a estado “PRESENTADO” (canal rojo/naranja) o “AUTORIZACION A RETIRO” (canal verde), y procederá a asentar la “Comprobación Documental Conformada” en el anverso del OM-2133 SIM, en el sector de igual nombre, mediante firma, sello aclaratorio y fecha. El registro informático correspondiente al cambio de estado establecida implica, por parte del agente interviniente, la conformidad con todos y cada uno de los controles anteriormente descriptos.

4. CONSTANCIA DE LA CARGA Y/O EMBARQUE

4.1. Definiciones de terminología utilizada en Exportación:

El significado de términos empleados en la tramitación de las Destinaciones de Exportación en el SIM es el siguiente:

Precumplido:

Es la acción de consignar en las Destinaciones de Exportación, las constancias de unidades de mercaderías, de consolidación y/o precintado, que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del Tránsito de Exportación.

Cumplido:

Es la acción de consignar en la Destinación de Exportación, las constancias de las cantidades de mercaderías puestas a bordo o del egreso de las mismas por la Aduana de salida con destino al exterior.

Declaración Post-embarque:

Es la declaración que efectúa el Exportador o su representante, ante el Servicio Aduanero, establecida en los supuestos del Art. 346 o Art. 959 inc. c) de la Ley 22.415, de las cantidades de unidades de venta o bultos, que efectivamente fueron embarcados respecto a los declarados en la solicitud de Destinación de Exportación Comprometida.

4.2. Generalidades:

4.2.1. La diferencia de unidades de comercialización y/o bultos, son los únicos elementos por los cuales se cumplirá un documento con diferencia.

4.2.2. Detalle de Contenido: con las excepciones previstas en la presente, se acompañará, al momento de la presentación informática de la declaración, un Detalle de Contenido, el cual revestirá carácter de declaración jurada y documentación complementaria de carácter obligatorio que ampara la operación de carga que se efectúa, el cual deberá encontrarse firmado por el Exportador y el Documentante, documento éste que se agregará al OM-2133 SIM, debiendo tener como mínimo los siguientes datos:

- Nº de Destinación Aduanera.
- Nombre o Razón Social del Exportador.
- Contenido de cada bulto.
- Tipo, Cantidad y Peso de los bultos.
- Indicación de si se embarcan igual cantidad de unidades a la declarada bajo la fórmula “Conforme cantidad de unidades”. SI o NO, según corresponda.

La presentación del Detalle de Contenido no será exigible en las siguientes circunstancias:

a) Cuando la unidad de comercialización sea de peso o volumen y se trate de una carga a granel; (se entiende por mercadería a granel aquella que carece de envase exterior, marcas y números).

b) Si la factura es emitida en las mismas condiciones que el Detalle de Contenido, la primera puede reemplazar al segundo.

El Detalle de Contenido, una vez presentado no podrá ser rectificado por el Exportador o Documentante; sólo lo podrá rebajar el Servicio Aduanero previa constatación de la realidad de la operación, con constancias de firma, sello aclaratorio, fecha y con el conforme del Documentante.

El Detalle de Contenido en función del canal asignado será firmado por el Verificador o el Guarda interviniente en la operación.

4.3. De acuerdo al canal asignado (Rojo/Naranja o Verde) el Verificador o el Guarda, interviniente, actuará según las pautas establecidas por la normativa vigente a los fines de controlar el embarque, dejando constancia manual e informática de su intervención, acorde a los procedimientos establecidos en el ANEXO III de la presente Resolución.

4.4. Declaración Post-embarque

De embarcarse con diferencia, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizada la carga al SIM del “CUMPLIDO”, el Documentante deberá registrar a través del kit MARIA una Declaración Post-embarque que será controlada por el personal aduanero que determine la Aduana de Registro cualquiera sea el canal de selectividad que le haya correspondido a la operación, debiendo el personal aduanero actuante consignar el control efectuado rubricando con su firma el cuerpo del OM-1993-A SIM foja 1, y procederse a la presentación en el SIM y posterior archivo de la Declaración Post-embarque en forma conjunta con la declaración original presentada.

De embarcarse conforme a lo declarado o después de haber presentado la Declaración Post-embarque, el documentante deberá continuar el trámite como se indica en los puntos siguientes del presente Anexo, según corresponda.

5. COBRO DE BENEFICIOS

A los fines de hacer efectivo el cobro de Beneficios, el interesado presentará luego del embarque, la factura comercial, copia del documento de transporte, conjuntamente con fotocopia de la carátula (anverso y reverso) del ejemplar “2” de la Destinación en el sector técnico de control que la Aduana de Registro disponga. Una vez recepcionada esta documentación y efectuados los controles dispuestos por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, el Sistema dejará a disposición de las áreas de control de Pago de Reintegros, la emisión de los listados respectivos para su intervención, de acuerdo a lo establecido en el Anexo V de la presente.

6. PAGO DE TRIBUTOS

El Sistema para el pago previo, ajusta su procedimiento al depósito en la Subcuenta MARIA y su posterior afectación a una Destinación en el momento de la oficialización siendo la constancia de pago la propia Destinación SIM.

En lo relativo al pago con plazo de espera el procedimiento se ajustará a lo establecido en el ANEXO IV de la presente.

7. LINEAMIENTOS PARA LA VIA AEREA

Una vez oficializada una Destinación de acuerdo a lo indicado en el punto “1” del presente ANEXO, el documentante en forma previa a su presentación ante el Servicio Aduanero, deberá formalizar el ingreso de los bultos a depósito. El Depositario dejará constancia del ingreso de la totalidad de los bultos, en el reverso del formulario OM-1993-A SIM sector “Condición de los Bultos” con fecha y firma, y en el Sistema mediante la transacción “Ingreso a Depósito de Exportación”.

Para aquellas operaciones donde el ingreso a depósito se efectúe en forma fraccionada durante el período de vigencia de la Destinación de Exportación, el documentante deberá comprometer en la declaración afirmativamente, el texto: “ESTA DESTINACION SE CURSARA SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 329 DEL CODIGO ADUANERO”, quedando impreso en el sector opciones y ventajas del OM-1993-A SIM la respuesta seleccionada “EXPOFRACC” “SI”, tramitando por canal Rojo de selectividad. En este caso el Depositario efectuará el ingreso a depósito con el arribo de la primera fracción. Tanto el personal aduanero como el Depositario deberán constatar en forma previa a su tramitación, que se hubiere declarado la opción indicada y que se hubiere asignado canal Rojo de selectividad como condición ineludible para dar curso a la operación.

El Detalle de Contenido de Bultos con arreglo a lo establecido en el punto 4.2.2. del presente ANEXO deberá adjuntarse dentro del OM-2133 SIM al momento de la presentación.

La carga de los cumplidos al Sistema deberá efectuarse dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas posteriores al libramiento de la mercadería.

8. LINEAMIENTOS DE LA VIA ACUATICA

Una vez oficializada una Destinación de acuerdo a lo indicado en el punto 1 del presente ANEXO el documentante deberá:

8.1. Para mercadería cuya carga se efectúe en Planta (fuera de un Depósito Fiscal), ya sea a granel, bultos sueltos o acondicionada en contenedores.

Se realizará la presentación de la Declaración Detallada, en el lugar que determine la Aduana de Registro, en los términos del punto 3 del presente Anexo, donde se le asignará selectividad, priorizando dentro de las capacidades operativas y recursos técnicos, la presentación en el giro, a los fines de garantizar la imprevisibilidad de la asignación de la selectividad.

Realizadas las intervenciones pertinentes en función del canal asignado, y asegurada la integridad de la carga hasta su arribo a la Zona Portuaria Aduanera a través de los mecanismos de seguridad que se estimen pertinentes (precinto y/o Custodia), el Servicio Aduanero a cargo de la operación efectuará la remisión a Zona Portuaria mediante su registro en el SIM con la transacción “Salida de Depósito de Exportación”.

Emitiéndose la respectiva Salida en papel común en tres copias, las que serán firmadas por el Agente Aduanero e intervenida por el Despachante de Aduana o Apoderado, quien expresará a través de tal acto su conformidad con los registros y la operación efectuada.

La impresión de las copias tendrán el siguiente destino:

Primera copia se adjuntará al sobre contenedor (OM-2133 SIM).

Las restantes copias acompañarán al medio de transporte que lleva la mercadería hasta la Zona de Embarque.

De no ser posible emitir la impresión correspondiente, dicha remisión se efectuará en forma manual mediante remito, debiendo el agente aduanero una vez restablecido el funcionamiento del SIM ingresar los datos al Sistema.

8.2. Para mercadería cuyo acondicionamiento en contenedor se efectúe en un Depósito Fiscal.

En forma previa a la presentación de la Destinación, se deberá realizar el ingreso físico de los bultos al Depósito Fiscal. El Depositario deberá dejar constancia en el dorso del OM-1993-A SIM sector “Condición de Bultos” del ingreso de la totalidad de los bultos al Depósito con fecha y firma, y en el Sistema mediante la transacción “Ingreso a Depósito de Exportación”.

El Detalle de Contenido de los bultos con arreglo a lo establecido en el punto 4.2.2 del presente ANEXO deberá adjuntarse dentro del OM-2133 al momento de la presentación de la Declaración Detallada. El traslado del Depósito Fiscal a la Zona de Embarque, se realizará mediante la emisión por el SIM del documento “Salida de Zona Primaria Aduanera” OM-2144-A, con la Transacción “Salida de Depósito de Exportación”, que ampara el ingreso a Zona de Embarque, estando a cargo del Depositario su registro e impresión, y debiendo estar conformada por parte del Servicio Aduanero. De no ser posible emitir el formulario por inconvenientes técnicos, el mismo deberá ser confeccionado por otros medios por el Depositario y autorizado por la Jefatura Aduanera del Depósito, (debiendo el Depositario una vez restablecido el funcionamiento del SIM ingresar los datos al Sistema sin emisión del documento), bajo supervisión del Jefe aduanero del sector.

8.3. Ingreso a Zona de Embarque (Zona Portuaria, Terminal Portuaria)

Al arribo de la mercadería, la Terminal o Zona Portuaria deberá en todos los casos registrar los ingresos empleando la transacción “Ingreso en Zona Portuaria/Terminal” adaptando los diferentes procedimientos según se trate de:

a) Mercadería acondicionada en contenedor.
b) Mercadería en Tránsito.
c) Contenedores vacíos.
d) Mercadería no acondicionada en contenedor que ingrese a Zona de Embarque.
e) Mercadería a granel, no acondicionada en contenedor, que ingrese a Zona de Embarque en forma parcializada.

8.3.1. Ingreso de mercadería acondicionada en contenedores.

8.3.1.1. La Terminal Portuaria o Zona Portuaria según se trate, procederá a ingresar al SIM mediante la Transacción “Ingreso en Zona Portuaria/Terminal” los números de contenedores que ingresen a su ámbito y la identificación del medio de transporte en el cual se prevé su carga, esto lo hará tomando como base los remitos de carga o el formulario OM-2144 de “Salida de Zona Primaria Aduanera” según se trate.

Deberá controlar los precintos declarados en el anverso del OM-1993 A SIM y de observar novedades en los mismos asentará tal circunstancia en dicho formulario en el campo observaciones ejemplares 1 y 2 y comunicará en forma inmediata la novedad al Servicio Aduanero del punto. De acep-

tar el ingreso de los bultos sin registro de novedades será considerado como que los bultos ingresaron sin observaciones.

8.3.1.2. El licenciatario que tenga a su cargo la Terminal o el Agente de Transporte Aduanero (ATA) a cargo del medio transportador en zona abierta, deberá en forma previa al inicio de la operación de embarque presentar ante el Servicio Aduanero la "Comunicación de Embarque" a fin de que éste la corrobore con la documentación que obra en su poder, autorizando, de no mediar observación en contrario, la puesta a bordo.

8.3.1.3. Asimismo, deberá dentro de las DOCE (12) horas posteriores a la salida del medio presentar la "Comunicación Definitiva", la que deberá coincidir con la comunicación de Embarque previa.

De surgir diferencias el Servicio Aduanero procederá a efectuar un minucioso análisis de los hechos a fin de determinar, de existir, eventuales infracciones.

8.3.1.4. El personal aduanero actuante dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de la salida del medio transportador deberá ingresar al SIM el "CUMPLIDO" de la operación (puesta a bordo).

8.3.2. Arribo de mercadería en Tránsito

Para mercadería arribada en Tránsito, la Terminal o Zona Portuaria registrará el evento de ingreso de mercadería a la misma, mediante la transacción "Ingreso a Zona Portuaria/Terminal".

El Guarda interviniente procederá de acuerdo con la normativa vigente para Tránsitos de Exportación (Resolución General Nº 898 AFIP).

8.3.3. Ingreso de contenedores vacíos

Arribarán acompañados del "Remito Control de Contenedores".

Al ingreso a la Terminal o Zona Portuaria de contenedores vacíos, las mismas deberán proceder a registrar en el SIM el identificador del contenedor, utilizando la transacción "Ingreso en Zona Portuaria/Terminal".
El agente aduanero interviniente procederá a verificar el estado vacío del contenedor y autorizará el ingreso del mismo. Una vez ingresado el contenedor vacío tendrá el siguiente tratamiento según la operación que se efectúe:

8.3.3.1. Si en el contenedor se acondiciona mercadería, el agente aduanero interviniente procederá a registrar la transacción "PRECUMPLIDO" en el SIM, tomando el trámite a partir de ese momento el mismo tratamiento que las cargas de mercaderías acondicionadas en contenedores.

8.3.3.2. Si el contenedor egresa nuevamente vacío, el personal aduanero actuante en la Terminal, procederá a informar al SIM el evento a través de la transacción "Salida de Zona Portuaria/Terminal" efectuándose ésta, mediante la impresión del formulario de "Salida de Zona Primaria Aduanera" OM-2144-A de acuerdo a la normativa vigente. El agente aduanero interviniente que tenga a su cargo el control de salida procederá, a verificar el estado vacío del contenedor en forma previa a autorizar su egreso de Zona Portuaria.

8.3.3.3. De embarcarse el contenedor vacío, esta novedad será informada al SIM por el ATA a través de la Relación de Carga, no debiéndose por ello efectuar el registro mediante transacción especial de esta novedad.
La novedad deberá ser cursada en forma previa a la puesta a bordo por la Terminal o el ATA en la "Comunicación de Embarque".

8.3.4 Mercadería no acondicionada en contenedor que ingrese en Zona de Embarque.

Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la salida del medio transportador, se procederá a cargar en el Sistema el "CUMPLIDO" de la operación (puesta a bordo).
En caso de que la mercadería suelta fuera acondicionada en contenedores se informará el "PRECUMPLIDO" de la operación y posteriormente se procederá como se indica en el párrafo anterior.

8.3.5 Mercadería no acondicionada en contenedor que ingrese a Zona de Embarque en forma parcializada debido a sus características (cantidad/volumen) tales como algodón, carbón, etc.

El documentante deberá haber establecido en la Destinación de Exportación en forma afirmativa el siguiente texto -"LA MERCADERIA DE LA DESTINACION INGRESARA EN FORMA PARCIALIZADA A ZONA PRIMARIA ADUANERA", quedando registrada como declaración comprometida visualizable en el OM-1993-A SIM campo Opciones y Ventajas con el término "ARRIBOSPAR".

La presentación de la Destinación podrá efectuarse con el ingreso de la primera fracción, haya ingresado o no la totalidad de la mercadería a Zona de Embarque o de consolidación.

8.3.5.1. Cuando al momento de la presentación de la Destinación al Servicio Aduanero, le fuera asignado canal de selectividad Rojo, la totalidad del embarque se tramitará por ese canal, actuando el Verificador de acuerdo a la normativa vigente.

8.3.5.2. Cuando el canal asignado sea Naranja o Verde las mercaderías que ingresen a Zona Primaria o de Consolidación con posterioridad a la asignación del canal de Selectividad estarán sujetas a procedimientos especiales de fiscalización determinados por la Comisión de Selectividad.

8.3.5.3. Las eventuales intervenciones de los agentes verificadores efectuadas en virtud de la situación explicada en el Apartado 8.3.5.2. deberán realizarse acorde a las siguientes instrucciones:

a) El Verificador actuante procederá a establecer, sólo a nivel documental, las constancias de su actuación, utilizando para ello el campo "Observaciones" del formulario OM-1993-A SIM, indicando los elementos que permitan identificar la fracción verificada (remito, etc.).

b) Ante la detección de cualquier irregularidad que así lo justifique, el verificador podrá proceder a la detección de la totalidad del embarque, comunicándolo inmediatamente a su Jefatura y a la Jefatura de la Terminal o Zona Portuaria.

c) El Guarda actuante al finalizar el embarque registrará en el Sistema Informático y en el formulario OM-1993-A SIM, el "PRECUMPLIDO" o "CUMPLIDO" final según corresponda.

d) A los fines de efectuar, un control de gestión, los Verificadores que actúen en la situación descripta precedentemente, elevarán a su superior inmediato, un informe con los resultados de cada una de sus intervenciones. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento de la Jefatura de la División Verificación o su equivalente en las Aduanas del Interior.

8.4. Salida de Zona Portuaria/Terminal.

Mediante esta transacción se habilitará al personal aduanero a efectuar la restitución a plaza o remisión a otro Depósito o Aduana de aquellos contenedores con mercadería o vacíos y cargas sueltas, destinadas a la Exportación que por diferentes motivos no se embarquen; debiendo dejar las debidas constancias en la Destinación de Exportación mediante la cual se hubieren declarado, y de corresponder procederá a su anulación, según los procedimientos descriptos en el punto 4. del ANEXO III.

9. LINEAMIENTOS DE LA VIA TERRESTRE Y OTRAS VIAS

Los lineamientos de la vía terrestre, se ajustarán a los procedimientos establecidos en el punto 8 del presente ANEXO, en lo relativo a si la carga de la mercadería se realiza dentro de un Depósito Fiscal, o fuera de éste. En los casos de Tránsitos de Exportación se procederá de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Resolución General Nº 898 (AFIP).
En lo relativo a las otras vías (Ej. Propios Medios, Postal, etc.) se oficializarán las destinaciones de acuerdo a los correspondientes subregímenes vigentes, con la pertinente indicación de la vía en el campo creado a tal efecto, y siendo presentadas las destinaciones en los lugares asignados por cada Aduana.

10. OPERACIONES FRACCIONADAS

Para aquellas operaciones que se efectúen en forma fraccionada en los términos del Artículo 329 del Código Aduanero, en la Declaración de la Destinación de Exportación el documentante deberá consignar afirmativamente "EXPOFRACC" "SI", tramitándose por canal rojo de selectividad.
Si el documentante consignara negativamente "EXPOFRACC" "NO", estas destinaciones no podrán tramitarse como envíos fraccionados.

11. CONTROL DE GESTION

Las Aduanas utilizarán las transacciones previstas en el SIM, consultas y listados a su cargo y/o herramientas (tipo Discoverer) para efectuar los controles de gestión. Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o del Interior podrán adicionalmente, solicitar a la Dirección Informática Aduanera con la periodicidad que se juzgue necesaria, la emisión de listados complementarios a fines de asegurar el máximo seguimiento de toda la operatoria a controlar.

12. CERTIFICADO DE EXENCION WAIVER

Para todas las Destinaciones de Exportación que egresen del territorio aduanero por la vía acuática resultan de aplicación las Leyes 23.557 y 23.432 mediante las cuales se materializan los tratados bilaterales con BRASIL y CUBA respectivamente.
Mediante las citadas Leyes se establecieron obligaciones de carga en bodegas de buques de determinadas banderas acordes al país de destino de la mercadería. Las obligaciones derivadas de dichos tratados resultan de aplicación para los países que los suscribieron. Resultando para nuestro país como expedidor de cargas hacia el exterior las siguientes obligaciones:

PAIS DE DESTINO	SI LA BANDERA DEL BUQUE O BARCAZA CON EL QUE EGRESA LA DESTINACION ADUANERA DEL TERRITORIO ADUANERO NO ES:
BRASIL	NI ARGENTINA, NI BRASILEÑA
CUBA	NI ARGENTINA, NI CUBANA
DEBE EXIGIRSE COMO REQUISITO PREVIO A LA AUTORIZACION DEL EMBARQUE EL NUMERO DE FAX EMITIDO POR LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO (CERTIFICADO DE EXENCION WAIVER) DONDE FIGURE: NOMBRE DEL BUQUE, BANDERA DEL BUQUE, PERIODO DE VIGENCIA, ETC.	

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LAS DESTINACIONES DE EXPORTACION

GENERALIDADES

El Sistema prevé una doble registración, una informática y la otra escrita a través de los formularios en vigencia.

La información integrada por el documentante en el OM-2133 SIM tiene carácter de declaración jurada. Esta información más los datos e intervenciones requeridas en el OM-1993-A SIM, conjuntamente con la documentación que obligatoriamente deba agregarse, conforma un único documento operativo.

1. PRESENTACION

Con posterioridad a la oficialización deberá realizarse la presentación ante el Servicio Aduanero de la Destinación de Exportación, previa emisión de corresponder del "Aviso de Carga" previsto en la Resolución General Nº 721 (AFIP). Una vez cumplido lo establecido en el Anexo II, el Servicio Aduanero registrará en el SIM la presentación de la solicitud de Destinación de Exportación a través de la transacción "PRESENTACION DE LA DECLARACION DETALLADA". El Declarante, en esa ocasión y mediante dicho acto, pondrá a disposición del Servicio Aduanero la carga a ser efectivamente exportada o bien, la primer fracción para el caso de envíos fraccionados.

El Sistema asignará el canal de selectividad a través de la mencionada transacción.

2. INTERVENCION DE LA UTV

La verificación de la carga y/o el control documental se efectuarán conforme a los procedimientos de fiscalización específicos diseñados por las áreas pertinentes de la A.F.I.P.

El Verificador actuante, una vez cumplida su tarea (control documental en el canal Naranja y control documental y físico en el canal Rojo), acorde a las técnicas de fiscalización que se hubieren determinado, operará la transacción de Ingreso del Resultado de la Verificación, adoptando el siguiente procedimiento:

2.1. CANAL NARANJA

Asentará los resultados de los controles efectuados en el Sobre Contenedor (OM-2133 SIM), en el sector inferior caratulado "CONTROL DOCUMENTAL".

De formular observaciones dejará establecidas las mismas de manera clara, visible y fundada en el campo "ACCIONES", procediendo a notificar de las mismas al interesado.

Si como consecuencia del control documental se comprueban diferencias que determinen la necesidad de efectuar la verificación física, o en cualquier otro caso que así se determine, la destinación continuará su trámite por canal rojo dejándose en la documentación las correspondientes constancias del motivo del cambio del canal.

2.2. CANAL ROJO

Procederá a asentar los resultados de los controles efectuados en el reverso de las copias 1 y 2 del formulario OM-1993-A SIM, en el sector "VERIFICACION", estableciendo la conformidad, detención del trámite y notificaciones al interesado.

Se deberán asentar también los trámites "Pendientes" que hicieran al control y su posterior cumplimiento, señalando los previstos por el formulario o redactando los no previstos.

Deberá intervenir el OM-2133 SIM para este canal, únicamente para dejar constancia del "valor observado" a los fines de facilitar el diligenciamiento administrativo posterior del sobre contenedor, en el campo "ACCIONES".

Las intervenciones previstas precedentemente, cuando se efectúen sobre destinaciones que comprendan más de un ítem, se efectuarán en la hoja correspondiente al primer ítem bajo la siguiente fórmula:

CONFORME SI ítem Nº 1/2/4......

De encontrarse un ítem o más con Valor Observado u otras novedades, se dejará expresa constancia en la hoja correspondiente al mismo, bajo la fórmula:

CONFORME NO (con las constancias que surjan del propio llenado del formulario).

En caso de actuar más de un Verificador, deberán ajustarse a las indicaciones precedentes, dejando constancias de los ítems que intervinieron cada uno.
Una vez asentadas las constancias de la verificación, y de haberse autorizado el embarque, el verificador asignado deberá proceder de acuerdo a lo indicado en el inciso 3.2. siguiente, siendo el responsable de dicha acción, y en caso de no delegar los controles relativos a cantidad de unidades y/o pesos, el que autorizará y firmará la documentación aduanera en lo relativo a las constancias de carga.

Para los supuestos de detectarse situaciones de índole infraccional y de observarse valores declarados por fundadas sospechas de fraude o toda otra situación que meritúe la elaboración de la denuncia respectiva, se procederá a asentar la novedad en los sectores habilitados del formulario OM-1993-A SIM y registrar el bloqueo de la destinación en el SIM, no autorizando el embarque de la mercadería.

Cuando se trate de operaciones con valor "Observado", el OM-2133 SIM debidamente integrado con la documentación, será remitido a las áreas de Valoración directamente desde la Zona de Embarque, sin detener el mismo.

3. CONSTANCIA DEL CUMPLIDO Y PRECUMPLIDO

3.1. Canal Verde/Naranja

El Guarda deberá registrar en el Sistema la cantidad de bultos, el peso y la conformidad respecto a la cantidad de unidades declaradas. Estas últimas serán controladas cruzando la información obrante en el "Detalle de Contenido" de la mercadería embarcada y la declarada en la Destinación de Exportación. Dejará las constancias de los controles efectuados en el campo "CONFORME DECLARADO" del formulario OM-1993-A SIM, SI o NO, según corresponda.

3.1.1. De resultar "conforme" bultos y unidades finalizará la acción del Guarda con las constancias en el documento.

3.1.2. De embarcarse "con diferencia" los bultos y/o unidades, el Sistema exigirá la oficialización de la Declaración Post-embarque y su posterior presentación.

3.1.3. Efectuado el "CUMPLIDO" de la operación, en todos los casos el Guarda dejará constancias en el reverso de la hoja correspondiente al primer ítem, de la cantidad de bultos y/o la cantidad de kilogramos brutos embarcados, del total de la Destinación en el campo "DEL TOTAL", con firma y sello aclaratorio al dorso de la primera foja.

De resultar "CONFORME" a lo declarado asentará esta circunstancia en el sector respectivo al dorso del OM-1993-A SIM de la siguiente forma "CONFORME DECLARADO" "Sí, todos los ítems".

De resultar "NO CONFORME DECLARADO" además de la indicación de los bultos y/o el peso embarcados establecerá " RECTIFICACION PENDIENTE" "SI".

3.1.4. El interesado deberá presentar una Declaración Post-Embarque en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizado el "CUMPLIDO" con diferencias por personal aduanero.
El incumplimiento a la exigencia referida —dentro del plazo fijado— resulta encuadrable en el Art. 994 inc. c) del Código Aduanero.

Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras, Metropolitanas y del Interior establecerán los lugares y funcionarios encargados de certificar la relación entre los datos comprometidos por el Declarante en la Declaración Post-embarque y los observados a través de los controles aduaneros, mediante la validación de la transacción "PRESENTACION DE LA DECLARACION POST-EMBARQUE".

Esta tarea deberá ser realizada preferentemente por el funcionario responsable de la carga del "CUMPLIDO"/"PRECUMPLIDO" dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores a la oficialización de la mencionada declaración.

3.2. Canal Rojo

Una vez realizada su tarea específica, de acuerdo a lo indicado en el punto 2.2, el Verificador actuante procederá a integrar en el Sistema las transacciones relativas al "PRECUMPLIDO" o "CUMPLIDO" de las unidades embarcadas.

El Verificador actuante podrá delegar en el Guarda interviniente los controles relativos a las cantidades de unidades y/o pesos, en cuyo caso establecerá constancia escrita de tal delegación en el formulario OM-1993-A SIM campo "VERIFICACION" con firma del Verificador y Guarda intervinientes. En este caso el responsable de tales controles deberá efectuar el "PRECUMPLIDO" o "CUMPLIDO" de la operación mediante registro documental e informático.

Procediendo de la siguiente forma:

3.2.1. Para unidades embarcadas conforme:

El funcionario aduanero a cargo del control de las unidades embarcadas procederá a dejar tal indicación a nivel documental en el —Sector Cantidades— al dorso del OM-1993-A SIM, ingresando al SIM las constancias de la mercadería embarcada.

3.2.2. Para unidades embarcadas con diferencia:

El funcionario aduanero a cargo del control de las unidades embarcadas procederá a dejar indicación a nivel documental de la cantidad de unidades por ítems embarcadas con diferencia, en el —Sector Cantidades— al dorso del OM-1993-A SIM, ingresando al SIM las constancias de la mercadería embarcada con diferencias.

3.2.3. Embarques con diferencia en Operaciones con Subítem

En el caso de embarcarse con diferencia en los Subítems el funcionario a cargo de los controles de cantidades dejará asentado el detalle de los Subítems embarcados con diferencias en el —Sector Cantidades— al dorso del formulario OM-1993 A SIM Continuación, en donde estuviera declarado el Subítem observado.

El Servicio Aduanero certificará la relación entre los datos comprometidos por el Declarante en la Declaración Post-embarque y los observados a través de los controles aduaneros, mediante la validación de la transacción "PRESENTACION DE LA DECLARACION POST-EMBARQUE". Esta tarea deberá ser realizada preferentemente por el funcionario responsable de la carga del "CUMPLIDO"/"PRECUMPLIDO", o ante razones justificadas, por el funcionario que designe cada jurisdicción aduanera.

Cuando los "PRECUMPLIDOS"/"CUMPLIDOS" se refieran a más de 1 ítem éstos deberán efectuarse en la hoja correspondiente al primer ítem en el campo "CANTIDADES CONFORME DECLARADO" "Sí" bajo la fórmula ítem 1/2/4....

En caso de no resultar conforme las cantidades, del o de los ítems se establecerá tal hecho al dorso de la hoja del ítem observado, bajo la fórmula "NO CONFORME DECLARADO", con constancia de las diferencias detectadas para él o los ítems observados, rubricando lo actuado.

Asimismo, de resultar "NO CONFORME" establecerá "RECTIFICACION PENDIENTE" "Sí" (Declaración Post-embarque).

3.2.4. El Declarante procederá a regularizar la situación respecto a las diferencias de cantidad de unidades embarcadas a través de la Declaración Post-embarque dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas del "CUMPLIDO" con diferencias por personal aduanero.

3.3. Recepción de la Declaración Post-embarque

La recepción de la Declaración Post-embarque implica, en un canal Rojo la aceptación de la misma por parte del Servicio Aduanero, por lo cual previo a su presentación en el SIM, el Servicio Aduanero habilitado deberá realizar el control por oposición entre las unidades realmente embarcadas y las declaradas en la Declaración Post-embarque.

Cuando se trate de Declaraciones Post-embarque correspondientes a destinaciones con canal de selectividad Verde o Naranja y ante la falta de control aduanero de las cantidades realmente embarcadas, se efectuará un control de oposición con el "Detalle de Contenido", considerándose responsabilidad única y exclusiva del documentante la Declaración Post-embarque.

3.4. Distribución de los ejemplares cumplidos

Una vez finalizada la operación de carga con destino al exterior el Verificador o Guarda actuante deberá realizar la entrega al documentante del parcial 2 con las constancias del "CUMPLIDO" ya sea conforme o con diferencia. En este último caso a los fines de la posterior presentación de la Declaración Post-embarque.

3.5. Especificaciones

a) De embarcar "Con Diferencia" bultos únicamente, (unidades conforme) la Declaración Post-embarque contendrá los datos identificatorios de la Destinación de Exportación y la cantidad de bultos y peso embarcados, con una leyenda que indique "unidades embarcadas conforme a lo declarado".

b) De embarcarse "Con Diferencia" unidades, la Declaración Post-embarque contendrá los datos identificatorios de la Destinación de Exportación. Se imprimirán los ítems de la Destinación embarcados con diferencia, contenido de las liquidaciones, y detalle de los ítems de la Destinación que se cancela.

De no haberse embarcado la mercadería correspondiente a un ítem, la Declaración Post-embarque se efectuará con cantidad de unidades 0 (cero) para ese ítem.

c) Cuando por razones fundadas, ajenas al Servicio Aduanero, sea interrumpido el trámite con posterioridad a la presentación de la Destinación de Exportación el citado servicio procederá a:

Controlar que se haya comunicado fehacientemente a las Areas de Control/Supervisión, cualquier modificación de lugar, fecha y hora en los que se efectuará el embarque de las mercaderías a través del Aviso de Carga, en las jurisdicciones en que se encontrare operativo, o mediante el método de comunicación que se juzgue conveniente en el resto de las Aduanas.

Y deberá, según se trate de:

c.1) Mercaderías a consolidarse en planta o depósitos particulares:

c.1.1) Si el trámite hubiera sido interrumpido antes de producida la consolidación de la carga, la Destinación deberá tramitar por CANAL ROJO DE SELECTIVIDAD, cualquiera sea el canal asignado por el Sistema al momento de la presentación, debiendo indicarse de manera visible en los formularios OM-1993-A SIM copias 1 y 2, y en el sobre contenedor OM-2133 SIM la leyenda "Sin Operación – Tramita por Canal Rojo de Selectividad" con fecha y firma del responsable.

c.1.2) Si el trámite hubiera sido interrumpido una vez producida la consolidación de la carga el Servicio Aduanero deberá arbitrar los medios que permitan asegurar la integridad e identidad de las mercaderías hasta el momento de su efectiva carga, cualquiera sea el sitio de su embarque.

c.2) Mercaderías ingresadas a Depósito Provisorio de Exportación o graneles:

En todos los casos que ocurra una interrupción del trámite, el Servicio Aduanero deberá arbitrar los medios que permitan asegurar la integridad e identidad de las mercaderías hasta el momento de su efectiva carga, cualquiera sea el sitio de su embarque.

4. DESISTIMIENTO Y ANULACION:

Cuando en los términos y en los plazos que establece la Ley 22.415, el interesado manifieste ante el Servicio Aduanero el desistimiento de la solicitud de la Destinación de Exportación, éste deberá hacer entrega al Servicio Aduanero del ejemplar Nº 2 de la Destinación desistida a fin de que dicho servicio proceda a su anulación, debiendo fundamentarse la petición y tenerse en cuenta que tal hecho no exonera al Exportador y/o Declarante de las responsabilidades por los ilícitos que se hubieran cometido con motivo o en ocasión de la declaración efectuada al solicitarse la Destinación.

El documentante deberá:

— Si no se ha efectuado la presentación de la Solicitud de Destinación, en el formulario OM-1993-A SIM campo "OBSERVACIONES" insertar la leyenda "Desisto de la presente Solicitud de Destinación de Exportación", firmado por el Exportador y el Documentante, indicando el fundamento y se recibirá con cargo de fecha y hora.

— Ello podrá efectuarse hasta los CINCO (5) días posteriores a la fecha de vencimiento de la Destinación o su prórroga, superado dicho plazo le corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 994 del Código Aduanero sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que pudieran corresponderle en orden a los hechos cometidos o a las eventuales infracciones incurridas.

El Servicio Aduanero deberá:

— Si el desistimiento se produce luego de haberse presentado la Solicitud de Destinación de Exportación ante el Servicio Aduanero habiéndole correspondido Canal Verde de selectividad, deberá cumplir la documentación estableciendo la leyenda "NO EMBARCADO" en el campo "Observaciones" (reverso OM-1993-A SIM) en los ejemplares 1 y 2 con firma, sello aclaratorio y fecha, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que pudieran corresponderle en orden a los hechos cometidos o a las eventuales infracciones incurridas.

— Si el desistimiento se produce luego de haber sido asignado Canal Naranja o Rojo el Verificador actuante deberá realizar los controles que le son propios, inclusive la verificación física de la mercadería y cumplir la documentación estableciendo la leyenda "NO EMBARCADO" en los ejemplares 1 y 2 con firma, sello aclaratorio y fecha.

— Si la solicitud de desistimiento se produce cuando la mercadería se encuentra bajo el Régimen de Depósito Provisorio de Exportación, el Servicio Aduanero previo a la restitución a plaza de la misma, deberá proceder a su verificación física y documental, cualquiera sea el canal de selectividad asignado por el Sistema, a los efectos de comprobar las situaciones a que se refiere el artículo 337 de la Ley 22.415.

— De producirse el vencimiento del plazo de vigencia de la Destinación o de su rehabilitación, si ésta hubiere sido autorizada y hubiese trancurrido el plazo previsto para el desistimiento por parte del documentante, el Servicio Aduanero procederá a la anulación de la Destinación de Oficio por intermedio del área de Registro, sin perjuicio de notificar al interesado por las sanciones que pudieran corresponderle en los términos de los artículos 994 del Código Aduanero, demás acciones sumariales, y las eventuales denuncias por declaraciones inexactas.

5. CONFORMIDAD DEL INTERESADO

Debe constar para cada operación, en el campo destinado a tal fin mediante el término "SI", tachando cada uno de los conceptos en los cuales "NO" presta su conformidad.

La NO TACHADURA PUNTUAL de cada uno de los conceptos, determinará la conformidad integral de la operatoria efectuada.

EL DOCUMENTANTE DEBERA FIRMAR EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCION EL DORSO DEL ITEM 1 Y DE LOS DEMAS ITEMS OBSERVADOS.

6. COPIAS DE LA DESTINACION DE TRANSITO DE EXPORTACION

Para operaciones de Tránsito se ajustarán la cantidad de copias a la norma de Tránsitos en vigencia, en estos casos se integrarán de igual forma a la indicada previamente para los parciales 1 y 2, siendo firmados por el personal aduanero y por el documentante.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTOS PARA PAGAR Y/O GARANTIZAR DESTINACIONES DE EXPORTACION

Cuando la Declaración de Exportación requiera el pago de Derechos y/o Tributos, el Sistema permitirá al Declarante optar por el pago en forma anticipada, o bien acogerse al plazo de espera establecido en el Artículo 54, inciso a) del Decreto Nº 1001/82, reglamentario del Artículo 453 inciso b) del Código Aduanero.

1. PAGO DE TRIBUTOS EN FORMA ANTICIPADA

Si el Declarante opta por pagar los tributos el procedimiento a utilizar es el siguiente:

1.1. Deberá efectuar un depósito en pesos o en dólares estadounidenses en la Cuenta RECAUDACION A AFECTAR de la Aduana ante la que operará; conforme lo previsto en el ANEXO II de la Resolución General Nº 878 (AFIP).

1.2. En forma previa a la oficialización seleccionará el depósito realizado y lo afectará al pago de la liquidación.

1.3. Cuando deba presentar Post-embarque el Sistema permitirá:

1.3.1. Si debe efectuarse un pago complementario, abonar el mismo con un depósito en la cuenta RECAUDACION A AFECTAR con el procedimiento detallado en los puntos 1.1 y 1.2 del presente ANEXO.

1.3.2. Si existe un remanente a favor del Declarante, generar una devolución tributaria para su posterior cobro, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normativa vigente para la repetición de tributos.

2. REGIMEN DE ESPERA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS

Si el Declarante opta por garantizar los tributos, pagando los mismos dentro del plazo de espera, el procedimiento a aplicar será:

2.1. Constituir ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA) una garantía del tipo aval bancario utilizando el formulario OM-2238 que se agrega como ANEXO XI de la presente, por el motivo "ESEX" (Espera de Pago Exportación). El aval bancario deberá estar emitido por alguno de los bancos incluidos en el Registro de Bancos Habilitados para garantizar operaciones aduaneras que administra la Sección Garantes de la División Registro de la Dirección de Técnica.
El monto de la garantía deberá ser igual al importe establecido en el Artículo 453 inciso b) de Código Aduanero.

2.2. En el momento de la oficialización afectará la garantía constituida a la Declaración Detallada de Exportación.

2.3. El vencimiento del motivo garantizado, operará a los TRES (3) días hábiles contados a partir del momento del libramiento. Al día siguiente la liquidación garantizada pasará a estado "AEJ" (A Ejecutar) y la DGA iniciará el procedimiento de ejecución previsto en el Artículo 1122 del Código Aduanero.

2.4. Para pagar los tributos, una vez embarcado, el usuario deberá presentarse ante la Aduana de Registro de la Destinación y solicitar el registro de una Liquidación Manual (LMAN) por motivo "RELI" a pagar, por el importe de los derechos y demás conceptos adeudados.

Una vez registrada la LMAN, para proceder a su pago, depositará los fondos en pesos o dólares estadounidenses en la cuenta "RECAUDACION A AFECTAR" y los afectará a la cancelación de la misma desde su KIT MARIA.

Las liquidaciones manuales (LMAN) podrán generarse a partir de las siguientes situaciones:

a) A solicitud del Exportador, en forma previa al vencimiento del plazo de espera: la liquidación para el pago se efectuará por el importe original de los tributos ajustados en relación a la mercadería realmente embarcada y su fecha de vencimiento será de TRES (3) días hábiles a partir del libramiento de la mercadería.

b) A solicitud del Exportador, en forma posterior al vencimiento del plazo de espera: en este caso la liquidación para el pago se efectuará por el importe de los tributos más los intereses que correspondan hasta la fecha de vencimiento establecida.

c) De oficio, por parte de la DGA: si el Exportador no se presentase a solicitar la liquidación, la Aduana, mediante el análisis de los listados de garantías vencidas, obtendrá la información referida a garantías por motivo "ESEX" cuyas liquidaciones se hallen en estado A EJECUTAR (AEJ), y generará las correspondientes LMAN, a pagar, las que deberán ser canceladas desde el KIT. Estas liquidaciones incluirán el importe original de los tributos, más los intereses correspondientes hasta la fecha de vencimiento establecida.

d) En cualquiera de los tres casos anteriores si la LMAN original no fuera pagada en término, se deberá generar una nueva Liquidación Manual que incluya los intereses correspondientes hasta la nueva fecha de vencimiento establecida.

Si la LMAN se cancela previo al vencimiento del motivo garantizado —TRES (3) días a partir del libramiento de la mercadería—, utilizando la transacción "RECTIFICACION DEL ESTADO DE UNA GARANTIA" se debe cambiar el estado "EN CURSO" de la liquidación garantizada por el de "ALI" (A LIBERAR), para que el Sistema libere la garantía.

En el caso que los tributos más los intereses sean pagados vencido el plazo de espera, utilizando la transacción "RECTIFICACION DEL ESTADO DE UNA GARANTIA" se debe cambiar el estado "A EJECUTAR" de la liquidación garantizada por el de "ALI" (A LIBERAR), para que el Sistema libere la garantía.

3. PAGO DE TRIBUTOS EN LA DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR (LEY 21453)

Una vez realizada la recepción y registración de la D.J.V.E. por la Aduana de Registro, el Servicio Aduanero procederá a efectuar en el SIM una Liquidación por Recaudaciones Varias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo X de la Resolución General Nº 878 (AFIP), registrando como fecha de vencimiento de la liquidación para el pago de la D.J.V.E., el establecido en el artículo 4 de la Resolución Nº 1791/92 (ex ANA).

ACLARACION:

Los administradores deberán extremar los controles para que el personal aduanero registre en el Sistema Informático MARIA el cumplido de embarque dentro de las 24 horas de finalizada la carga, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente. De no registrarse la fecha del cumplido, no podrá establecerse la fecha de vencimiento de la liquidación manual (LMAN) correspondiente. Por lo tanto el documentante no podrá efectuar el pago.

Asimismo la falta de pago total o parcial, de los tributos y accesorios al vencimiento del plazo de espera dispuesto en el artículo 54 del Decreto 1001/82, permitirá a los Administradores de cada Aduana sin más trámite a proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 1122 del Código Aduanero inciso c).

ANEXO V

PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE BENEFICIOS A LA EXPORTACION.

1. GENERALIDADES

1.1. La liquidación de los Beneficios a la Exportación será efectuada por la Aduana de Registro ante la presentación por parte del interesado de una fotocopia del parcial 2 del Permiso de Embarque con todas las intervenciones del personal aduanero, factura comercial con firma y sello aclaratorio del Exportador y documento de transporte con firma y sello aclaratorio del Agente de Transporte Aduanero (ATA), siendo dichas firmas autenticas por el Despachante de Aduana. Efectuada la presentación el Servicio Aduanero procederá a la carga al SIM de los números correspondientes a la referida documentación complementaria (factura y documento de transporte). Las liquidaciones se efectuarán en dólares estadounidenses y los pagos en moneda de curso legal. La conversión se efectuará utilizando el tipo de cambio que en cada caso corresponda según la reglamentación en vigencia y que fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA), correspondiente al día hábil anterior al de su efectivo pago.

1.2. La aprobación de las liquidaciones de Reintegros estará a cargo de la Aduana de Registro de la declaración. Dicha aprobación implicará la conformidad del funcionario actuante, respecto del cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la liquidación y pago de los Beneficios.

1.3. Los pagos correspondientes a declaraciones aduaneras registradas en las Aduanas del Interior se efectuarán por la Aduana de Registro respectiva. En las Aduanas de BUENOS AIRES y EZEIZA dichos pagos se efectuarán por la Sección Pago de Reintegros dependiente de la División Documentación Fiscal.

1.4. Los Beneficios liquidados por el Sistema son:

601 Reintegro Decreto 1011/91
603 Reintegro Resolución Nº 762/93 (MEYOSP)
604 Reembolso Ley 19.640
605 Reembolso Ley 23.018
606 Reintegro Adicional Resolución 1044/2000 M.E.

De próxima incorporación en el SIM.

610 Reintegro servicios y tecnología de origen nacional.

Una vez incorporada la liquidación de Draw-Back en el Sistema Informático MARIA, se agregarán los siguientes conceptos:

631 Draw-Back - Derechos.
632 Draw-Back - Estadística.

1.5. Hasta tanto se implemente la liquidación del DRAW BACK por el SIM, se tramitará según los procedimientos establecidos en la Resolución General Nº 221 (AFIP).

La liquidación del beneficio la efectuará la Aduana de Registro donde se oficialice la Destinación de Exportación acorde a las pautas establecidas en la citada Resolución General, a partir de un pedido formal del Exportador, utilizando un sistema descentralizado de PC.

2. CONTROLES DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA SOBRE LAS DECLARACIONES CON BENEFICIOS A LA EXPORTACION.

2.1. El Sistema Informático MARIA prevé los siguientes controles por cruce de información por medios informáticos entre los datos ingresados por el Servicio Aduanero y por los Usuarios Externos, marcando como observadas las declaraciones que presenten novedades en tal cruce de información.

a) Que el Exportador se encuentre habilitado (condición que además el Sistema controla para acceder a todas las transacciones de circuito).
b) Que se haya registrado el "Cumplido" de la operación.
c) Que el "Cumplido" se haya registrado como "Conforme" o bien que se haya presentado la Declaración Post-embarque.
d) Que se haya registrado la presentación de la Factura, Guía/Conocimiento u otros documentos requeridos por el Módulo Arancel Informático.
e) El pago de los estímulos se realizará con o sin cruce previo del MANE, conforme lo disponga la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

De ser satisfactorio el resultado de los controles indicados, el Sistema automáticamente pondrá el Beneficio en estado "A Autorizar", luego de lo cual se podrán emitir los listados para su autorización. La aprobación de la liquidación y pago de los Beneficios a la Exportación contenidos en los listados se efectuará por la dependencia correspondiente en cada una de las Aduanas e implicará la conformidad del funcionario autorizante, respecto del cumplimiento de todos los requisitos operativos y documentales establecidos para la liquidación y pago de los mencionados Beneficios.

2.2 Consulta del Cruce (mcruddti1): mediante esta transacción que se encuentra en el menú del usuario aduanero en la Declaración Detallada, se podrá consultar la situación de las liquidaciones de Beneficios.

2.3. En caso que no se haya cumplido alguno de los requerimientos establecidos para la liquidación y pago de Beneficios, el Servicio Aduanero deberá bloquear la autorización o el pago de los mismos, utilizando alguna de las transacciones de bloqueo que contiene el Sistema Informático MARIA, que se aplicarán de acuerdo a la naturaleza de la observación efectuada:

- Bloqueo operativo (al nivel de declaración)
- Bloqueo por Exportador (bloquea todas las liquidaciones de Reintegros de un Exportador).

Las transacciones de bloqueo deberán ser utilizadas por las Aduanas en todos los casos en los que corresponda efectuar el bloqueo de la autorización o el pago de Beneficios, hasta tanto se hayan cumplido todos los requisitos necesarios para dicha liquidación y pago y se autorice el correspondiente desbloqueo por la misma autoridad o un nivel superior a la que lo dispuso.

Los motivos de Bloqueo posibles en ambos casos serán:

- Valor observado
- Extracción de muestras.
- Orden judicial.
- Investigación de Terceros Organismos.
- Resolución MEyOSP Nº 325/96 (deudas impositivas).
- Otros motivos.

Si una declaración se encuentra bloqueada al momento del cruce no quedará incluída en los listados para su autorización, hasta que se proceda a dejar sin efecto su bloqueo. Producido el desbloqueo aparecerá en los citados listados.

En los casos de bloqueos por concurso preventivo, la liquidación de Reintegros sólo corresponderá si la autoridad judicial competente dictó medida de no innovar.

3. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION:

3.1. Diariamente en el equipo de cada Aduana, el Sistema al ejecutar el proceso de Cruce de Exportación realizará los controles enumerados en el punto 2 y emitirá, sobre la base de los datos ingresados por los Usuarios Internos y Externos, el "Listado de Declaraciones Detalladas de Exportación, Cumplidas, Conformes con Pago de Reintegros", que detalla las liquidaciones de Reintegros o Reembolsos en condiciones de ser autorizadas.
Una vez que los Beneficios se encuentren en estado "A autorizar", el Sistema proporcionará un listado denominado "Liquidaciones SIM para Autorizar", mediante la transacción (mreirecs2), para la firma del Administrador de la Aduana, el cual contendrá los siguientes datos:

- Fecha
- C.U.I.T. y denominación del Exportador.
- Importe del Beneficio en Dólares Estadounidenses.
- Total a cobrar por Exportador.
- Total general del listado.

El listado antes mencionado se emitirá acompañado de otro denominado "Información de Declaraciones Detalladas de Exportación a Autorizar con Beneficios de Reintegro o Reembolsos", que contiene:

- Fecha
- Identificador de Declaración Detallada de Exportación.
- Canal asignado.
- C.U.I.T. y denominación del Exportador.
- C.U.I.T. y denominación del Despachante de Aduana.
- Importe a reintegrar en Dólares Estadounidenses.
- Aduana de Salida.
- Medio de transporte.
- País de destino.
- Posición arancelaria por ítem.
- Valor FOB por Item.

3.2. La Aduana de Registro, aprobará el pago de los Beneficios utilizando los listados mencionados en punto 3.1. Dicha aprobación de la liquidación y pago de Beneficios implicará la conformidad del funcionario autorizante respecto del cumplimiento de todos los requisitos necesarios para efectuarlas, sean estos requisitos de naturaleza informática o no.

3.3. Verificación de deuda impositiva en forma previa al pago de reintegros de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 325/96 (ME y OSP) y en la Resolución Nº 874/96 de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Las dependencias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS encargadas del pago de Beneficios a la Exportación observarán el siguiente procedimiento para la verificación de deuda impositiva en forma previa a efectuar los pagos:

3.3.1. Ingresarán a través de INTRANET o INTERNET a la página de la Dirección de Informática Tributaria. A través de esta página se accede a una consulta, por CUIT, del estado de deuda impositiva de los Exportadores que desean cobrar Estímulos a la Exportación. Esta consulta reemplazará al listado referido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 874/96 de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

3.3.2. Si el Exportador no tiene deuda relacionada con la Resolución Nº 325/96 (ME y OSP), se observará como resultado de la consulta, la leyenda "NO SE REGISTRA INCUMPLIMIENTO PARA ESTE C.U.I.T.". En este caso, las dependencias obtendrán una impresión de pantalla de la consulta (que será conservada como antecedente de la misma) y autorizarán el pago de los beneficios.

3.3.3. Para los Exportadores que se encuentren registrados como deudores de la DGI, como resultado de la consulta se observará el detalle de los impuestos adeudados, fechas de vencimiento, períodos fiscales incumplidos y tipo de incumplimiento (puede ser falta de presentación de la Declaración Jurada o falta de pago). En este caso hasta que el Exportador regularice su situación no podrá percibir los importes correspondientes en concepto de Estímulos a la Exportación.

3.3.4. Una vez que el Exportador cancele sus obligaciones, su estado de deuda se modificará en la siguiente actualización de archivos que efectúe la Dirección de Informática Tributaria. Mientras el Exportador permanezca registrado como deudor, sólo se deberán efectuar los pagos de beneficios ante la presentación por parte del interesado del certificado de cumplimiento. Estos certificados serán emitidos por la dependencia de la DGI en la que se encuentre inscripto el Exportador debiendo cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución General 4151 (DGI) dejando expresa constancia que el Exportador ha cancelado los impuestos que figuraban como adeudados en la consulta o que no mantiene deuda que impide el pago de beneficio.

3.3.5. En caso que la consulta arroje como resultado la leyenda "ESTE C.U.I.T NO FUE INFORMADO POR ADUANA PARA CONTROL", las Aduanas deberán informar en forma inmediata al Departamento de Operaciones de Sistemas Aduaneros, dependiente de la Dirección de Informática Aduanera, a los efectos de incorporar la C.U.I.T del Exportador a la base de datos de consultas. Hasta tanto se solucione el inconveniente y con la finalidad de agilizar la liquidación y pago de beneficios, opcionalmente los Exportadores podrán gestionar un certificado de las características mencionadas en el ítem 3.3.4. anterior. La presentación de dicho certificado reemplazará en estos casos puntuales a la consulta por pantalla.

3.3.6. No se deberá dar curso a los pagos de Estímulos a la Exportación presentados por aquellos Exportadores que se hallen en situación de incumplimiento (Art. 2º de la Resolución Nº 325/96 —MEyOSP—).

3.3.7. Los Exportadores que figuren sin deuda en la consulta de INTERNET de la Dirección de Informática Tributaria, no deberán gestionar el certificado.

3.3.8. Las dependencias de la DGI emisoras de los certificados, al emitir los mismos, informarán a través de e-mail a todas las Aduanas (dirección: aduanas@afip.gov.ar) los datos de los certificados emitidos. Ante dudas de la legitimidad de los certificados de cumplimiento emitidos, se deberán constatar los datos incluídos en los certificados con los mencionados en los e-mail recibidos. Ante la eventualidad de que no se recibiera el e-mail con los datos del mismo, las Aduanas deberán arbitrar los medios para comunicarse con la Agencia emisora y confirmar la validez de los certificados presentados en un lapso no mayor a 24 hs.

4. PAGO DE LIQUIDACIONES:

Con el listado "LIQUIDACIONES SIM PARA AUTORIZAR" firmado por el Administrador de la Aduana de Registro, la Sección Pago de Reintegros o su similar en las Aduanas del Interior, ingresará al Sistema para proceder al pago de los Beneficios correspondientes a las destinaciones aduaneras cuyas liquidaciones y pagos de Beneficios fueron autorizados por la autoridad aduanera competente. Para ello se utilizarán las siguientes transacciones:

4.1. SELECCION DE PERMISOS DE EMBARQUE PARA UNA DEVOLUCION (mautrecm2): ingresando la C.U.I.T. del Exportador permitirá ver en pantalla todas las Declaraciones Detalladas con Beneficios a Pagar, autorizadas por el Sistema hasta ese momento. Asimismo permitirá autorizar las incluídas en el listado mencionado en 3.1. y bloquear aquellas que aún no se encuentran con autorización firmada por el Administrador de la Aduana.

4.2. Una vez efectuada la selección, las dependencias mencionadas en el punto anterior registrarán la devolución tributaria por Exportador, la que incluirá a las liquidaciones previamente seleccionadas. La devolución tributaria permanecerá en estado "EN CURSO" hasta tanto se efectúe la emisión y entrega del cheque.

4.3. Una vez registrada la devolución tributaria y hallándose la misma en estado "EN CURSO", se podrá emitir el cheque para proceder a su pago, mediante la transacción "EMISION DE CHEQUES" (mechrecs1). Cabe aclarar que el Sistema se encuentra preparado para la emisión de cheques en formulario continuo, no obstante ello, atendiendo razones de seguridad y economía administrativa, las dependencias emitirán cheques en forma manual mientras no excedan la cantidad de OCHENTA (80) liquidaciones mensuales. Los cheques se emitirán cruzados no a la orden y a nombre del Exportador, excepto que existan cesiones o embargos en los que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4.9. Su emisión, firma y entrega se efectuará en el momento de la presentación del interesado. A partir de haberse presentado facturas, conocimiento y demás documentación complementaria y levantados los bloqueos que pudieran existir, se establece un plazo de CINCO (5) días para realizar la emisión de la devolución tributaria y dejar disponible el pago de Reintegros y/o Reembolsos.

4.4. En forma diaria, sin excepción, la Sección Pago de Reintegros o su equivalente en las Aduanas del Interior, emitirá un listado de devoluciones tributarias utilizando la transacción "LANZAMIENTO DE LISTADO DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS" (mldtrecs1). Este listado se utilizará para control interno del área.

4.5 Luego de emitido el cheque se procederá al pago del beneficio. Para ello se utilizará la transacción "REGISTRO DE UNA DEVOLUCION TRIBUTARIA" (mrdtrecm1) ingresando el identificador de la devolución que se pretende pagar, la que deberá encontrarse en estado "EN CURSO". Posteriormente se seleccionará la opción "S" en el campo IMPRIME RECIBO S/N; se registrará el número de cheque, su fecha de vencimiento. Validando la transacción, el Sistema imprimirá el recibo correspondiente y la devolución tributaria adoptará el estado "ENTREGADA". El recibo será firmado por el interesado como constancia de la entrega del cheque. En forma previa a efectuar los pagos, las dependencias responsables deberán controlar que los beneficiarios no mantengan deudas impositivas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 325/96 (MEyOSP).

4.6. De producirse errores al ingresar el número de cheque emitido, podrá subsanarse el mismo mediante el uso de la transacción "REEMPLAZO DE UN CHEQUE POR ERROR DE TIPEO" (mrchrecs1). Cabe aclarar que esta transacción está destinada a subsanar errores de tipeo y no a reflejar movimientos de valores.

4.7. Si es necesario sustituir un cheque por no constituir el mismo un medio de pago válido, se utilizará la transacción "EMISION DE CHEQUE" (mechrecs1). Esta transacción permite el reemplazo de un cheque ya emitido para una determinada devolución.

4.8. El Sistema emitirá a solicitud del usuario un Parte de Caja (transacción mreirecs3), que incluirá un detalle de los reintegros pagados y un listado de control de cheques (transacción mccherecs1). Estos listados se utilizarán para facilitar las tareas de control interno y conciliación de la Cuenta Corriente de Reintegros.

4.9. Para los casos de Embargos, Quiebras u otros casos especiales, en los que el Beneficiario difiera del registrado en el Sistema, las Aduanas que utilicen formularios continuos para la emisión de cheques, efectuarán los pagos a quien corresponda mediante la emisión de cheques en forma manual.

4.10. Se recuerda la plena vigencia de la Resolución (ex ANA) Nº 1810/93 (ANSD) en la cual se establece los procedimientos contables y de conciliación bancaria de las cuentas corrientes habilitadas en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, relativas al pago de Beneficios a la Exportación de cada una de las Aduanas.

5. DEVOLUCION DE REINTEGROS PERCIBIDOS

Cuando por cualquier motivo un Exportador deba reintegrar un importe indebidamente percibido en concepto de Reintegros, la Aduana de Registro generará en el Sistema una Liquidación Manual (LMAN), motivo RELI, por el importe a restituir, invocando el concepto "425 - IVA DEVOLUCION DE REINTEGROS Y REEMBOLSOS". Luego, el Exportador deberá cancelar dicha LMAN, utilizando fondos depositados en las cuentas RECAUDACION A AFECTAR de la Aduana correspondiente (Subcuentas integradas por el Exportador y el Despachante interviniente en la Operación de Exportación sobre la cual se efectúa la devolución de Beneficios).

ANEXO VI

PROCEDIMIENTO DE CRUCE DE DESTINACIONES DE EXPORTACION CONTRA RELACIONES DE CARGA (MANE)

1. CRUCE INFORMATICO EN EL SIM

Diariamente los Operadores SIM de cada aduana ejecutarán en el sistema el Proseso Bach de Cruce de Exportación (MCRURECS1).

Además de los controles establecidos en el Anexo V punto 2.2.1 el sistema verificará:

- Para las vías Acuática o Aérea, que los manifiestos se encuentren en estado "PRESENTADO"
- En el caso de la vía Acuática, que la cantidad de contenedores cumplida sea igual a la manifestada, y para carga suelta, que la cantidad de bultos cumplidos coincidan con los declarados en el MANE.
- Para la vía Aerea que la cantidad de los bultos Cumplidos, coincidan con los declarados en el MANE.

2. PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES EXCEPCIONALES

De ser establecido por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que el cruce en el MANE de Exportación es requisito previo para el pago de Beneficios, y de existir inconveniente de índole técnico, que por razones debidamente justificadas ameriten la necesidad de autorizar el pago de beneficios, la División Registros de Exportación o su equivalente en las Aduanas del Interior, mediante la transacción MCRUDDTM1 (DECLARACIONES DETALLADAS CRUCE MANUAL DE EXPORTACION) podrá intervenir en el Sistema a los fines de regularizar diferencias, emergentes del cruce con el Manifiesto de Carga de Exportación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

2.1. El interesado se presentará por la vía del expediente ante la División Registro de Exportación o su equivalente en las Aduanas del Interior, exponiendo el inconveniente que le impide la percepción.

2.2. El funcionario interviniente visualizará la documentación original relacionada con la Operación de Exportación (OM-2133 SIM,. OM-1993-A SIM Documentación Complementaria y la Carpeta del MANE), a fin de verificar que la misma se encuentre en condiciones de habilitar el pago del beneficio solicitado.

2.3. La División Registro de Exportación o su equivalente en las Aduanas del Interior, consultará mediante la transacción MITGDSUI1 (consulta de una Declaración Sumaria), los bultos del conocimiento y números de Permisos de Embarque declarados en el mismo, obteniendo impresión de la pantalla.

2.4. Mediante la transacción MCRUDDTI1 (Consulta del Cruce de Exportación) utilizando la tecla PF2 1, se consultarán los bultos precumplidos y cumplidos de cada uno de los permisos declarados, obteniendo la impresión de pantalla.

2.5. El funcionario interviniente una vez efectuadas las consultas mencionadas en los puntos 2.3 y 2.4 y acorde a las intervenciones efectuadas por el Servicio Aduanero en la documentación mencionada en el punto 2, deberá corroborar que la suma de los bultos de los Permisos de Embarque concuerden con los bultos declarados en el conocimiento y agregará las impresiones de pantalla a las actuaciones, debidamente rubricadas.

2.6. Mediante un acto dispositivo firmado al nivel de Jefatura de División o Administrador en las Aduanas del Interior, se autorizará el Cruce Manual de la Destinación, cuando la situación de excepción así lo justifique.

2.7. Para efectuar el cruce manual se deberá utilizar la transacción "mcruddtm1" (Cruce Manual de Exportación) registrando número de Destinación de Exportación, luego ingresar "S" y se verá desplegado el Título de Transporte, el número de MANE, el estado y la fecha de presentación del mismo. A continuación presionando la tecla "AV.PAG" el Sistema desplegará en el bloque inferior de la pantalla los lugares donde deberán consignarse el número de Resolución o Disposición, número de expediente y las observaciones necesarias. Al presionar la tecla PF3, el Sistema mostrará el mensaje de "VALIDACION REALIZADA".

2.8. Si a continuación se realiza la consulta del Cruce de Exportación a través de la transacción "MCRUDDTI1" se puede corroborar que se ha modificado el estado de la Destinación, pasando la misma al estado CANCELADA y el estado del reintegro a "A AUTORIZAR".

2.9. Asimismo utilizando las teclas "PF1" y "1" se podrá visualizar la fecha en la que se efectuó el cruce manual y el usuario que efectuó dicho cruce. Presionando nuevamente las teclas "PF1" y "1" se podrá observar el número de Resolución o Disposición y lo ingresado en el campo observaciones.

3. CASOS EN LOS QUE NO PODRA UTILIZARSE LA TRANSACCION DE CRUCE MANUAL:

- No podrá utilizarse en aquellas Destinaciones de Exportación de vía 1 y 4, ya que carga del cumplido implica el cruce manual del Guarda con el MIC/DTA.
- No podrá utilizarse el mismo día en que fue ingresado al Sistema el cumplido de embarque.

4. CONSULTA DEL CRUCE DE EXPORTACION.

Los usuarios del Sistema Informático MARIA, cuentan en cada Aduana con un Centro de Autoconsulta, en el cual se permite conocer el estado del trámite de autorización de los Beneficios, al nivel de cada Declaración Detallada, mediante la Transacción MCRUDDTM1 (Consulta del Cruce de Exportación).

5. DIFERENCIAS DETECTADAS.

De surgir diferencias que no sean formales en el cruce entre el MANE y la Destinación de Exportación, que puedan representar un ílicito aduanero, se deberá sin más trámite poner en conoci-

miento por escrito de dicha situación a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y al Administrador de cada Aduana.

Cumplido los puntos 1 ó 2 del presente Anexo y de resultar conforme el cruce de la destinación de exportación, quedará determinado la habilitación de la firma exportadora para el cobro de los beneficios a las exportaciones o el recupero de IVA.

ANEXO VII

SUBREGIMENES DE LAS DESTINACIONES DEFINITIVAS DE EXPORTACION A CONSUMO

1. GENERALIDADES

Las mercaderías sometidas al Régimen de Exportación Definitiva a Consumo, podrán destinarse al amparo de los subregímenes que se detallan a continuación, bajo los plazos y condiciones establecidas en la normativa vigente.

2. PARTICULARIDADES DE LOS DISTINTOS SUBREGIMENES

CODIGO DEL SUBREGIMEN	DENOMINACION Y DESCRIPCION DEL SUBREGIMEN
EC01	EXPORTACION A CONSUMO Se utilizará este Subrégimen para destinar en Exportación a Consumo mercadería que no posea insumos en admisión temporaria.
EC02	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS, PREVIAMENTE IMPORTADAS EN FORMA TEMPORARIA, QUE RETORNAN SIN TRANSFORMACION. Se utilizará este Subrégimen para destinar en Exportación Definitiva a Consumo, mercaderías, en cumplimiento de la obligación de retornar, en el mismo estado asumido como compromiso, en la Importación Temporaria.
EC03	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS, QUE POSEAN INSUMOS IMPORTADOS EN FORMA TEMPORARIA, QUE RETORNAN CON TRANSFORMACION. Se utilizará este Subrégimen para destinar en Exportación Definitiva a Consumo, mercaderías que contengan insumos importados en forma temporaria, con la obligación de retornar luego de ser objeto de cualquier perfeccionamiento y/o beneficio. Asimismo, también se utilizará este Subrégimen cuando en la misma Destinación se encuentren involucrados mercaderías (ítems) con insumos con transformación —párrafo anterior— y mercaderías (ítems) sin insumos.
EC04	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS, QUE POSEAN INSUMOS IMPORTADOS EN FORMA TEMPORARIA PARA TRANSFORMAR, Y RETORNAN SIN TRANSFORMACION. Se utilizará este Subrégimen para destinar en Exportación Definitiva a Consumo, mercaderías que contengan insumos importados en forma temporaria, con la obligación de retornar luego de ser objeto de cualquier perfeccionamiento y/o beneficio, y que retornan en el mismo estado —sin transformación—.
EC05	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS, PREVIAMENTE EXPORTADAS TEMPORARIAMENTE PARA TRANSFORMAR. Se utilizará este Subrégimen para destinar en Exportación Definitiva a Consumo, mercaderías que previamente se hayan exportado en forma temporaria, para reparación, transformación, elaboración, combinación, etc. o cualquier otro perfeccionamiento y/o beneficio.
EC06	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS, PREVIAMENTE EXPORTADAS TEMPORARIAMENTE SIN TRANSFORMACION. Se utilizará este Subrégimen para destinar en Exportación Definitiva a Consumo, mercaderías previamente exportadas en forma temporaria, con la obligación de retornarlas al Territorio Aduanero en el mismo estado en que se encontraban, al momento de su salida.
EC07	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS, PREVIAMENTE EXPORTADAS AL AMPARO DEL REGIMEN DE CONSIGNACION Se utilizará este Subrégimen para convertir en Destinación de Exportación Definitiva a Consumo, mercaderías previamente exportadas al amparo del Régimen de Consignación — "ES01"—.
EC08	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS, PREVIAMENTE EXPORTADAS AL AMPARO DE PRECIOS REVISABLES. Se utilizará este Subrégimen para convertir en Destinación de Exportación Definitiva a Consumo, mercaderías previamente exportadas al amparo del Régimen de Precios Revisables — "ES02"—
EC09	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS, PREVIAMENTE EXPORTADA AL AMPARO DEL REGIMEN DE CONCENTRADO DE MINERALES. Se utilizará este Subrégimen para convertir en Destinación de Exportación Definitiva a Consumo, mercaderías previamente exportadas al amparo del Régimen de Concentrado de Minerales —"ES03"—
EC16	EXPORTACION A CONSUMO DE RESIDUOS, MERMAS Y SOBRANTES DE MERCADERIAS, PREVIAMENTE IMPORTADAS TEMPORARIAMENTE. Se utilizará este Subrégimen para destinar en Exportación Definitiva a Consumo, residuos, mermas y sobrantes con valor comercial, de mercaderías previamente importadas temporariamente, para transformación, perfeccionamiento, mezcla, reparación o cualquier otro beneficio.
ER01	EXPORTACION A CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN CONDICION DE RANCHO, EN BUQUES DE BANDERA EXTRANJERA. Se utilizará este Subrégimen para Destinar en Exportación Definitiva a Consumo combustibles, lubricantes, etc., en condición de Rancho en buques de bandera extranjera.
EXRS	EXPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS, AL AMPARO DEL REGIMEN DE EXPORTACION SIMPLIFICADA. Se utilizará este Subrégimen para destinar en Exportación Definitiva a Consumo, mercaderías al amparo del Régimen de Exportación Simplificada de acuerdo a los términos del Dto. Nº 855/97 y normativa complementaria.

ANEXO VIII

SUBREGIMENES DE LAS DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE EXPORTACION

1. GENERALIDADES

Las mercaderías sometidas al Régimen de Exportación Suspensiva, podrán destinarse al amparo de los Subregímenes que se detallan a continuación, bajo los plazos y condiciones establecidas en la normativa vigente.

2. PARTICULARIDADES DE LOS DISTINTOS SUBREGIMENES

CODIGO DE SUBREGIMEN	DENOMINACION Y DESCRIPCION DEL SUBREGIMEN
ET01	EXPORTACION TEMPORAL CON TRANSFORMACION. Se utilizará este Subrégimen, para destinar en Exportación Temporaria, mercaderías que se envíen al exterior, para ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.
ET02	EXPORTACION TEMPORAL SIN TRANSFORMACION. Se utilizará este Subrégimen, para destinar en Exportación Temporaria, mercaderías que se envíen al exterior con la obligación de retornarlas en el mismo estado.
ES01	EXPORTACION DE MERCADERIAS EN CONSIGNACION. Se utilizará este Subrégimen, para enviar mercaderías al exterior, al amparo del Régimen "Envíos en Consignación" – Dto. Nº 637/79 y Dto. Nº 975/98.
ES02	EXPORTACION DE MERCADERIAS, CON PRECIOS REVISABLES. Se utilizará este Subrégimen, para enviar mercaderías al exterior, al amparo de Régimen de "Precios Revisables". Resolución Nº 2780/92 (EX-ANA).
ES03	EXPORTACION DE CONCENTRADOS DE MINERALES. Se utilizará este Subrégimen, para enviar mercaderías al exterior, al amparo del Régimen de "Concentrado de Minerales". Res. Gral. Nº 281 (AFIP)

ANEXO IX

AUTOLIQUIDACIONES DE DESTINACIONES DE EXPORTACION

1. INSTRUCCION GENERAL

La "AUTOLIQUIDACION" es un mecanismo que se incluye en el S.I.M. a efectos de permitir a los documentantes usuarios del mismo, registrar en el Sistema una gama de operaciones aduaneras de Exportación que se hallan imposibilitadas a la fecha de ser realizadas a través del mismo, debido a las características de la operación o de las mercaderías en ellas involucradas. Con ello se logra incorporar al registro por el Sistema, la totalidad de las Destinaciones de Exportación.

El principio de esta transacción es permitir que los documentantes, puedan efectuar las declaraciones, registrando autoliquidaciones realizadas por ellos mismos de las bases imponibles de cálculo, Derechos de Exportación y demás Tributos y eventuales Beneficios a la Exportación, que recaigan sobre la operación que se está registrando.

Cuando como consecuencia de la aplicación del Régimen de que trate el motivo de autoliquidación invocado en el registro resulte la obligatoriedad de la presentación de algún tipo de certificación no prevista por el Módulo Arancel Informático, el documentante asumirá el compromiso de declaración del mismo invocando en la tabla de certificados a presentar el código de certificación de que se trate, o cuando éste no exista, podrá efectuarlo a través de los códigos de certificación genéricos "OTROSDOCUM/OFICIA" u "OTROSDOCUM/LIBRAM", según se trate de documentos a presentar a la oficialización o al libramiento.

Esta metodología de registro tendrá vigencia hasta tanto el Régimen Particular que fuera motivo de autoliquidación se concrete en un desarrollo específico que permita incorporarlo al Régimen General, quedando a partir de ese momento desvinculado de la metodología en trato.

La autoliquidación no excluye el tratamiento normativo que le cabe por Régimen General a las mercaderías, sino que constituye una herramienta capaz de solucionar el elemento particular de la registración, sin dejar por esto de aplicar otras normativas que le son propias a las mercaderías.

Siendo obligatoria la intervención de las UTV en los registros efectuados a través de la autoliquidación (están excluidos del Canal Verde de Selectividad), resulta responsabilidad de las mismas el control de la constitución de las bases imponibles de cálculo, las liquidaciones tributarias y de eventuales Beneficios a la Exportación fijadas por el documentante y de la presentación de la totalidad de la documentación que resulte exigible en orden a la operación realizada, todo lo cual deberá estar acorde a la normativa en vigencia.

El documentante deberá registrar a su ingreso al Sistema la autoliquidación de motivo específico en que encuadra su operación o la autoliquidación sin motivo específico LM-000 cuando hubiera sido autorizada. La invocación de los códigos de ventaja "AUTOLIQUIDACION" no invalida el registro de todos los códigos de ventajas relacionados con la operación o con la mercadería que se esté declarando.

El documentante deberá mencionar a través de los códigos preestablecidos por tabla de opciones, el motivo invocado para efectuar la autoliquidación, constituyendo tal mención parte de la declaración comprometida de la Destinación registrada, por lo cual asume, en ese sentido, todas las obligaciones que le imponen la reglamentación en vigencia.

2. TIPOS DE AUTOLIQUIDACION DE EXPORTACION

A. AUTOLIQUIDACION LIBRE LM-GR1 "CODIGO DE VENTAJA AUTOLIQLIBREEXP"

MOTIVO: Régimen de Exportación de mercaderías comprendidas en la Ley 21.453 con Declaración Jurada de Ventas al Exterior (DJVE), con Beneficios a la Exportación.

NORMATIVA: Resolución Nº 1791/92 (ex ANA)

ACCION: El documentante deberá:

1. Ingresar los datos correspondientes a la información general, referida a una Destinación Definitiva de Exportación para Consumo (EC01).

2. Luego de ingresar los datos del ítem, deberá invocar el código de ventaja "AUTOLIQLIBREEXP".

3. En el sector Información Adicional del ítem, se seleccionará en el campo código: PRECIO OFICIAL UNITARIO, y en el campo VALOR deberá declararse el Precio Oficial Unitario, vigente a la fecha de cierre de venta, según las normas en vigencia y la unidad de ese precio oficial por ejemplo (Precio Oficial Unitario DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U$S 500) la tonelada.

4. Luego, ya en el Presupuesto, seleccionará la opción Ley 21.453 con DJVE.

5. En la liquidación manual, dejando el campo "Norma" en blanco, seleccionará la opción "Beneficios", insertando de corresponder el/los códigos de beneficios, y en el campo donde se lee "porcentaje", insertará el porcentaje de beneficio vigente a la fecha de cierre de venta de acuerdo a las normas en vigencia.

   En el campo "Base Imponible" establecerá el importe que se obtenga de multiplicar la cantidad de unidades por el precio oficial unitario, que actuará como base para la liquidación de los estímulos.

   Luego seleccionará en el sector "Documentos" el denominado DJVE (Ley 21.453) donde dejará constancia en el campo Valor del Nº de Declaración Jurada que se afecta y la Aduana en que fue registrada con el siguiente diseño Año/Aduana/Nº.

   Se continuará con las demás pantallas que aparecen para la Destinación hasta la oficialización.

   Se deberá adjuntar una fotocopia firmada por el Exportador y certificada por el Despachante de Aduana interviniente, de la o las DJVE que se están afectando.

B. AUTOLIQUIDACION LIBRE LM-GR2 "CODIGO DE VENTAJA AUTOLIQLIBREEXP"

MOTIVO: Régimen de Exportación de mercaderías comprendidas en la Ley 21.453 sin Declaración Jurada de Ventas al Exterior (DJVE), con Beneficios a la Exportación.

NORMATIVA: Resolución Nº 1791/92 (ex-ANA).

ACCION: El documentante deberá:

1. Ingresar los datos correspondientes a la información general, referidos a una Destinación Definitiva de Exportación para Consumo (EC01).

2. Luego de ingresar los datos del ítem, deberá invocar el código de ventaja "AUTOLIQLIBREEXP".

3. En el sector Información Adicional del ítem, se seleccionará en el campo código: PRECIO OFICIAL UNITARIO, y en el campo VALOR deberá declararse el Precio Oficial Unitario, vigente a la fecha de registración de la Destinación, según las normas en vigencia y la unidad de ese precio oficial, por ejemplo (Precio Oficial Unitario DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U$S 500) la tonelada.

4. Luego, ya en el Presupuesto, seleccionará la opción Ley 21.453 sin DJVE.

5. En la liquidación manual, dejando el campo "Norma" en blanco, seleccionará la opción "Beneficios", de corresponder insertando el/los códigos de beneficios y en el campo donde se lee "Porcentaje" insertará el coeficiente de beneficio vigente a la fecha de registro de la Destinación de acuerdo a las normas en vigencia.

   En el campo "Base Imponible" establecerá el importe que se obtenga de multiplicar la cantidad de unidades por el precio oficial unitario, que actuará como base para la liquidación de los estímulos.

   Se continuará con las demás pantallas que aparecen para la Destinación hasta la oficialización.

C. AUTOLIQUIDACION LIBRE LM-PLM "CODIGO DE VENTAJA AUTOLIQLIBREEXP" PLANTA LLAVE EN MANO

MOTIVO: Régimen de Exportación Planta Llave en MANO.

NORMATIVA: Decreto 525/85. Resolución Nº4168/95 (ex-ANA).

ACCION: El documentante deberá:

1. Ingresar los datos correspondientes a la información general de una Destinación Definitiva de Exportación para Consumo (EC01).

2. Luego de ingresar los datos del ítem deberá invocar el código de ventaja denominado AUTOLIQLIBREEXP.

3. En el sector "Documentos" se elegirá el denominado "CERT PLANTA/MANO"; deberá declarar en el campo Valor el Nº del expediente mediante el cual se tramitó la solicitud de inscripción del contrato ante la autoridad de aplicación del Régimen, y el Nº de la Resolución mediante la cual se incluye la Exportación en el aludido Régimen. Ello se efectuará con el siguiente formato, por ejemplo "EMEC 154/96- RES SCE 8/96"

   Deberá agregarse como documentación a presentar ante el Servicio Aduanero una fotocopia autenticada de la Resolución emitida por la autoridad de aplicación del Régimen.

4. En la liquidación manual, seleccionará la opción "Beneficios" de corresponder, insertando el/los códigos de beneficios emergente de la Resolución mencionada en el punto 3), en el campo donde se lee "Porcentaje" insertará el coeficiente de Beneficios correspondiente.

   En el campo "Base Imponible" establecerá el importe correspondiente a ese envío relacionado con lo aprobado en la Resolución en cuestión.

5. Continuará con las demás pantallas que aparecen para la Destinación, hasta la oficialización.

D. AUTOLIQUIDACION LIBRE LM-CON "CODIGO DE VENTAJA AUTOLIQLIBREEXP" CONSIGNACION

MOTIVO: Régimen de Envíos en Consignación.

NORMATIVA: Decreto Nº 637/79 y 975/98. Resolución Nº 4627/80 ANEXO III "A" (ex-ANA).

ACCION: El documentante deberá:

1. Ingresar los datos de la información general, correspondiente a una "Exportación para Consumo de Exportación en Consignación" Subrégimen (EC 07).

2. Luego de ingresar los datos del ítem, deberá invocar el código de ventaja "AUTOLIQLIBREEXP" seleccionando entre los existentes el denominado LM-CON.

3. Deberá ingresar en el sector "Cancelaciones", la Destinación ES01- Exportación en Consignación que se está afectando.

4. En la liquidación manual, seleccionará la opción "Beneficios" de corresponder, insertando el/los códigos de beneficio, en el campo donde se lee "Porcentaje" insertará el coeficiente de beneficio vigente a la fecha de registro de la Destinación de Exportación en Consignación ES01.
   En el campo "Base Imponible" se establecerá el importe sobre el cual corresponda efectuarse la liquidación, en función de la cantidad de mercadería vendida en el exterior.

5. Luego continuará con las demás pantallas que aparecen para la Destinación, hasta la oficialización.

TRAMITE PARA ENVIOS EN CONSIGNACION

El trámite a seguir para la registración de las destinaciones de referencia, será el siguiente:

- El egreso de mercadería bajo el Régimen de Consignación, se registrará mediante el Subrégimen ES01 - Exportación en Consignación.
  En virtud de la normativa vigente a dicho momento no corresponde la presentación de Factura de venta, ni la liquidación de Estímulos, ni de Derechos de Exportación. En caso que la mercadería esté sujeta al pago de Derechos de Exportación, será exigible una garantía que cubra el importe de los mismos.
  El plazo máximo de permanencia de la mercadería en el exterior es de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, contados a partir de la fecha de Registro de la Exportación en Consignación.
  En caso que la mercadería contenga insumos importados temporalmente y los Despachos de Importaciones Temporales que las amparan tengan un vencimiento anterior a los TRESCIENTOS SESENTA (360) días; el plazo por el cual la mercadería puede permanecer en el exterior, se acorta, al vencimiento de los Despachos de Importación Temporales en cuestión.
  Lo mismo sucede, si la mercadería está sujeta a algún tipo de intervención y el Organismo le otorga un plazo menor al mencionado precedentemente.
  Cuando el Servicio Aduanero considere pertinente rectificar el plazo solicitado por el documentante, dejará constancia de ello y de los motivos en el campo "OBSERVACIONES" del OM-1993 SIM, debiendo ingresar tal modificación al Sistema Informático MARIA.

- La conversión total o parcial en Exportación Definitiva de mercadería que egresó documentada mediante el Subrégimen ES01, se registrará mediante el Subrégimen EC07 - Exportación para Consumo de mercaderías enviadas en Consignación.
  La conversión en Exportación Definitiva de mercadería que egresó documentada mediante el Subrégimen ES01, se registrará mediante el Subrégimen EC07 - Exportación para Consumo de mercaderías enviadas en Consignación.
  Deberá exigirse el aporte de la factura de venta total o parcial correspondiente, la que determinará el valor de los bienes exportados definitivamente, a los fines de la liquidación de los Beneficios a la Exportación.
  Los Beneficios o Derechos que pudieren alcanzar a la mercadería, se liquidarán utilizando una autoliquidación libre denominada "LM-CON-Exportación en los términos del Decreto Nº 637/79 y Dto. Nº 975/98".
  El Servicio Aduanero deberá constatar:

- Que la fecha de registro de la Destinación de Exportación para Consumo de una Exportación en Consignación (EC07) no exceda los CINCO (5) días de concretada la venta. Para ello deberá observar la fecha de emisión de la factura de venta.
- Que el nivel de Beneficios o Derechos inserto en la autoliquidación, sea el vigente a la fecha de registro del ES01- Exportación en Consignación, que se pretende cancelar.
- Que los valores que se hayan manifestado en los campos “Valor a efectos de Reintegro” o “Base Imponible” se relacionen con la documentación aportada.
- El retorno de mercaderías enviadas en consignación mediante el Subrégimen ES01, se efectuará mediante el registro de uno de los siguientes Subregímenes:

IC44- Retorno de Exportación en Consignación con Documento de Transporte.

IC45- Retorno de Exportación en Consignación con Documento de Transporte DAP.

El Servicio Aduanero podrá otorgar un plazo de SESENTA (60) días adicionales, a los TRESCIENTOS SESENTA (360) días iniciales, al solo y único efecto de posibilitar el retorno de la mercadería, según lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 637/79. Este plazo, tendrá el tratamiento informático, de una prórroga.

E. AUTOLIQUIDACION LIBRE LM-PRR “CODIGO DE VENTAJA AUTOLIQLIBREEXP” PRECIOS REVISABLES

MOTIVO: Régimen de Envíos con Precios Revisables.

NORMATIVA: Resolución Nº 2780/92 (ex-ANA).

PROCEDIMIENTO: El documentante deberá:

1. Utilizar los Subregímenes ES02 —EXPORTACION CON PRECIOS REVISABLES— y EC08 —EXPORTACION A CONSUMO CON PRECIOS REVISABLES—. Teniendo como requisito la presentación a la oficialización de la Destinación de Exportación del Contrato de Compra-Venta en donde deberá constar el momento de la determinación del precio final y de donde surgirá el mismo.
Por tratarse de una autoliquidación, el documentante deberá liquidar eventuales derechos y demás tributos que recaigan sobre la operación o garantías según correspondan.

2. Una vez oficializada la Destinación a través del Subrégimen ES02, el trámite ante el Servicio Aduanero de PRESENTACION, VERIFICACION, PRECUMPLIDO Y CUMPLIDO es igual al de una Exportación a Consumo.

3. El Area Aduanera donde se hubiera efectuado el “CUMPLIDO” (Zona de Embarque) remitirá a la Sección Registros de la División Registro de Exportación en el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires o equivalente funcional en otras Aduanas, la Destinación ES02 con la documentación complementaria pertinente para su reserva a la espera de la cancelación mediante la correspondiente Destinación a través del Subrégimen EC08.

4. Producida la confirmación del precio de venta, el documentante deberá oficializar una Destinación mediante el Subrégimen EC08 dentro del plazo de SESENTA (60) días otorgados en la Destinación Original (ES02). Liquidando en esta Destinación (EC08) los beneficios de corresponder.

5. De no oficializarse la Destinación (Subrégimen EC08) dentro del plazo establecido en el punto 1.4. de la Resolución Nº 2780/92 (ex-ANA), la Sección Registros de la División Registro de Exportación en el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, o su equivalente funcional en otras Aduanas, procederá, de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada norma, a la suspensión de la firma exportadora, sin perjuicio de las sanciones contempladas en los artículos 994, incisos b) y c) y 100 del Código Aduanero. A los efectos del control de plazo referido precedentemente, el área mencionada cuenta con la transacción MLISTDDTS1 (LANZAMIENTO DE LISTADOS SOBRE DDT), o si ésta no estuviera disponible deberá solicitar a la Dirección Informática Aduanera un listado de destinaciones vencidas con la frecuencia que se considere oportuna.

6. La Destinación oficializada en el punto 4 anterior deberá ser presentada en la División Verificación del Departamento Aduana de BUENOS AIRES o su equivalente funcional en otras Aduanas. Para ello se utilizará la transacción PRESENTACION DE LA DECLARACION DETALLADA. Corresponderá al Verificador (U.T.V.), con independencia del Canal de Selectividad asignado, proceder a efectuar el CONTROL DOCUMENTAL Y CONTROL SOMERO DEL VALOR, conformando o no el precio definitivo, a nivel documental dejando constancias en el reverso del formulario OM-1993 SIM, y a nivel del Sistema utilizando las transacciones INGRESO DEL RESULTADO DE LA VERIFICACION E INGRESO DE DOCUMENTOS.

7. Cumplido el punto 6, remitirá la Destinación (EC08) a la Sección Registros de la División Registro de Exportación en el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires o su equivalente funcional en otras Aduanas, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber efectuado las transacciones referidas en el mencionado apartado 6.

8. Esta última dependencia procederá a ingresar de oficio el “CUMPLIDO” de la Destinación EC08 (con fecha en que se efectúa la Transacción en el Sistema), entregando el ejemplar “2” al Declarante con constancias del “CUMPLIDO”.

9. El Sobre Contenedor más la documentación complementaria y las destinaciones ES02 y EC08 serán remitidos por la División Registro de Exportación en el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, o su equivalente funcional en otras Aduanas, a la Dirección Secretaría General Sección B.

F. AUTOLIQUIDACION PARA ENVIOS ESCALONADOS-CODIGO DE VENTAJA “ENVIOESCAEXPO”

MOTIVO: Exportaciones de mercaderías en envíos escalonado

NORMATIVA: Res. (ME y OSP) Nº 924/96; (ME y OSP) Nº 1243/92; Res. (ME y OSP) Nº 888/97 y Disp. (SDGLTA) Nº 43/98.

METODOLOGIA: El documentante deberá:

Para las destinaciones parciales se invocará el código de ventaja “ENVIOESCAEXPO”.

Luego en el presupuesto deberá seleccionar una de las siguientes opciones:

1) SE TRATA DE UN ENVIO PARCIAL

El Sistema no liquidará los Beneficios a la Exportación, de corresponder pero su cobro quedará supeditado al cumplido final del último embarque.

2) SE TRATA DEL ULTIMO ENVIO

El Sistema obligará a ingresar en forma directa a una Autoliquidación Libre de Exportación y de corresponder Beneficios a la Exportación, los mismos se liquidarán en función a la sumatoria de las bases imponibles de todos los embarques.

ACCION

Documentará la mercadería por la posición SIM correspondiente al todo con independencia de las partes que se exporten.
El Sistema exigirá los siguientes documentos a la oficialización;

1) Nº de Expediente.
2) Nº de Acto Resolutivo.

Tramitado en la Aduana de Registro de la primera destinación, asimismo suministrará al Servicio Aduanero Documentación Complementaria que identifique los bienes exportados en cada envío, ya sea Factura Proforma, Detalle de Contenido, etc.
Deberá declarar a partir de la segunda destinación en el OM-1993-A SIM Hoja Continuación, los números de destinaciones ya gestionadas y para el envío final deberá adjuntar copia de todos los parciales.

Se cursarán por canal de selectividad Rojo Obligatorio.

G. AUTOLIQUIDACION LIBRE LM-CUE “CODIGO DE VENTAJA AUTOLIQLIBREEXP”

MOTIVO: Exportación de cueros con derechos.

NORMATIVA: Resolución MEOSP Nº 537/92 modificada por el Artículo 8 del Decreto Nº 2275/94.

ACCION: El documentante deberá:

1.- Ingresar los datos de la información general, correspondiente a una “Exportación para Consumo”.
2.- Luego de ingresar los datos del ítem, deberá invocar el código de ventaja “AUTOLIQLIBREEXP” seleccionando entre los existentes el denominado LM-CUE.
3.- En la liquidación manual, insertando en el campo “concepto”, el código de derechos, luego en el campo donde se lee “porcentaje” se insertará el coeficiente de derechos vigente a la fecha de registro de la Destinación de Exportación para Consumo y por último en el campo “base imponible” se establecerá el importe que surja de aplicar la fórmula establecida en la normativa vigente.
4.- Luego se continuará con las demás pantallas que aparecen para la Destinación, hasta la oficialización.

Se cursarán por canal de selectividad Naranja.

H. AUTOLIQUIDACION DE REEMBOLSOS DE MERCADERIAS EXPORTADAS POR PUERTOS PATAGONICOS CUYA BASE DE CALCULO INCLUYA EL FLETE Y/O SEGURO.

CODIGO VENTAJA “EXPOLEY 23018FS”

MOTIVO: Régimen de exportación de mercaderías al amparo de la ley 23.018, con inclusión en la base imponible de cálculo del reembolso de flete y/o seguro.

NORMATIVA: Ley 23.018, Resolución 3304/87 (ex-ANA), Decreto 561/83 y Dictamen Jurídico 1587/99.

ACCION: El documentante de las Exportaciones a Consumo (EC) registradas en las Aduanas autorizadas al cobro del Beneficio deberá:

1 Seleccionar el código de ventaja EXPOLEY23018FS
2 En el presupuesto del ítem seleccionará el puerto al sur del río colorado por donde egresará la mercadería con destino al exterior.
3 En la liquidación manual seleccionará la opción Beneficios, insertando el código 605 (Reembolso Ley 23.018) y en el campo porcentaje deberá indicar el coeficiente que le corresponde por la ley de acuerdo al año en curso y al puerto seleccionado en el punto 2.
En el campo Base Imponible establecerá el importe que se obtenga del siguiente algoritmo:
“Valor FOB del ítem + Ajuste a incluir – Insumos Impor. Temp. + Flete + Seguro”.
4 Deberá ingresar al sector documentos de la autoliquidación los siguientes documentos a presentar al libramiento:

FACTURA DE FLETE (FACTURA-FLETE)
FACTURA DE SEGURO (FACTURA-SEGURO)

Tales documentos deberán acreditar que el flete y seguro de la operación se contraten en el país acorde a las pautas establecidas en la Ley 23.018, Decreto 561/83 y Dictamen Jurídico 1587/99, a los fines de incluirlos en la base de cálculo de beneficio.

5 Para aquellos embarques con diferencia de unidades de comercialización, el documentante al ingresar la declaración post-embarque, a nivel del ítem registrará en la autoliquidación la nueva base imponible de acuerdo a las unidades embarcadas.

SE DEBERA GESTIONAR MINIMAMENTE POR CANAL NARANJA DE SELECTIVIDAD,

OBSERVACIONES:

La presente autoliquidación del declarante debe ser objeto por parte del servicio aduanero, previamente al pago del benefi-

cio, del control entre otros que correspondan de la base imponible, los montos de las liquidaciones y los porcentajes declarados, del cumplimiento de las obligaciones estatuidas para la documentación, por la reglamentación en vigencia.

I. AUTOLIQUIDACION SIN MOTIVO ESPECIFICO AUTOLIQUIDACION LIBRE (LM-000) CODIGO VENTAJA "AUTOLIQLIBREEXP"

MOTIVO: Destinaciones de Exportación con tratamiento normativo o tributario no previstos en el Régimen General SIM ni en autoliquidaciones de motivo específico. (LM-000).

OBJETO: Usar la presente autoliquidación como una herramienta que permita el registro de aquellos casos de excepción, comprobados por el Servicio Aduanero, que no tienen tratamiento a través del Régimen General SIM o de las demás autoliquidaciones de motivos específicos en vigencia.

CONDICIONES: Se requiere autorización previa de la Aduana ante quien se documente la operación.
En todos los casos que se hubiere autorizado la registración a través de esta herramienta informática, su uso quedará invalidado una vez logrado el procedimiento a que se hace referencia en el apartado 2.5.

METODOLOGIA:

1. Usuarios externos

1.1. El interesado mediante expediente solicitará ante el Administrador de la Aduana donde se pretenda registrar la Destinación la autorización para documentar por la autoliquidación LM-000, describiendo los motivos de excepcionalidad y su falta de tratamiento por el Régimen General SIM o por las autoliquidaciones de carácter específicos en vigencia.

1.2. En caso de corresponder el Administrador de la Aduana o en quien éste delegare tales funciones, emitirá el correspondiente acto dispositivo autorizante cuya copia entregará al interesado.

1.3. El acto dispositivo deberá ser solicitado en ocasión de cada Destinación.

1.4. Deberá invocarse el código de ventaja Autoliquidación libre (LM-000).

1.5. Comprometerá cuando el Sistema así se lo solicite en la declaración de la Destinación Aduanera el número del expediente y del acto dispositivo, autorizante e incorporará una copia de los mismos debidamente certificada, en el sobre contenedor OM-2133 SIM. Deberá invocar cualquier otro documento cuya presencia deba ser requerida en la operación, además de los requeridos por el arancel informático.

1.6. Deberá autoliquidar mediante las herramientas disponibles en el SIM, las bases imponibles de cálculo, los Derechos de Exportación y demás tributación y eventuales Beneficios a la Exportación, que resulten de aplicación en la Destinación Declarada.

2. Usuarios internos

2.1. Una vez recibido el expediente, el Administrador de la Aduana o en quien se delegue evaluará la solicitud y determinará si corresponde o no la autorización.

2.2. De corresponder la autorización confeccionará el correspondiente acto dispositivo entregando una copia al interesado.

2.3. De no corresponder la autorización remitirá las actuaciones al área de Archivo que a cada jurisdicción le corresponda, previa notificación al interesado, indicándole los motivos fundados de la denegación.

2.4. El funcionario autorizante remitirá el expediente autorizante al Departamento Técnica de Exportación de la Dirección de Técnica a efectos de su análisis.

2.5. El Departamento Técnica de Exportación previa evaluación y por cada caso particular analizará la viabilidad de incorporar esa operación al Régimen General SIM o a un modelo de autoliquidación de motivo específico.

AREAS DE VERIFICACION:

Deberán constatar:

- Que la integración de las bases imponibles de cálculo, la liquidación de los Derechos de Exportación y demás tributos y los eventuales Beneficios a la Exportación, hubieran sido establecidos correctamente por el Declarante.
- Se hallan invocado y presentados la totalidad de los documentos exigibles con motivo de la operación o por causa de ella.
- Toda otra situación relacionada con el cumplimiento de sus funciones.

SE DEBERA GESTIONAR POR CANAL ROJO DE SELECTIVIDAD.

ANEXO X

ALGORITMOS APLICABLES PARA LA DETERMINACION DE LAS BASES TRIBUTARIAS Y DE BENEFICIOS A LA EXPORTACION

Ai = AJUSTE A INCLUIR
Ad = AJUSTE A DEDUCIR
It = INSUMOS IMPORTADOS TEMPORALMENTE CON GIRO DE DIVISAS IMPORTADOS POR EL PROPIO EXPORTADOR (VALOR C.I.F).
Va = VALOR EN ADUANA
Ic = INSUMOS IMPORTADOS A CONSUMO IMPORTADOS POR EL PROPIO EXPORTADOR (VALOR C.I.F)
Vr = VALOR PARA REINTEGROS
Vre = VALOR PARA REEMBOLSOS (LEY 19.640)
Vrpt = VALOR PARA REEMBOLSOS (LEY 23.018)
Cf = COEFICIENTE DE DEDUCCION DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS
Al = DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS (ALICUOTA)
Ri = REINTEGRO (ALICUOTA)
Re = REEMBOLSO (ALICUOTA)
Rpt = REEMBOLSO PTO. PATAGONICO (ALICUOTA PUERTO)
Po = PRECIO OFICIAL
Tp = TOTAL A PAGAR POR DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS
Tr = TOTAL A COBRAR POR REINTEGROS
Tre = TOTAL A COBRAR POR REEMBOLSO (LEY 19.640)
Trpt = TOTAL A COBRAR REEMBOLSO POR PTO. PATAGONICO (LEY 23.018)
FOB = LIBRE PUESTA A BORDO
CIF = COSTO, SEGURO Y FLETE
F= FLETE
I= SEGURO

VALOR EN ADUANA

Va = (FOB + Ai - Ad - It)* Cf

VALOR EN ADUANA CON PRECIO OFICIAL

Va = Po

CALCULO DE GRAVAMENES

Tp = Va * Al/100

VALOR PARA REINTEGROS

Vr = FOB + Ai - Ad - It - Ic

VALOR PARA REINTEGROS CON PRECIO OFICIAL

Vr = Po

TOTAL A COBRAR REINTEGROS

Tr = Vr * Ri/100

VALOR PARA REEMBOLSO (LEY 19.640)

Vre = FOB

TOTAL A COBRAR REEMBOLSOS (LEY 19.640)

Tre = Vre x Re/100

VALOR PARA REEMBOLSO PUERTOS PATAGONICOS (LEY 23.018)

Vrpt = (FOB + Ai – It + F + I)

TOTAL A COBRAR REEMBOLSO PUERTOS PATAGONICOS (LEY 23.018)

Trpt = Vrpt x Rpt/100

REINTEGRO DECRETO 525/85

Algoritmo/Monto = Será determinada por la Autoridad de Aplicación del Régimen (Dirección de Promoción de la Exportación).

VALOR PARA REINTEGRO ADICIONAL RESOLUCION 1044/2000 M.E.

Vr = FOB + Ai – Ad – lt – Ic

TOTAL A COBRAR REINTEGRO ADICIONAL RESOLUCION 1044/2000 M.E.

Tr = Vr * Ri /100

ANEXO XI

FORMULARIO DE GARANTIA BANCARIA
PARA ESPERA DE PAGO EN EXPORTACION

VTO:___/___/___ GARANTIA BANCARIA Nº
EXPORTADOR:____________________
DOMICILIO:____________________
CUIT:____________________

GARANTE:____________________
DOMICILIO:____________________

DESPACHANTE:____
DOMICILIO:____
CUIT:____

GARANTIA BANCARIA Nº_______________

A requerimiento de la firma__________________este Banco___________con domicilio legal en ___________________, se constituye en fiador liso, llano y principal pagador, hasta la suma de _____________dólares estadounidenses (U$S________) en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas cuya percepción haya sido encomendada a las Aduanas, con más los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los artículos 794 y 797 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo de la exportación efectuada por la mencionada firma.

El Banco ________________________ hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La exigibilidad de esta fianza se producirá una vez vencido el plazo de espera de 3 (tres) días, determinado en el artículo 54 inc. a) del Decreto 1001/82, quedando constituido este banco, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación, judicial o extrajudicial, considerándose los plazos perentorios, constituyendo el presente suficiente título hábil, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y teniendo esta Dirección, acción para demandar en forma conjunto, separada o alternativamente, a este Banco o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre terceras personas, sea el deudor o otra, con motivo de la obligación que se afianza, dueño, consignatario, exportador, documentante, agente marítimo o otra persona no mencionada expresamente.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones.

El Banco__________________________expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día que ocurriera el hecho que motivo la acción aduanera y el día de la fecha.

Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra el día de la fecha en adelante. El Banco ____________________________ se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de prescripción, que éste hará suya.

Lugar y Fecha____

____
Firma y Aclaración del responsable

Intervención registro de firma

OM 2238

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 524/2001

Adóptanse medidas emergenciales, sanitarias y técnico-operativas, durante el período que demande la realización de las tareas de normalización y/o adecuación de la situación sanitaria existente en los Departamentos de Utracán, Limay Mahuida y Lihuel Calel de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el expediente Nº 18.621/2001 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra el informe producido por la Dirección Nacional de Sanidad Animal, con relación a la situación sanitaria presentada en los Departamentos Utracán, Limay Mahuida y Lihuel Calel de la Provincia de LA PAMPA.

Que dicha situación se ve agravada por la baja cobertura vacunal de dichos Departamentos, lo que atenta en forma directa contra el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa y la segunda etapa de vacunación actualmente en curso.

Que por lo expuesto, resulta imprescindible adoptar las medidas emergenciales, sanitarias y técnico-operativas pertinentes a fin de revertir el cuadro imperante.

Que por lo expuesto y en virtud de la gravedad de los hechos informados, procede disponer las medidas pertinentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto conforme las previsiones de los artículos 31 y 34 del Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el período que demande la realización de las tareas de normalización y/o adecuación de la situación sanitaria existente, queda restringida la emisión de documentación sanitaria de tránsito de animales en los Departamentos de Utracán, Limay Mahuida y Lihuel Calel de la Provincia de LA PAMPA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 5677/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Ses Sistemas Electrónicos S.A.
Homologación: 16-1618
Tipo: Transceptor
Marca: LXE
Modelo: 4736L60

Disposición 5678/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nec Connection International S.R.L.
Codificación: C-1245
Tipo: Router
Marca: Unisphere
Modelo: ERX 1400

Disposición 5679/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Olivetti Argentina S.A.C. e I.
Homologación: 51-2494
Tipo: Transceptor Facsímil
Modelo: OFX-121

Disposición 5680/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Net Connection International S.R.L.
Homologación: C-1244
Tipo: Gateway
Marca: Clarent
Modelo: BGH 8000

Disposición 5681/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
Homologación: 17-2490
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Motorola
Modelo: 2950

Disposición 5682/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación: Solicitante: Motorola Argentina S.A.
Homologación: 11-2485
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: PRO 3100 (1/25 Watts)

Disposición 5683/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otorgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
Homologación: 11-2486
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: PRO 311 (25/40 Watts)

Disposición 5684/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Hewlett Packard Argentina S.A.
Homologación: 51-2487
Tipo: Transceptor Facsímil
Marca: Hewlett Packard
Modelo: Laser Jet 3330 - (C9126A)

Disposición 5685/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Panasonic Argentina S.A.
Homologación: 61-2488-P
Tipo: Teléfono Regulado
Marca: Panasonic
Modelo: KX-TS108AG

Disposición 5686/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Panasonic Argentina S.A.
Homologación: 61-2489-P
Típo: Teléfono Regulado
Marca: Panasonic
Modelo: KX-TS105AG

Disposición 5687/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación.
Solicitante: Gularo S.A.
Homologación: 68-2495
Tipo: Teléfono Inalámbrico
Marca: Bellphones
Modelo: 39606

Disposición 5688/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Mercury Communications S.A.
Homologación: 16-2493
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Widelink
Modelo: ezWAVE WWL - 1100P

Disposición 5689/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Mercury Communications S.A.
Homologación: 16-2492
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Widelink
Modelo: ezWave WWL - 1100N

Disposición 5690/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Mercury Communications S.A.
Homologación: 16-2491
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Widelink
Modelo: ezWAVE WAP - 1100E

Disposición 5691/2001-GI

Bs. As., 16/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
Homologación: 61- 2484
Tipo: Teléfono Regulado
Marca: Siemens
Modelo: Terra

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

LICITACION PUBLICA
CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA

DEPARTAMENTO EN PALERMO
CON DEPENDENCIAS, COCHERA Y BAULERA

Avda. del Libertador 2231/37, 9° piso "B"
(U.F. 56, 35 - U.C. XX y 1/38 avas partes de U.C. XXX)
Ciudad de Buenos Aires
Superficie: cubierta 144,40 m2 semicubierta 3,21 m2 balcón 15,60 m2
BASE: u$s 180.000

CONDICIONES DE VENTA: 1) Al Contado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión, en el acto licitatorio; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble.

2) Financiado: 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión, en el acto licitatorio; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, mediante un crédito hipotecario en las condiciones en cuanto a plazo de amortización y tasas vigentes al momento de concretarse la operación, otorgándose la posesión del inmueble.

Si los posibles interesados optaran por acceder a la financiación deberán cumplir las regulaciones crediticias impuestas por el BCRA, debiendo efectuar los trámites correspondientes antes de la presentación de las ofertas, con la anticipación que sea necesaria, para posibilitar el cumplimiento de todos los requisitos bancarios exigibles.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en Esmeralda 660, 6to. piso - Ciudad de Buenos Aires en el horario de 10 a 16 hs., desde el 19/12/2001, hasta el 20/12/2001 a las 11:00 hs.

APERTURA: el 20/12/2001 a las 11:30 hs. en Esmeralda 660, 3er. piso - Ciudad de Buenos Aires.

GARANTIA DE OFERTA: el 10% del precio base en efectivo o cheque certificado.

VENTA DE PLIEGOS: hasta el 19/12/2001 a las 16:00 hs. en Esmeralda 660, 6to. piso - Ciudad de Buenos Aires. VALOR DEL MISMO $ 50.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 hs. Tel. 4322-7673/9267 - Fax 4322-1694.

VISITAS: concertar a los teléfonos 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA

e. 28/11 N° 370.480 v. 28/11/2001

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCURSAL DE PAGO HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 17, SECRETARIA N° 34, DE CAPITAL FEDERAL, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LICITACION PUBLICA

N° 43/1: Teodoro García 2409/19 - Ciudad de Buenos Aires. / **Supermercado autoservicio, depósitos y playas de estacionamiento. BASE: $ 1.520.527.**
N° 64/2: Calle 24 de Septiembre 939/41/45 - Ciudad de San Miguel de Tucumán Provincia de Tucumán. / **Supermercado autoservicio, depósitos y estacionamiento de vehículos y playa de maniobras. BASE: $ 250.000.**
N° 81/2: 50% indiviso - Molino Harinero - San Nicolás de Los Arroyos - Prov. de Buenos Aires. BASE: $ 260.996,39.

N° 122/2: 17,99% de la participación accionaria en la Procesadora Río Negro. BASE: $ 2.833

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 27 DE DICIEMBRE DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 27/12/2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **FORMA DE PAGO**: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO**: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO**: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo Concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

e. 28/11 N° 370.879 v. 29/11/2001

EDICTO DE REMATE OFICIAL

EL ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, organismo creado por Decreto PEN N° 443 como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, comunica por un día, que el Cons. de Emp. Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule-Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." (4584-0707/4816-9907), llevará a cabo el remate N° 23 por su cta. y orden, con base los sig. bienes: aprox. 5.500 tns. locomotoras deterioradas, aprox. 300 tns. de vagones p/desgüace, motores y repuestos p/locomotoras, locotractores y grúas Tackraf, furgón de correo, 200 cuerpos de estanterías de madera. Bienes ubicados en: Talleres y Almacenes "Pérez", Ruta 33 y Mitre, Pérez, Pcia. de Sta. Fe - y por cta. y orden de la Adm. Gral. de Puertos, con base los sig. bienes: 19 autoelevadores y tractor "Deutz", 16 grúas Pórtico s/rieles 6, 12, 27 tns., aprox. 1500 tns. de chatarra de H°. Bienes ubicados en: Puerto de Bs. As. Al contado. Garantía de oferta 20%. Com. 10% más IVA s/la comisión - Gastos adm. 3,5% - Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el 19 de Diciembre de 2001 a las 15 hs. en la Corp. de Remat., calle Perón 1233, Cap. Fed. Bs. As., 22 de diciembre de 2001.

Alberto E. Bieule, martillero.

e. 28/11 N° 26.272 v. 28/11/2001

EDICTO DE REMATE OFICIAL

EL ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, creado por Decreto PEN N° 443 como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, comunica por un día, que el Cons. de Emp. Tas. y Rematadoras "Alberto E. Bieule-Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." (4584-0707/4816-9907), llevará a cabo el remate n° 26 por su cta. y orden, c/base los sig. bienes: Aprox. 10600 tns. chatarra de vagones, rezago, aprox. 500 tns. de estructuras de locomotoras desmanteladas, aprox. 1000 tns. boguies, mesa y laterales p/boguies, vagones vivienda y cubiertos, met. y de madera, furgones de cola y de carga, met. y de madera, coches de madera p/servicios y p/pasajeros y met., cajas de madera p/vagones, vagones tanque y graneros, locotractor "Cockrill". Ubicados en: Cap. Fed., Pcias.: Bs. As., Chaco, Córdoba, Corrientes, E. Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Salta, S. Luis, Sta. Fe, Sgo. del Estero y Tucumán. Al contado. Garantía de oferta 20%. Com.10% más IVA s/la comisión, gastos adm.3,5%. Rte. sujeto aprob. del O.N.A.B.E, a efectuarse el Jueves 20 de diciembre 2001 a las 16 hs. en la Corp. de Remat., calle Perón 1233, Cap. Fed. Bs. As., 21 de noviembre de 2001.

Alberto E. Bieule, martillero.

e. 28/11 N° 26.273 v. 28/11/2001

EDICTO DE REMATE OFICIAL

EL ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, organismo creado por Decreto PEN N° 443 como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, comunica por un día, que la empresa Tasadora y Rematadora Onganía y Giménez SA (4583-9652 / 4584-0707), llevará a cabo el remate N° 25, Expte N° 715/2001 por su cta. y orden, de los siguientes bienes: Aprox.: 300 tn. Chatarra de H°, 450 Tn. Rieles y Vía instal., 620 Tn. Pares Montados y Boguies, 1000 Tn. Chatarra Vagones; Cable Subterráneo y Metales Vs.; Aprox. 30 Galpones para Desarme; 2 Plantas para Almacenamiento de Combustible; 1300 Fresas Nuevas; 3000 Rodamientos nuevos; Estanterías de H° y Madera; 83 Vagones de Madera y Metálicos para reciclar; 2 Pick-up F-100, Ranchera. Bienes ubicados en: Cap. Fed. y en las Provincias de: Buenos Aires, Entre Ríos, Mendoza, Salta y San Luis. - Al Contado - Garantía de oferta 20% - Com. 10% más IVA sobre la comisión - Gastos Adm. 3,5% - Remate sujeto a aprobación del ONABE, a efectuarse el martes 18 de diciembre de 2001, a las 15,30 horas en la Corp. de Rematadores, calle Tte. Gral. Perón 1233, Cap. Fed. Bs. As., 22 de noviembre de 2001.

Horacio Nahuel Onganía, martillero.

e. 28/11 N° 26.274 v. 28/11/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2177/2001

Bs. As., 21/11/2001

VISTO el Expediente Nº 1444-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la solicitud formulada por el señor Ricardo Rubén OJEA, tendiente a que se autorice la transferencia a su favor de la titularidad del Permiso Precario y

Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 936, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el número 1491, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM LA PORTEÑA”, que emite en la frecuencia de 89,5 Mhz, de la localidad de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, que fuera otorgada al señor Carlos Alberto DELGADO.

Que en estas actuaciones obra copia certificada del convenio de fecha 15 de Noviembre de 2000 mediante el cual el señor Carlos Alberto DELGADO cedió la titularidad del Permiso Precario y Provisorio de la estación denominada “FM LA PORTEÑA” a favor del señor Juan Horacio PEREZ.

Que con fecha 15 de diciembre de 2000 el cesionario del convenio a que se hace referencia en el considerando precedente suscribió un instrumento —firmado también por el cedente y por quien resultará el cesionario—, en el que manifestaba que en oportunidad de suscribir el contrato de cesión del Permiso Precario y Provisorio que nos ocupa, lo hizo en nombre y representación del señor Ricardo Rubén OJEA.

Que el cesionario ha acreditado que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 1º del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM LA PORTEÑA”, que funciona en la frecuencia de 89,5 Mhz, en la localidad de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES a favor del señor Ricardo Rubén OJEA (M.I. Nº 13.757.315).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/11 Nº 371.217 v. 28/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2184/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1663.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Antonio STRUCIAT para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310198, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor STRUCIAT para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 8549/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 202, frecuencia 88.3 MHz., Categoría E, para la localidad de QUITILIPI, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor STRUCIAT se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor JULIO ANTONIO STRUCIAT (D.N.I. Nº 11.029.309), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 202, frecuencia 88.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 377”, de la localidad de QUITILIPI, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 9.760.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/11 Nº 371.193 v. 28/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2185/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2253.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Pablo Martín Antonio NIEVA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANDALGALA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, Canal 266 frecuencia 101.1 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99, y Nº 883/01 como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ANDALGALA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Pablo Martín Antonio NIEVA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 266 frecuencia 101.1 MHz., Categoría E, para la localidad de ANDALGALA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Pablo Martín Antonio NIEVA se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a el Sr. Pablo Martín Antonio NIEVA, D.N.I. 14.851.445, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 266, Frecuencia 101.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK758", de la localidad de ANDALGALA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285, y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA ($11.260) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/11 Nº 371.194 v. 28/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2193/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3010.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por "MACRO COMUNICACIONES S.R.L.", para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la firma peticionante integrada por los señores Néstor BECERRA y Néstor Xavier BECERRA resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución Nº 183-COMFER/01, habiéndosele asignado el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., y la señal distintiva "LRF424".

Que según surge de los actuados, el señor Néstor BECERRA, en su carácter de socio gerente de la licenciataria se presenta a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó a "MACRO COMUNICACIONES S.R.L.", mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9º inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto Nº 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto Nº 883/01 modifica el artículo 9º de su similar Nº 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que en el presente caso, la opción por parte de la licenciataria fue ejercida el 27 de agosto del presente año, esto es dentro del plazo reglamentario fijado.

Que, en otro orden, la firma licenciataria solicitó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorización precaria para iniciar las transmisiones, en los términos de la Resolución Nº 1193-COMFER/00.

Que la licenciataria presentó a los fines pertinentes la documentación requerida, en cumplimiento de las exigencias de la Resolución Nº 1193-COMFER/00, debiendo agregar que conforme surge de lo informado por la Dirección Adjudicación de Licencias, no existen antecedentes de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia asentadas en el Registro Decreto Nº 1357/89 que operen en el canal adjudicado, ni en sus adyacentes, ni en los parámetros técnicos que le fueran asignados a la emisora cuya autorización precaria se solicita.

Que finalmente, el socio Néstor BECERRA solicitó a este organismo la aprobación de la denominación de la emisora, informando que será "MACRO RADIO".

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 95 inciso g) de la Ley Nº 22.285, le compete a este COMITE FEDERAL aprobar la denominación de las estaciones.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 183-COMFER/01 a la firma denominada "MACRO COMUNICACIONES S.R.L.", integrada por los señores Néstor BECERRA y Néstor Xavier BECERRA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Autorízase en forma precaria a "MACRO COMUNICACIONES S.R.L.", licenciataria de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., de la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, identificada con la señal distintiva "LRF424", a iniciar las transmisiones regulares.

ARTICULO 4º — Determínase que el plazo de vigencia de la licencia, establecido en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 5º — Apruébase la denominación MACRO RADIO para la estación de frecuencia modulada que opera en el Canal 248, Frecuencia 97.5 MHz., con señal distintiva “LRF424”, de la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, cuya licenciataria es MACRO COMUNICACIONES S.R.L..

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/11 Nº 371.195 v. 28/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2194/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2190.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Fabián DIAZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Hugo Fabián DIAZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 8549/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 210, frecuencia 89.9 MHz., Categoría E, para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor DIAZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor HUGO FABIAN DIAZ (D.N.I. Nº 18.188.716), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 210, frecuencia 89.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 422”, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 13.500.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/11 Nº 371.196 v. 28/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2197/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1125.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Néstor Daniel DEGIORGI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALCIRA GIGENA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que el señor DEGIORGI resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución Nº 475-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar Nº 832-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, en el acto administrativo de adjudicación, no se incluyó el monto de la garantía de cumplimiento de oferta, prevista por el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado artículo 9º determina que quien resulte adjudicatario de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, deberá transformar el depósito de garantía inicial, a partir de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla.

Que el mencionado monto deberá adecuarse hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Que el depósito deberá hacerse efectivo en alguna de las formas previstas por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3, mediante fianza bancaria o seguro de caución respectivamente, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que como quedara expresado ut-supra, en la Resolución Nº 475-COMFER/99 no se incluyó el artículo que impone la obligación para el licenciatario de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 9º del pliego.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determinara el importe correspondiente.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO VEINTISEIS ($ 15.126.-).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo, el monto de la garantía de cumplimiento de

contrato, cuyo cumplimiento debe acreditar el señor Néstor Daniel DEGIORGI en el plazo previsto por el citado artículo 9º del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación Nº 475-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, en la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO VEINTISEIS ($ 15.126.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 2º — Notifíquese la presente al licenciatario a los efectos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/11 Nº 371.197 v. 28/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2198/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2896.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Jonson Hugo REYNOSO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FIAMBALA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, Canal 241 frecuencia 96.1 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y N° 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FIAMBALA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Jonson Hugo REYNOSO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 241 frecuencia 96.1 MHz., Categoría E, para la localidad de FIAMBALA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Jonson Hugo REYNOSO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a el Sr. Jonson Hugo REYNOSO, D.N.I. 10.411.657, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 241, Frecuencia 96.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK768”, de la localidad de FIAMBALA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 8.650) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/11 N° 371.203 v. 28/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2199/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1765.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señorita María Verónica BONET para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señorita BONET para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz., Categoría E, para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señorita BONET se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señorita María Verónica BONET (D.N.I. N° 23.961.865), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, Frecuencia 99.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 330”, de la localidad PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/11 N° 371.204 v. 28/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2200/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1072.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fernando Augusto VIDELA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA CONSULTA, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor VIDELA resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 498-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 768-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, en el acto administrativo de adjudicación, no se incluyó el monto de la garantía de cumplimiento de oferta, prevista por el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado artículo 9° determina que quien resulte adjudicatario de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, deberá transformar el depósito de garantía inicial, a partir de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla.

Que el mencionado monto deberá adecuarse hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Que el depósito deberá hacerse efectivo en alguna de las formas previstas por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3, mediante fianza bancaria o seguro de caución respectivamente, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que como quedara expresado ut-supra, en la Resolución N° 498-COMFER/99 no se incluyó el artículo que impone la obligación para el licenciatario de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 9° del pliego.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determinara el importe correspondiente.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 15.338.-).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo cumplimiento debe acreditar el señor Fernando Augusto VIDELA en el plazo previsto por el citado artículo 9° del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación N° 498-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, en la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 15.338.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 2° — Notifíquese la presente al licenciatario a los efectos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/11 N° 371.206 v. 28/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2202/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1355.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Diego A. QUATROCCHI, en su carácter de apoderado de Gustavo Adolfo ECHEVERRIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de

radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que el señor ECHEVERRIA resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución Nº 292-COMFER/01.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor ECHEVERRIA, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9º inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto Nº 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto Nº 883/01 modifica el artículo 9º de su similar Nº 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 292-COMFER/01 al señor Gustavo Adolfo ECHEVERRIA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/11 Nº 371.207 v. 28/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2203/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2417.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María del Carmen BILLADON para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHARATA, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHARATA, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora BILLADON, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 8549/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría E, para la localidad de CHARATA, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora BILLADON se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora MARIA DEL CARMEN BILLADON (D.N.I. Nº 18.540.036), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 792", de la localidad de CHARATA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 7.720), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/11 Nº 371.208 v. 28/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JARAMILLO Alberto Enrique (D.N.I. N° 10.989.672), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 807 — Expediente N° 101.521/88 — que se le instruye por su actuación en el Banco Agrario Comercial e Industrial Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, Oficina 21, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 28/11 N° 371.069 v. 28/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO y al señor CESAR JORGE NOUCHE (L.E. N° 5.309.589 - C.I.P.F. N° (5.620 858) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 852, Expediente N° 102.114/90, caratulado “BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO” que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por un día.

e. 28/11 N° 371.070 v. 28/11/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DESTRUCCION DE DOCUMENTACION ASENTADA EN LOS REGISTROS INFORMATICOS

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la dinámica operativa de las tres Salas y de la Secretaría General de esta Excma. Cámara, tornan aconsejable la destrucción de documentación pasado un lapso razonable; que esta información no integra el acervo del Archivo del Poder Judicial de la Nación, en los términos de las Acordadas Nros. 34/81, 47/84 y 55/91 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, y lo dispuesto por el art. 4° inc. i) del Acta N° 27 del 06/12/89 y sus modificatorias; SE RESUELVE: 1°) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir las planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos, y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 14/02/89 al 14/02/94. 2°) Publicar la presente Resolución por cinco (5) días en el Boletín Oficial. 3°) Hacer saber.

Aprobado por Acta N° 217 pto. 3° inc. D), del 31/10/01.

Dr. EDUARDO L. CHIRINOS, Secretario General.

e. 28/11 N° 371.041 v. 4/12/2001

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

Resolución APN N° 590/2001

Bs. As., 21/11/2001

VISTO el sumario administrativo ordenado mediante Resolución N° 29/2000 del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Directorio, con el objeto de investigar presuntas irregularidades cometidas en la contratación de trabajos de impresión de estampillas de permisos de pesca, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 836/97 —en TRES (3) Cpos. y CINCO (5) Anexos—, y CONSIDERANDO: ...; Por ello, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1° — Aprobar el sumario administrativo ordenado mediante Resolución N° 29/2000 del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Directorio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente. ARTICULOS 2° al 6°.— ... Firmado: Dr. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 28/11 N° 371.062 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol rojo (Trifolium pratense) de nombre TROPERO obtenida por CAL WEST SEEDS.

Solicitante: Cal West Seeds.

Representante legal: AGROINVEST S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín A. Zingoni

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Tropero, presenta las siguientes diferencias con respecto al cultivar Premier: El porte de la planta en Premier es semi-erecto mientras que en Tropero es erecto. La corona en Premier es intermedia mientras que en Tropero es ancha. El número de ramificaciones axilares en Premier es una por axila en cambio Tropero es más de una por axila.

Premier es diploide, Tropero es tetraploide.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/11 N° 26.329 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución N° 129/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente N° 092/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación); el Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones N° 40, N° 70 y N° 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1490 del 17 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro N° 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5° de la Resolución de la referida Secretaría N° 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría N° 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución N° 1490 del 17 de septiembre de 2001, haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro N° 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA (Ex ASEGURADORA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA) por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto N° 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, disminuyendo el importe a ofertar a dicha entidad en hasta la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE ($ 9.607).

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1490 del 17 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 28/11 N° 371.045 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución N° 130/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente N° 011/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones N° 40, N° 70 y N° 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1499 del 21 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro N° 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5° de la Resolución de la referida Secretaría N° 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría N° 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO dictó la Resolución N° 1499 del 21 de septiembre de 2001, haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro N° 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad NATIVA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto N° 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, incrementando el importe a ofertar a dicha entidad en hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 58.393,91).

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1499 de fecha 21 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 28/11 N° 371.046 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución N° 131/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente N° 078/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones N° 40, N° 70 y N° 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1497 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro N° 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5° de la Resolución de la referida Secretaría N° 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría N° 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el dia siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución N° 1497 del 20 de septiembre de 2001, no haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro N° 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto N° 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001.

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1497 de fecha 20 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 28/11 N° 371.052 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución N° 132/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente N° 079/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 110 del 13 de Noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución citada en el VISTO dispuso ratificar la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1416 del 11 de mayo de 2001 modificada por la Resolución N° 1466 del 27 de agosto de 2001.

Que se ha incurrido en un error involuntario en el referido artículo ya que la Resolución N° 1466 del 27 de agosto de 2001 del mencionado Instituto fue dejada sin efecto por la Resolución N° 1475 del 14 de septiembre de 2001.

Que en consecuencia corresponde corregir dicho error.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 110 del 13 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE FINANZAS, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 1° — Ratificase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1416 del 11 de mayo de 2001 modificada por Resolución N° 1475 del 14 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001".

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 28/11 N° 371.048 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución N° 133/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente N° 041/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones N° 40, N° 70 y N° 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1506 del 26 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro N° 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5° de la Resolución de la referida Secretaría N° 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría N° 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución N° 1506 del 26 de septiembre de 2001, haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro N° 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto N° 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, incrementando el importe a ofertar a dicha entidad en hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON DOCE CENTAVOS ($ 206.721,12).

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1506 del 26 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS del N° 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 28/11 N° 371.047 v. 28/11/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 445/01 (Dirección Personal) de fecha 13/11/01

Bs. As., 21/11/2001

Dejar sin efecto los llamados a Concurso Interno para la cobertura de diversos cargos de Jefatura en el ámbito de la Dirección General de Aduanas que fueron habilitados mediante las Disposiciones (DP) Nros. 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 del 21 de marzo de 2000. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Directora (Int.) Dirección de Personal.

e. 28/11 N° 371.055 v. 30/11/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 440/01 (Dirección Personal) de fecha 9/11/01

Bs. As., 21/11/2001

Dejar sin efecto el llamado a Concurso Interno para cubrir el cargo de Jefe de la ex División Fiscalización e Investigación N° 5 dependiente de la Región Córdoba, que fuera habilitado por Disposición (DP) N° 390/99. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Directora (Int.) Dirección de Personal.

e. 28/11 N° 371.057 v. 30/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 20/11/2001

Se cita a las personas que más abajo se detalla, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por conformada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se los cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercaderías cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero —Ley 22.425—.

SUMARIO SA54 N°	CAUSANTE	INFRACCION ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
200/00	PINHEIRO PEDRO	947		$ 107,68
201/00	ZANOTTI PORTOLAN AVEL.	947		$ 64,88
122/01	BRATZ JAIR ANTONIO	970	$ 14.856,59	$ 26.328,86
125/01	DE ALENCASTRO R. DOS REIS MARIO LUIS	947		$ 116,68
126/01	LEZCANO RAMON DARIO	985	$ 1.436,37	$ 1.077,33
127/01	LAPINSKI ANTONIO MIGUEL	985	$ 865,09	$ 648,85
129/01	BOGARIN SILVIO RAFAEL	947		$ 610,34
130/01	AMARILLA NORBERTO, BOGADO ORLANDO	985	$ 4.080,60	$ 3.060,60
131/01	GRACIADEI SILVIA BEATRIZ	987	$ 636,66	$ 230,49
135/01	PEREIRA SOBRAL ANTONIO	987	$ 110,24	$ 38,84

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrado,r Aduana de San Javier

e. 28/11 N° 371.023 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 20/11/2001

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DENUNCIA DN54 N°	CAUSANTE	DNI NUMERO	INFRACCION ARTICULO
360/01	SOSA, CESAR	32.414.808	985
362/01	VERA AURORA BEATRIZ	12.860.656	987
373/01	BENCHARSKI ROBERTO	22.351.767	987
373/01	QUINTANA DANIEL E.	29.378.494	987
373/01	KASALABA MIGUEL EUGENIO	25.209.190	987
377/01	BELTRAN ADAN EUSEBIO	17.090.376	985/987
388/01	GRACIADEI SILVIA BEATRIZ	27.986.287	987

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier

e. 28/11 N° 371.025 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 521/2001

Bs. As., 21/11/2001

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 0073/00, la Ley N° 24.557, el Decreto N° 717 de fecha 28 de Junio 1996, el Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, la Resolución conjunta S.R.T. N° 31 y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N). N° 24.178 de fecha 2 de Mayo de 1997, la Resolución S.R.T. N° 15 de fecha 11 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) apartado 1 del artículo 36 de la Ley N° 24.557 establece como una de las funciones de esta SUPERINTENDENCIA, registrar los datos relevantes referentes a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a los efectos de mantener el Registro Nacional de Incapacidades Laborales.

Que en cumplimiento de lo mencionado en el considerando precedente se ha dictado la Resolución SRT N° 15/98, que crea el Registro de Siniestros y establece los parámetros normativos y técnicos para el envío de la información por parte de las aseguradoras y empleadores autoasegurados a esta S.R.T.

Que la estructura de datos vigente no permite reflejar adecuadamente los casos mortales en todas las diferentes circunstancias en que pueden ocurrir.

Que la creación de nuevas Comisiones Médicas, Oficinas Homologadoras y autoridades habilitadas para homologar acuerdos de parte en materia de incapacidad laboral parcial y permanente, obliga a la incorporación de los códigos correspondientes a efectos de posibilitar la correcta declaración de los siniestros.

Que los reagravamientos de un siniestro deben poder asociarse a la contingencia original, no obstante ser declarados en forma independiente por no haber sido previstos en la Ley N° 24.557, resulta necesario implementar un esquema de numeración que permita distinguir los diferentes sucesos y a la vez dar cuenta de su vinculación.

Que superado el estadio inicial de ordenamiento del intercambio informativo, resulta pertinente introducir modificaciones que garanticen un nivel más alto de calidad de la información contenida en el Registro de Siniestros.

Que es menester determinar el área del Organismo que será la responsable de administrar el Registro de Siniestros e Incapacidades Laborales.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la ampliación y modificación de la estructura de datos del Registro establecido por la Resolución SRT N° 15/98, de acuerdo con lo especificado en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) apartado 1 del artículo 36 de la Ley N° 24.557

ARTICULO 2° — Modifíquese la denominación “Registro de Siniestros” por la de “Registro de Siniestros e Incapacidades Laborales”, en función de la ampliación y modificación de la estructura de datos vigente.

ARTICULO 3° — Establécese que el número de siniestro con el que las Aseguradoras deberán informar las contingencias laborales al Registro de Siniestros e Incapacidades Laborales, tendrá la estructura detallada en el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 4° — La administración del Registro de Siniestros e Incapacidades Laborales será responsabilidad de la Subgerencia de Procesos e Información.

ARTICULO 5° — Dispónese que, previo análisis y con carácter excepcional, cuando la Subgerencia de Procesos e Información detecte que la información declarada no se corresponde con la documentación existente en los legajos, registre inconsistencias internas o presente diferencias con la información proporcionada por las Comisiones Médicas, Oficinas de Homologación u otras fuentes debidamente legitimadas, podrá efectuar las altas, bajas y modificaciones manuales que permitan las actualizaciones de los registros afectados, sin perjuicio de la substanciación de las actuaciones sumariales correspondientes. En todos los casos, deberán conservarse en archivo los antecedentes correspondientes. La mencionada autoridad, deberá en estos casos notificar a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo las modificaciones efectuadas sobre los registros pertinentes.

ARTICULO 6° — Las modificaciones introducidas por la presente resolución a la Resolución SRT N° 15/98, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2002.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. DANIEL MAGIN ANGLADA, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

1. Modificaciones a la Estructura de Datos del Registro (Resolución SRT N° 15/98)

1.1 Plazo para la presentación de Altas, Modificaciones y Bajas al Registro de siniestros. Medio y formato a utilizar.

Plazo — Las aseguradoras y empresas autoaseguradas deberán efectuar envíos de información al menos una vez al mes, con las novedades de las que hayan tomado conocimiento hasta ese momento. No obstante, aquellas compañías que lo deseen podrán efectuar presentaciones diarias o semanales. Asimismo se aclara que los siniestros rechazados por no cumplir satisfactoriamente con las normas de validación, deberán ser corregidos y presentados nuevamente dentro del mismo mes en que se produjo el rechazo.

Medio — Las aseguradoras y empresas autoaseguradas utilizarán, para efectuar los envíos precedentemente mencionados, el Protocolo de Transferencia de Datos (FTP) a través de Internet como canal primario o principal. En caso de fallo del canal principal se deberá remitir la información a través de diskettes.

Formato — El archivo contendrá registros con la información requerida, que serán de longitud fija. Los registros deben finalizar con Carriage Retum + Line Feed (CR+LF). En el caso de los envíos por diskette éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Identificación externa con una etiqueta, en la que figure la razón social y el nombre del archivo que contiene b) Formato de 3.5 pulgadas MS-DOS a 1.44 Mb c) El diskette deberá contener un solo archivo con un tope de 3000 registros. Cuando supere esta cantidad, se utilizará otro disquete y se le otorgará otra denominación para el archivo.

1.2 Modificación de la extensión del archivo a enviar

Los archivos serán denominados de acuerdo al siguiente criterio:

Nombre del archivo: ARTCARTV.SNX

ART	Valor constante “ART”
CARTV	Código de ART incluido el dígito verificador
SN	Valor constante “SN” indicando el contenido del disquete.
X	Número de archivo de siniestros presentado en la fecha.

1.3 Modificación del campo “categoría de registro”

Se agregan en el campo categoría de registro los códigos “MT” (muerte del trabajador) y “RE” (siniestro rechazado).

Orden Nombre del campo	Tipo Long.	Descripción	Forma de Llenado
01- Categoría de Registro	2(A)	Especifica si se trata de un accidente o enfermedad profesional Sin Baja. Con Baja, Incapacidad o Mortal o de un rechazo.	SB Sin Baja CB Con baja IN Incapacidad MT Mortal RE Rechazo

1.3.1 Tratamiento de los siniestros con categoría MT

1) Un siniestro alcanza esta categoría:

a) A través de un alta (A), cuando el fallecimiento del trabajador se produce en forma inmediata, en este caso se debe declarar como fecha de cese de la ILT la misma fecha de ocurrencia del siniestro.

b) A través de una modificación (M), cuando el fallecimiento ocurre a consecuencia del siniestro durante el período de Incapacidad Laboral Temporaria o Permanente Provisoria y se haya declarado primariamente a la SRT como un siniestro categoría SB o CB o IN.

2) Los registros categoría SB, CB, e IN informados al Registro de Siniestros entre 1 de abril de 1998 y la entrada en vigencia de la presente y que sean casos mortales, serán convertidos a la nueva categoría por el Departamento de Desarrollo Informático de la Subgerencia Técnica de la SRT. Una vez convertidos, el Departamento de Control de Registros enviará la lista de éstos a cada Aseguradora a los efectos de que verifiquen la cantidad e identidad de los casos y eventualmente efectúen las modificaciones necesarias.

1.3.2 Tratamiento de los siniestros con categoría RE

1. Un siniestro alcanza esta categoría:

1.1. A través de un alta (A), cuando el rechazo se produzca antes de declarar el siniestro a la SRT pero haya sido informado al Registro de Auditoría Médica o se le haya adjudicado un número de siniestro.

1.2. A través de una modificación (M), cuando el rechazo se produzca con posterioridad a la declaración del caso ante el Registro de Siniestros e Incapacidades Laborales.

1.4 Incorporación del campo CUIT de Ocurrencia

La incorporación de este campo tiene por objetivo capturar la CUIT donde el trabajador se desempeñaba en el momento de producirse el siniestro puesto que por ejemplo, en el caso de las empresas de personal eventual o de empresas que prestan servicios dentro de otras, la CUIT del empleador difiere de la CUIT de la empresa para la que el trabajador efectivamente desarrolla sus actividades.

Orden/Nombre	Tipo	Descripción	Forma de Llenado
08-Cuit de ocurrencia del siniestro	11(N)	Del empleador en cuyo establecimiento el trabajador desarrollaba actividades en el momento de ocurrir el siniestro.	Completar sin guiones ni puntos.

1.5 Incorporación del campo Código Postal Argentino.

Orden/Nombre	Tipo Long.	Descripción	Forma de Llenado
09-Código Postal Argentino	8(A)	Del Establecimiento donde se desempeña el trabajador siniestrado.	De conformidad con la codificación establecida por el Correo Argentino (www. correoargentino.com.ar). En caso de no disponer de la codificación del CPA, se deberán integrar los caracteres faltantes con “0” Ej.: C1005AAD

1.6 Incorporación del campo Sexo del trabajador lesionado. (Sólo deberá completarse para los trabajadores no incluidos en el Sistema Unico de la Seguridad Social y se deberá dejar en blanco para los trabajadores incluidos en dicho sistema,)

Orden/Nombre	Tipo Long.	Descripción	Forma de Llenado
15- Sexo	01 (A)	Sexo de la persona lesionada	M Masculino F Femenino

1.7 Incorporación del campo Fecha de Nacimiento del trabajador lesionado. (Sólo deberá completarse para los trabajadores no incluidos en el Sistema Unico de la Seguridad Social y se deberá dejar en blanco para los trabajadores incluidos dicho sistema.)

Orden/Nombre	Tipo Long.	Descripción	Forma de Llenado
16- Fecha de Nacimiento	08 (A)	Fecha de nacimiento de la persona lesionada	AAAAMMDD

1.8 Modificación del campo Agente Causante.

Orden/ Nombre	Tipo Long.	Descripción	Forma de Llenado
22-Agente causante	03 (N)	Detalle del agente causante del siniestro	A-Elementos edilicios A01-Superficie de tránsito o de trabajo (pavimento, piso, suelo, plataforma, etc.) A02-Techos y paredes A03-Aberturas en suelo y paredes (puertas, portones, accesos, salidas, persianas, ventanas y similares) A04- Desniveles (escaleras, rampas, pasarelas, etc.) A05-Barandas, pasamanos, etc. A06-Elementos edilicios no especificados B-Inst. complementarias del ambiente de trabajo
			B01-Recipientes a presión, con y sin fuego B02-Hornos, fogones, estufas, crisoles B03-Equipos e inst. de refrigeración, tubos de ventilación. B04-Motores y/o equipos, eléctricos B05-Instalaciones eléctricas (postes, torres, mástiles, etc.) B06-Motores y equipos, no eléctricos B07-Electricidad B08-Silos, tolvas, contenedores, depósitos y tanques para líquidos, bodegas, etc. B09-Cabinas, cámaras B10-Elementos de almacenes y depósitos en general (estanterías, estibas, pallets, etc.) B11-Cañerías: de gas, agua, aire, electricidad, fluidos u otras, materias primas o productos, desagües, rejillas B12-Transportadores mecánicos (cintas transportadoras, chimangos, etc.) B13-Aparatos para izar, aparejos, grúas, autoelevadores. B14-Ascensores, montacargas, plataformas de elevación. B15-Tractores con remolques de equipos e implementos. B16-Medios de transporte por vías férreas. B17-Medios de transporte terrestre (camiones, camionetas, furgones, microómnibus, ómnibus, automóviles, motocicletas, bicicletas, etc.). B18-Otros equipos e instalaciones no clasificadas precedentemente.
			C-Mat. y/o elementos utilizados en el trabajo C01-Máquinas para la actividad agrícola y forestal. C02-Máquinas para la actividad pesquera. C03-Máquinas para la actividad de la construcción y vial. C04-Máquinas para la actividad en minas y canteras. C05-Máquinas para la actividad petrolera. C06-Máquinas para el trabajo del metal. C07-Máquinas para trabajar la madera y afines. C08-Máquinas para la fabricación del papel. C09-Máquinas para la fabricación de productos alimenticios. C10-Máquinas para la producción y distribución de electricidad, gas y agua. C11-Máquinas para la industria química. C12-Máquinas para la industria metalúrgica. C13-Otras máquinas no comprendidas en las actividades detalladas.

Orden/ Nombre	Tipo Long.	Descripción	Forma de Llenado
			C14-Recipientes (cubas, bidones, latas, tambores, toneles, contenedores). C15-Herramientas (matrices, paralelas, etc.) C16-Herramientas portátiles, de mano (mecánicas, eléctricas, neumáticas, hidráulicas, etc.) C17-Andamios, plataformas, silletas, escaleras portátiles, etc. C18-Instrumentos y accesorios (uso médico, veterinario, otros usos) C19-Bancos y elementos de trabajo, mobiliario en general (asientos, escrotorios, archivos, etc.) C20-Armas y elementos contundentes. C21-Materias primas, productos elaborados y/o intermedios. C22-Matenales inflamables o explosivos. C23-Otros materiales y/o productos no detallados. C24-Elementos de protección personal y/o colectiva C25-Otros elementos auxiliares e instrumentos, no detallados C26-Animales vivos. C27-Productos de animales C28-Pesca (elementos) C29-Arboles, plantas, arbustos.
			D-Agentes químicos y biológicos D01-Agentes químicos señalados en el Listado de Enfermedades Profesionales Dec. N° 658/96. D02-Agentes químicos no señalados en el Listado de Enfermedades Profesionales Dec. N° 658/96. D03-Agentes biológicos señalados en el Listado de Enfermedades Profesionales Dec. N° 658/96. D04-Agentes biológicos no señalados en el Listado de Enfermedades Profesionales Dec. N° 658/96.
			E-Factores termohidrométricos E01-Temperaturas extremas (calor- frío). E02-Presión (condición hiperbárica - hipobárica) E03-Humedad. E04-Otros factores termohidrométricos no detallados.
			F-Factores físicos F01-Ruido. F02-Vibraciones trasmitidas al cuerpo entero F03-Vibraciones trasmitidas a un miembro. F04-lluminación F05-Ventilación (polvos, humos, gases, vapores, nieblas) F06-Radiaciones ionizantes (rayos X, rayos Gamma, otro tipo) F07-Radiaciones no ionizantes (infrarroja, ultravioleta, otra) F08-Rayos láser. F09-Condiciones climáticas (rayos, viento, tornados, etc.) F10-Agua F11-Fuego, explosiones (ondas expansivas) F12-Polvos, tierras (por desmoronamiento, excavaciones, etc.) F13-Otros factores no clasificados precedememente.

1.9 Incorporación del campo Patología Trazadora

Orden/Nombre	Tipo Long.	Descripción	Forma de Llenado
24- Patología Trazadora	01 (A)	De acuerdo al listado de la Resolución SRT N° 60/98 o posteriores que reemplacen o adicionen patologías.	S = Sí N= No

1.10 Modificación de la denominación y contenido del campo Código de Egreso de la ILT.

Orden/Nombre	Tipo Long.	Descripción	Forma de Llenado
27-Motivo de cese de la ILT	01(A)	Suceso que produce el cese de la ILT.	L Alta médica c/regreso al trabajo P Declaración de ILP D Muerte por causas laborales I Muerte inculpable B Abandono de tratamiento (LRT Art. 20° Apart. 2°)

1.11 Eliminación de los campos días de ILT y días de IPP

Se elimina de la estructura de datos a enviar los campos días de ILT y días de IPP.

1.12 Incorporación del campo Motivo de cese de la Incapacidad Permanente Provisoria.

Orden/Nombre	Tipo Long.	Descripción	Forma de Llenado
30-Motivo de cese de la IPP	03(A)	Motivo por el que cesó la IPP.	DPD Declaración de Incapacidad Permanente Parcial Definitiva DTD Declaración de Incapacidad Permanente Total Definitiva MLA Muerte derivada de la incapacidad MNL Muerte por causas no laborales. DSI Se declara sin incapacidad

1.13 Incorporación del campo Gran Invalidez

Orden/Nombre	Tipo Long.	Descripción	Forma de Llenado
31-Gran Invalidez	1(A)	Condición de gran invalidez declarada por la junta médica de la Aseguradora o por decisión de las Comisiones Médicas. Deberá completarse siempre para todos los registros categoría IN.	S = Sí N = No

1.14 Reemplazo del campo Fecha de dictamen por Fecha de dictamen/ Fecha de defunción en I.P. Provisoria

Orden/Nombre	Tipo Long.	Descripción	Forma de Llenado
33-Fecha de dictamen/ Fecha de defunción en I.P. Provisoria	08(A)	Categoría IN: fecha en que la Comisión Medica dictamina determinando u homologando el porcentaje de incapacidad o se produce el fallecimiento por causas no laborales. Categoría MT: fecha en la que se produce el deceso del trabajador lesionado cuando ocurre en la fase de incapacidad permanente provisoria.	AAAAMMDD

1.15 Reemplazo del campo “ente dictaminador” por el campo “número de expediente” eliminándose el campo “ente homologador”. La definición y forma de llenado es la que se especifica a continuación:

Orden/Nombre	Tipo Long.	Descripción	Forma de Llenado
33-N° Expediente	16(AN)	Número de expediente otorgado por el organismo interviniente en la homologación o visado o registración del caso	Se deberán incluir los guiones tal como se detalla en los siguientes ejemplos: 023-L-00141-1998 E13-H-00245-1999

2. Campos Obligatorios y Diferibles según categoría de acuerdo a las modificaciones incorporadas

A partir de la presente las categorías de siniestros, los campos obligatorios para la aceptación del registro (obligatorios) y los campos de obligatoriedad diferida (diferibles), quedan definidos de acuerdo a la tabla que se expone a continuación. Se recuerda que los campos diferibles son aquellos donde la ausencia de información no genera el rechazo del registro, sin embargo, deberán ser completados al momento del cierre del caso, con envíos posteriores haciendo uso del mecanismo de modificación establecido con ese propósito.

Categorías		
1.	Accidentes rechazados (RE)	Desde campo 01 al 18
2.	Accidentes sin baja (SB)	Desde campo 01 al 23
3.	Accidentes con baja (CB)	Desde campo 01 al 28
4.	Mortales (MT)	Desde campo 01 al 33, excepto 32
5.	Incapacidades (IN)	Desde campo 01 al 33

Campos que se incorporan	Campos que se eliminan	Campos que se modifican o reemplazan
Cuit de ocurrencia	Días de IPP	Categoría de siniestro
Código Postal Argentino		Agente causante
Sexo	Días de ILT	Tipo de siniestro
Fecha de nacimiento		
Patología Trazadora		Motivo de egreso de la ILT
Motivo de cese de la I.P. Provisoria		Fecha de dictamen por Fecha de dictamen/ Fecha de defunción en I.P. Provisoria
Gran Invalidez		Ente dictaminador por N° de expediente.

Campos obligatorios y diferibles según categoría			
N°	Nombre del Campo	Completar en:	Necesarios para la Aceptación del Registro
01	Categoría de registro	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatorio
02	Código de aseguradora o empresa autoaseguradora	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatorio
03	Número de Siniestro	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatorio
04	Fecha de Siniestro	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatorio
05	CUIT del Empleador	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatono
06	Número de contrato	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatono
07	Código de Provincia	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatorio
08	CUIT de ocurrencia	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatorio
09	Código postal argentino	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatorio
10	CUIL del Trabajador	RE-SB-CB-IN-MT	Al menos una de las dos claves de identificación debe estar completa
11	Tipo de documento del Trabajador	RE-SB-CB-IN-MT	
12	Número del documento del Trabajador	RE-SB-CB-IN-MT	
13	Apellido y Nombre del Trabajador	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatorio
14	Tipo de siniestro	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatorio

Campos obligatorios y diferibles según categoría			
N°	Nombre del Campo	Completar en:	Necesarios para la Aceptación del Registro
15	Sexo	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatorio (sólo No SUSS) En blanco (SUSS)
16	Fecha de nacimiento	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatorio (sólo No SUSS) En blanco (SUSS)
17	Fecha de presentación	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatorio
18	Tipo de operación	RE-SB-CB-IN-MT	Obligatorio
19	Forma de Accidente	SB-CB-IN-MT	Diferible
20	Zona del cuerpo afectada	SB-CB-IN-MT	Diferible
21	Naturaleza de la lesión	SB-CB-IN-MT	Diferible
22	Agente causante	SB-CB-IN-MT	Diferible
23	Diagnóstico Médico	SB-CB-IN-MT	Diferible
24	Patología trazadora	CB-IN-MT	Obligatorio
25	Gravedad	CB-IN-MT	Obligatorio
26	Fecha de cese de la ILT	CB-IN-MT	CB-IN: Diferible MT: Obligatorio
27	Motivo de cese de la ILT	CB-IN-MT	CB: Diferible IN-MT: Obligatorio
28	Ocupación del trabajador	CB-IN-MT	Obligatorio
29	Grado de Inc. Permanente (MT: Si el deceso se produce durante el período de IPP, se mantiene el grado de incapacidad previa a la defunción, caso contrario dejar en blanco)	IN-MT	IN = Obligatorio MT = Relativo
30	Motivo de cese de la I.P. Provisoria	IN-MT	Obligatorio
31	Porcentaje de incapacidad MT: Si el deceso se produce durante el período de I.P. Provisoria, se mantiene el porcentaje de incapacidad estimado antes de la defunción, caso contrario dejar en blanco)	IN-MT	IN = Obligatorio MT = Relativo
32	Gran Invalidez	IN	Obligatorio
33	Fecha de dictamen/ Fecha de defunción en I.P. Provisoria	IN-MT	IN = Diferible MT = Obligatorio
33	N° de Expediente	IN	Diferible

Aclaraciones

1. Los siniestros alcanzan la categoría IN cuando el cese de la ILT se produce por declaración de incapacidad laboral permanente. En un primer momento habrá de informarse al Registro la estimación de incapacidad (según Dec. N° 659/96 - Baremo) realizada por el cuerpo médico de la aseguradora y en segundo término, actualizarse con un archivo con tipo de operación M (modificación), informando el resultado del trámite ante las Oficinas de Homologación y Visado y/o Comisiones Médicas jurisdiccionales.

2. Los casos mortales inculpables ocurridos en fase de Incapacidad Permanente Provisoria no deben reportarse como MT sino como IN.

3. La denominación del campo tipo de incapacidad ha sido modificada a grado de incapacidad, sin variar el contenido y la forma de llenado.

4. Los casos se consideran cerrados cuando:

SB	En el mismo momento en que son reportados.
CB	Cuando cesa la ILT.
IN	Cuando la OHV o Comisión Médica fija un grado de incapacidad.
MT	En la fecha de fallecimiento del trabajador.
RE	Cuando la aseguradora notifica al trabajador y al empleador.

Los casos cerrados deberán ser declarados, para ser aceptados por el sistema de validación de la SRT, con todos los campos correspondientes a la categoría, completos.

4. El campo número de contrato deberá ser informado en blanco por los autoasegurados.

5. Enfermedades profesionales: dado que sobre este tipo de siniestro se realizan estudios epidemiológicos, resulta necesario realizar una excepción en cuanto a los campos obligatorios para los casos Sin Baja. Dicha excepción consiste en la aplicación del siguiente criterio: las enfermedades profesionales que, por no haber devengado días caídos sean categorizadas como Sin Baja, deberán ser declaradas con los campos SEXO, ZONA CUERPO, NATURALEZA DE LA LESION, AGENTE CAUSANTE y DIAGNOSTICO completos.

3. Numeración de los siniestros

El número de siniestro se compone de 20 posiciones que se distribuyen de la siguiente manera:

Estructura del Número				
Para uso de la ART	Año de Denuncia	Contador	Sufijo	Lectura
00000000	2000	001589	00	Siniestro
00000000	2000	001589	01	1° reingreso
00000000	2000	001589	02	2° reingreso

Segmento 1 - Para uso de la ART: son 8 ocho posiciones disponibles para libre uso de la aseguradora/autoasegurado, para codificar lo que considere necesario.

Segmento 2 - Año de denuncia: año en que la aseguradora/autoasegurado recibe la denuncia.

Segmento 3 - Contador: contador progresivo por unidades que se retorna a 1 por cada cambio en "Año de denuncia".

Segmento 4 - Sufijo: identifica a los reingresos. Tal como se puede apreciar en los ejemplos que se exponen en el cuadro, los reingresos no generan modificación en los primeros tres segmentos. y sí del segmento del sufijo.

4. Operación de baja de siniestros

Modifícase lo dispuesto por la Resolución SRT N° 15798 en relación a la baja de registros por corrección de errores, disponiéndose que:

a) La baja de registros no formará parte de las operaciones habituales de intercambio de datos, sino que deberá ser solicitada puntualmente para cada registro, de acuerdo a los procedimientos y formatos que disponga la Subgerencia de Procesos e Información.

b) En la citada solicitud la ART deberá especificar los motivos que fundamentan el pedido de baja del registro. Dichos motivos responderán a dos grandes grupos:

i) Baja por corrección de datos en los campos clave
ii) Baja por error de carga o duplicidad.

En el primer supuesto la ART proporcionará los datos correctos y la Subgerencia de Procesos e Información procederá a realizar la modificación manual de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente resolución. Sin perjuicio de requerir documentación que respalde la modificación solicitada.

En el segundo caso, luego de examinada y aprobada la solicitud la Subgerencia de Procesos e Información, procederá a dar la baja del registro. Sin embargo, y a efectos de guardar la estricta correlatividad de la numeración de los casos, el número de siniestro dado de baja permanecerá en el Registro de Siniestros e Incapacidades Laborales identificado como "N° de siniestro anulado".

c) En ambos casos la Subgerencia de Procesos e Información mantendrá registro de todas las operaciones de baja, del solicitante y del operador que efectuó la baja.

d) Los siniestros dados de baja, especialmente los eliminados por error de carga o duplicidad, serán objeto de fiscalización motivo por el cual las Aseguradoras y empresas autoaseguradas deberán mantener registro de estas operaciones hasta 1 año después de efectuada.

5. Fiscalización del Registro de Siniestros e Incapacidades Laborales Veracidad de los datos declarados

a) Los datos declarados por las Aseguradoras y empresas autoaseguradas serán fiscalizados por la Subgerencia de Procesos e Información con una frecuencia no menor a 6 meses.

b) Se considerará falta grave cuando la información declarada al Registro de Siniestros e Incapacidades Laborales difiera con el respaldo documental del mismo. Misma consideración corresponderá para el caso en que lo informado al Registro de Siniestros e Incapacidades Laborales carezca de respaldo documental o éste sea insuficiente.

c) Se considerará falta grave cuando una Aseguradora o empresa autoasegurada omita declarar un siniestro o lo haga por fuera de los procedimientos o plazos establecidos por la normativa vigente.

d) Los registros rechazados por no cumplir con las especificaciones técnicas o reglas de validación ejecutadas por el sistema de la SRT se consideraran no informados hasta su efectivo ingreso a las bases de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 28/11 N° 371.063 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30707362813	EUROSTAMP ARGENTINA S.A.	0	87,00	CRUSCO CRISTINA	JEFE AGENCIA N° 15	015	AGENCIA N° 15

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70444005-3	MAGYCAM GROUP S.A.	0	100,00	KAMIN, MARCOS	JEFE (INT) REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA EXPORTADORES N° 68
30707030468	ARMAFERRO S.A.	0	100,00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30686529734	ROTAREX SUDAMERICANA S.A.	0	100,00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30523373362	QUIMICA GEROS S.A.	0	100,00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/11 N° 371.271 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68993827-9	ORGANIZACION BRUJAS S.A.	0	100	SEARA ROBERTO	Jefe Reg. Mar del Plata	127	Ag. Sede N 1 MDP
30-68699480-1	INVERSORA SANTA ESPERANZA S.A.	0	55,08	DOMINGO BIRCHER	JEFE DE REGION	858	REGION SANTA FE

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69273528-1	ANDINA AUTOMOTORES S.A.	0	92	Elena Jimena	Jefe de Región	771	Región San Juan
30-69690499-1	AGRICOLA EL CENTAVO S.A.	0	100	E. L. DE SOGOS	JEFE DISTRITO	106	DTO. BOLIVAR
30-70756383-0	PASCHINI CONSTRUCCIONES -ESTRUCTURAS-UTE	0	100	DE PAOLI RAUL	JEFE INT. REG	272	AG. SEDE CBA 1
33-69846199-9	MATERPLAST S.A.	0	100	DE PAOLI RAUL	JEFE INT. REG	272	AG. SEDE CBA 1
30-66809081-4	ATAJACAMINOS ÑAÑARCA S.A.	0	100	MIRANDE MARIO	JEFE A CARGO	942	REG. TUCUMAN
30-67447318-0	PARECAR S.A.	0	100	CP D TORTORE	JEFE REGION	857	REG ROSARIO I
30-53219592-2	LAINATTI HNOS. S.A.	0	82,93	DOMINGO BIRCHER	JEFE DE REGION	858	REG. SANTA FE
30-69987742-1	ESPACIOS DEPORTIVOS de TAVELLA, Fabian Oldani Juan C. Acosta, Fabián A. y Gilardon.	0	100	DOMINGO BIRCHER	JEFE DE REGION	858	REG. SANTA FE
20-15317547-1	PFAFFL	0	100	ZALAZAR, HUGO	JEFE DISTRITO	401	DTO. SAENZ PEÑA
30-67008388-4	BOTKA S.R.L.	0	100	ZALAZAR, HUGO	JEFE DISTRITO	401	DTO. SAENZ PEÑA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/11 N° 371.272 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		dic 01	ene 02	feb 02	mar 02
30-70715265-2	AMERICAN 2000 S A	100	100	100	100
30-70723911-1	AVANZAR S.R.L.	100	100	100	100
30-70738707-2	BARRIONOR S.A.	100	100	100	100
30-70757816-1	BRISKLY SA	100	100	100	100
30-70753560-8	BUSSINES MASTERS SA	100	100	100	100
30-67201596-7	CLEMENT Y ASOCIADOS SRL	100	100	100	100
30-57501228-7	CONST IVICA Y A DUMANDZIC SA	100	100	100	100
20-16859221-4	DIBELLA, HUGO GUILLERMO (COSTANZA)	100	100	100	100
33-70734456-9	DOSO SRL	100	100	100	100
30-57960755-2	EXO SA	100	100	100	100
30-70781064-1	GEMINI ARGENTINA S A	100	100	100	100
30-70767739-9	HIGH GRADE S A	100	100	100	100
30-56561102-6	HORACIO CATALAN SRL	100	100	100	100
33-55876285-9	I M E P H O S A I C	100	100	100	100
30-62467070-8	JURADO GOLF S A	100	0	0	0
20-08353819-9	LOPEZ RUF, PABLO GUILLERMO (ROUCCOUR)	100	100	100	100
30-63985070-2	MOON SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30-70776263-9	PEUMA S.A.	100	100	100	100
30-70445541-7	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SA	100	100	100	100
30-67765841-6	SHAMU SA	100	100	100	100
30-70207471-8	SHATLER SA	100	100	100	100
30-70731213-7	SURPLATA SRL	100	100	100	100
30-68234863-8	UNIVERSAL CONSULTING S A	100	100	100	100
30-65756173-4	XYS TECHNOLOGY SA	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director (Int.), Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 28/11 N° 371.270 v. 28/11/2001

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 28/09/01, donde se publicó el Aviso N° 364.067 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01 y 1054/01 PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	CONVENIO	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas , como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia : 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia : 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia : 30/06/2002
30695160417	NATILLA SA	Sector Industria Alimentaria Dto. 1054/01	Habilitado		

DEBE DECIR:

30695160417	NATILLA SA	Sector Industria Alimentaria Dto. 1054/01	**Habilitado**	**Habilitado**	**100%**

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/11 N° 371.274 v. 28/11/2001

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 25/10/01, donde se publicó el Aviso N° 365.706 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01 y 1054/01 PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	CONVENIO	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas , como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia : 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia : 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia : 30/06/2002
20064325613	RASINO, TOMAS ANTONIO	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20065966965	VAY, OSCAR JOSE RAMON	Agropecuaria Dto. 935/01			100%
20237106866	MARINO, CRISTIAN HERNAN	Agropecuaria Dto. 935/01			100%

DEBE DECIR:

20064325613	RASINO, TOMAS ANTONIO	Agropecuaria Dto. 935/01	**Habilitado**		**100%**
20065966965	VAY, OSCAR JOSE RAMON	Agropecuaria Dto. 935/01	**Habilitado**		**100%**
20237106866	MARINO, CRISTIAN HERNAN	Agropecuaria Dto. 935/01	**Habilitado**		**100%**

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/11 N° 371.273 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 624/2001

Procedimiento aplicable para la tramitación de cédulas y oficios judiciales o administrativos.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO la Resolución N° 3363 del 29 de Diciembre de 1993 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la Instrucción General Nº 10 del 2 de julio de 1996 de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 se dispuso la creación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS como resultado de la fusión de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA con la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que, resulta necesario establecer el ordenamiento de las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las distintas dependencias que integran la Administración Federal, de acuerdo con lo dispuesto en la Estructura Organizativa vigente.

Que, entre otros aspectos, corresponde determinar las pautas necesarias para la tramitación y el diligenciamiento de las cédulas y de los oficios judiciales y administrativos que ingresan al área metropolitana del Organismo.

Que el notable incremento registrado en el volumen y la heterogeneidad de las notificaciones dirigidas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a sus distintas dependencias, realizadas mediante cédulas y oficios librados por distintos tribunales de los más diversos fueros judiciales o que emanan de diferentes organismos administrativos, cobra singular relevancia al considerar el carácter perentorio e inexcusable en el puntual cumplimiento, por parte de esta Administración Federal, a los requerimientos efectuados por los magistrados, tribunales u otros funcionarios competentes que solicitan la intervención del Organismo.

Que en razón de lo expuesto en el considerando anterior, resulta procedente establecer parámetros homogéneos tendientes a agilizar y efectivizar las gestiones internas, fijando, con detalle y precisión, las distintas unidades de estructura que deben intervenir y tener a su cargo la oportuna respuesta a los diversos requerimientos que se reciban en cada caso concreto.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, la Dirección de Secretaría General y el Departamento Coordinación y Procedimientos, han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Todas las dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que deben intervenir en la tramitación de cédulas y oficios judiciales o administrativos, deberán ajustar su cometido y dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Deróganse la Resolución N° 3363 del 29 de diciembre de 1993 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la Instrucción General N° 10 del 2 de julio de 1996 de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

DISPOSICION N° 624 /01 (AFIP)

ANEXO I

TITULO I
RECEPCION DE NOTIFICACIONES DIRIGIDAS A UN DOMICILIO CONSTITUIDO

ARTICULO 1° — Las cédulas y los oficios, ya sean judiciales o administrativos, que ingresen al Organismo, dirigidos a un domicilio constituido, serán recepcionados y tramitarán por la unidad de estructura a la que se encuentran dirigidos.

RECEPCION DE NOTIFICACIONES SIN DOMICILIO CONSTITUIDO

ARTICULO 2° — Las cédulas y los oficios judiciales y administrativos que ingresen al Organismo, que no estuvieren dirigidos a un domicilio constituido, serán recepcionados por la DIVISION OFICIOS dependiente de la DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, la que será responsable de la recepción, registro, seguimiento y cumplimiento de lo requerido en las cédulas y en los oficios, con excepción de aquellos casos que fueran derivados de acuerdo con lo dispuesto en el TITULO II.

TITULO II
DERIVACION

ARTICULO 3° — La DIVISION OFICIOS derivará las notificaciones recibidas para su tramitación y respuesta por parte de las unidades de estructura que correspondan, en los casos y en la forma que se indica en el presente título.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION y SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 4° — Las cédulas y los oficios, por medio de los cuales se notifiquen traslados de demandas, incluidas las demandas correspondientes a recursos de amparo y acciones declarativas, por cuestiones ajenas a la materia impositiva, previsional o aduanera, en que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte, y las relacionadas con la materia laboral o con el Régimen de Contrataciones del Estado, y las cédulas y los oficios por medio de los cuales y con relación a las materias indicadas se notifiquen al Organismo medidas cautelares decretadas en expedientes judiciales, serán remitidas a la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS para la intervención que le corresponde a la DIVISION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL.

ARTICULO 5° — Las cédulas y los oficios que requieran información del Organismo respecto de la anotación o del cumplimiento de medidas cautelares, deberán remitirse a la DIRECCION DE ADMINISTRACION o a la DIRECCION DE PERSONAL, según corresponda por la materia de que se trate.

ARTICULO 6° — Las cédulas y los oficios por medio de los cuales se requiera información respecto de cualquier dato referencial correspondiente a agentes del Organismo, será remitidos a la DIRECCION DE PERSONAL.

ARTICULO 7° — Las cédulas y los oficios mediante los cuales se traban embargos sobre el Régimen Nacional de las Obras Sociales, sobre reintegros del Impuesto al Valor Agregado por Exportaciones, sobre Derechos de Importación y sobre Tasa de Estadística, deberán ser remitidas a la SECCION “B” dependiente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION.

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTRALOR

ARTICULO 8° — Las cédulas y los oficios por medio de los cuales se requiera información relacionada con sumarios administrativos o con el trámite de los mismos serán remitidos al DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL

ARTICULO 9° — Las cédulas y los oficios librados en causas penales sustanciadas en los términos de la Ley N° 23.771 o de la Ley N° 24.769, serán remitidos a la DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL, cuando se hayan originado como consecuencia de tareas desarrolladas por las unidades de estructura que le dependen.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

ARTICULO 10. — Las cédulas y los oficios librados en causas vinculadas con la materia contencioso-tributaria, deberán ser remitidos al DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL dependiente de la DIRECCION DE CONTENCIOSO.

ARTICULO 11. — Las cédulas y los oficios librados en las causas penales donde el Organismo ha asumido el carácter de parte querellante, interpuesta en los términos de la Ley N° 24.769, serán girados al DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO dependiente de la DIRECCION DE CONTENCIOSO.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

ARTICULO 12. — Las cédulas y los oficios por medio de los cuales se notifiquen resoluciones dictadas en juicios universales, concursos y quiebras, liquidaciones de sociedades, y transferencias de fondos de comercio, serán diligenciados y respondidos por la DIVISION JURIDICA de la Región que corresponda, a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta el domicilio fiscal o comercial, según se trate de un responsable inscripto o no, respectivamente.

ARTICULO 13. — Las cédulas y los oficios relacionados con juicios de ejecución fiscal serán remitidos, para su respuesta, a las áreas operativas emisoras del título ejecutivo.

ARTICULO 14. — Las cédulas y los oficios que requieran información relacionada con el Impuesto de Sellos, serán girados a la DIVISION COORDINACION IMPUESTOS DE SELLOS Y VARIOS.

ARTICULO 15. — Las cédulas y los oficios por medio de los cuales se ordena ejecutar la Tasa de Justicia, serán remitidos a la DIVISION COORDINACION IMPUESTOS DE SELLOS Y VARIOS.

ARTICULO 16. — Las cédulas y los oficios librados en causas penales sustanciadas en los términos de la Ley N° 23.771 o de la Ley N° 24.769, con excepción de los indicados en el Artículo 9°, serán remitidos a la DIVISION JURIDICA de la Región que corresponda.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

ARTICULO 17. — La tramitación de las cédulas y los oficios por medio de los cuales se notifican resoluciones libradas en causas judiciales que se sustancian en Juzgados y Secretarías del interior del país, no sufrirán, dentro de ese ámbito, modificación alguna como consecuencia del dictado de la presente disposición.

ARTICULO 18. — En las notificaciones del traslado de demandas y en aquellas en que se comunica el dictado de resoluciones de medidas cautelares en causas judiciales radicadas en el interior del país, la DIVISION OFICIOS procederá a adelantar su contenido por fax a la Región que corresponda, debiendo luego remitir la documentación por la vía que resulte más rápida y expeditiva.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

ARTICULO 19. — Las cédulas y los oficios por medio de los cuales se notifican resoluciones dictadas en juicios universales, concursos y quiebras, liquidaciones de sociedades, y transferencias de fondos de comercio, correspondientes a la jurisdicción de la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III, serán girados a la DIVISION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS, dependiente del DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO.

ARTICULO 20. — Las cédulas y los oficios librados en juicios de ejecución fiscal radicados en el ámbito de la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III, serán remitidos a la DIVISION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS, dependiente del DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO.

ARTICULO 21. — Las cédulas y los oficios librados en causas penales sustanciadas en los términos de la Ley N° 23.771 ó de la Ley N° 24.769, correspondientes a contribuyentes que se encuentran inscriptos en el ámbito de la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III, deberán ser remitidos al DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA

ARTICULO 22. — Las cédulas y los oficios que se refieran a la recepción, registro, custodia y traslado de estupefacientes, deberán ser remitidas a la DIVISION COORDINACION OPERATIVA.

ARTICULO 23. — Deberán ser remitidos a la DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION, las cédulas y los oficios recibidos, cuando:

a) se encuentren relacionados con investigaciones y procedimientos efectuados en esa dependencia.

b) se solicite la intervención del área para efectuar procedimientos en su carácter de auxiliar de la Justicia.

c) se requiera información al exterior por medio de convenios de cooperación aduanera.

d) se soliciten antecedentes al Registro de Infractores.

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

ARTICULO 24. — Las cédulas y los oficios por medio de los cuales, en materia aduanera, se notifican traslados de recursos interpuestos por ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, y las solicitudes de actuaciones administrativas en el marco de los recursos de amparo o de apelación en la misma materia, que se encuentran en trámite por ante el mencionado Tribunal, deberán ser girados a la DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS.

ARTICULO 25. — Las cédulas y los oficios por medio de los cuales se notifican traslados de demandas que tramitan por ante los juzgados de los distintos fueros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los pedidos de actuaciones administrativas en los recursos de amparo o de apelación, en los términos del Artículo 1175 del Código Aduanero, que tramitan por ante los mismos fueros, serán remitidos a la DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS.

ARTICULO 26. — Los pliegos de posiciones a tenor de los cuales el Sr. Director General de Aduanas debe absolver posiciones en las causas judiciales que resulten del ámbito de su competencia, serán remitidos a la DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS.

ARTICULO 27. — Las cédulas y los oficios por medio de los cuales solo se requiera información o documentación vinculada con las personas de los importadores, exportadores y auxiliares de servicio aduanero deberán ser remitidos a la DIVISION REGISTRO.

ARTICULO 28. — Las notificaciones por medio de las cuales se requiera entender en los pedidos de asesoramiento o de colaboración ante los Tribunales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuanto a las materias de su competencia, serán giradas a la DIVISION VALORACION.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

ARTICULO 29. — Las actuaciones que tengan por objeto investigar la posible comisión de infracciones aduaneras, deben ser remitidas al DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

ARTICULO 30. — Las notificaciones de embargos sobre los fondos que las firmas importadoras y/o exportadoras tengan a percibir en concepto de beneficios por operaciones aduaneras, como así también las garantías interpuestas, serán remitidas a la SECCION PAGO DE REINTEGROS de la DIRECCION DE ADUANAS METROPOLITANAS.

ARTICULO 31. — Las cédulas y los oficios por medio de los cuales se solicite la verificación y aforo de mercaderías, aún cuando el juzgado no aporte la documentación necesaria a tales fines, como también los pedidos de asesoramiento o de colaboración ante los tribunales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las materias de su competencia, serán girados a la DIVISION VERIFICACION, dependiente del DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 32. — Todo requerimiento vinculado con las actas lotes en lo que se refiere a la guarda, custodia y traslado de mercaderías, los pedidos de colaboración en las materias de su competencia, y todo lo referente al traslado de joyas y metales preciosos de los juzgados a los bancos y/o destrucción de mercaderías cuando correspondiere, se remitirá a la SECCION SECUESTROS.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

ARTICULO 33. — Todas las actuaciones vinculadas con cédulas y oficios, cuyos requerimientos en materia aduanera fueran librados por un juzgado del interior del país, deberán ser remitidas a la DIVISION COORDINACION JURIDICA.

DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 34. — Las cédulas y los oficios ingresados al Organismo, que se encunenren relacionados con la materia contencioso previsional, serán remitidos a la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a través de sus unidades dependientes.

TITULO III

TRAMITACION

ARTICULO 35. — La DIVISION OFICIOS, dependiente de la DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, y con relación a las cédulas y a los oficios que no hayan sido derivados en los términos del TITULO II, deberá solicitar a las dependencias que correspondan, todos los informes que resulten necesarios para poder dar respuesta, en debido tiempo y forma, a cada uno de los requerimientos judiciales o administrativos ingresados al Organismo, y las áreas o las dependencias requeridas por la DIVISION OFICIOS, estarán obligadas a responderle dentro del plazo que se les indique en cada caso concreto, por nota que deberá ser suscripta por la Jefatura del área requerida.

ARTICULO 36. — Todas las áreas y las dependencias del Organismo, que deben intervenir en la tramitación de una cédula o de un oficio judicial o administrativo, deberán poner en conocimiento de la DIVISION OFICIOS, si resulta necesaria la intervención de otras áreas o dependencias para poder dar cumplimiento, en tiempo y forma, a la rogatoria recibida.

DIRECCIONAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 37. — La DIVISION OFICIOS, de acuerdo a la naturaleza jurídica de las materias de que se trata, deberá remitir los requerimientos judiciales o administrativos ingresados al Organismo, a las dependencias que correspondan de conformidad con lo establecido en los Artículos anteriores, a cuyo efecto queda facultada expresamente para determinar e indicar en cada caso concreto, el procedimiento que deberá imprimirse a la tramitación de todos aquellos supuestos no contemplados en el presente ANEXO.

ARTICULO 38. — Las unidades de estructura que por cualquier motivo hubiesen recibido cédulas u oficios correspondientes a materias ajenas a su competencia, deberán remitirlos indefectiblemente en el mismo día de su recepción, al área responsable de su tramitación y respuesta; en caso de duda razonable, las actuaciones deberán ser giradas en la misma fecha a la DIVISION OFICIOS.

CONTROL DE LOS PLAZOS DE CONTESTACION

ARTICULO 39. — La DIVISION OFICIOS tendrá a su cargo y ejercerá el control del debido cumplimiento de los plazos establecidos para la contestación de las cédulas y de los oficios que quedaren bajo su ámbito, en los términos del Artículo 35.

REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS TRAMITES

ARTICULO 40. — El registro y el seguimiento de los trámites que se encuentran relacionados con las cédulas y los oficios ingresados por el domicilio legal del Organismo y que quedaren bajo el ámbito de la DIVISION OFICIOS en los términos del Artículo 35, deberán realizarse a través del Sistema de Registración de Oficios Judiciales, implementado por la DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL.

RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES

ARTICULO 41. — Todos los agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que deben intervenir en el diligenciamiento y en la tramitación de una cédula o de un oficio judicial o administrativo, se encuentran sujetos a las responsabilidades establecidas, que surgen de la aplicación de las disposiciones del Régimen Disciplinario que corresponda, de las conductas tipificadas al respecto en el Código Penal de la Nación, y de las normas pertinentes de la Ley N° 24.156 en cuanto a la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos.

RESPONSABILIDAD ANTE CAMBIOS ESTRUCTURALES EN EL ORGANISMO

ARTICULO 42. — En el caso que se produzcan cambios en la Estructura Organizativa vigente en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con relación a las distintas áreas o dependencias que deben intervenir de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, la responsabilidad de la tramitación y respuesta de las notificaciones recibidas de la DIVISION OFICIOS, recaerán sobre las áreas o las dependencias creadas, que contemplen, dentro de sus acciones y funciones y en las materias que resultan de su competencia las tareas en cuestión.

ARTICULO 43. — En el caso de que como consecuencia de cambios estructurales se disponga la creación de nuevas áreas o dependencias en el Organismo, se aplicarán en lo que resulte pertinente, las distintas disposiciones contenidas en el presente ANEXO, quedando facultada expresamente la DIVISION OFICIOS para determinar e indicar, en cada caso concreto, el procedimiento que deberá imprimirse a la tramitación de las notificaciones recibidas.

TITULO IV

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 44. — Con el objeto de mantener una fluida comunicación interorgánica, la dependencia interviniente en la tramitación de una cédula o de un oficio judicial o administrativo, deberá dejar constancia en su respuesta al tribunal o al organismo oficiante, de su domicilio, teléfono, fax, y, en su caso, de su correo electrónico.

e. 28/11 Nº 371.389 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 151/2001

Desafectación y Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para intervenir en los juicios que se promuevan ante los Tribunales dependientes de los Departamentos Judiciales de Lomas de Zamora y Quilmes.

Bs. As., 21/11/2001

VISTO la solicitud formulada por la Región Sur, y

CONSIDERANDO:

Que, atento las necesidades funcionales del área mencionada en el VISTO, resulta aconsejable designar en la misma Representantes del Fisco Nacional, dando asimismo por finalizada la representación acordada a la abogada Susana Alicia CHIRINO, mediante Disposición N° 98/01 (DGI).

Que la propuesta respectiva, cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a las abogadas Paulina Marta SANCHEZ SALINAS (Legajo N° 23.547/33 — L.C. N° 6.531.887) y Stella Maris DIAZ (Legajo N° 28.521/91 — D.N.I. N° 12.302.575) para que, en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS intervengan en todo juicio o incidente en que se corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) por los Tribunales dependientes de los Departamentos Judiciales de Lomas de Zamora y Quilmes respecto de los casos previstos en el inciso a) del artículo 13 de la Ley N° 23.898, de Tasas Judiciales.

ARTICULO 2° — Dar por finalizada la función de la Abogada Susana Alicia CHIRINO (Legajo N° 30.533/58) — D.N.I. N° 13.071.868) para actuar como representante del FISCO NACIONAL, que le fuera asignada por Disposición N° 98/01 (DGI) del 6 de Agosto de 2001.

ARTICULO 3° — Las Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 4° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Sur.

ARTICULO 5° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/11 N° 371.386 v. 28/11/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 370/2001

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil uno, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 21/2000, caratulado “Concurso N° 29/2000 Vocal de las Salas B, C, F, J, L y M de la Cámara Nacional en lo Civil”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución 365/01 esta Presidencia decidió convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Luis Alvarez Juliá, Marta del Rosario Mattera, Elisa Matilde Díaz de Vivar, Dora Mariana Gesualdi, Oscar Hilario Rebaudi Basavilbaso, Beatriz Alicia Verón, Mabel Alicia de los Santos, Claudio Ramos Feijóo, Mauricio Luis Mizrahi, Carlos Raúl Ponce, Gerardo Angel Santiago y Omar Luis Díaz Solimine, la que se llevará a cabo el 28 de noviembre del corriente año, a las 10 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

2°) Que el señor consejero doctor Diego J. May Zubiría aconseja convocar a los mismos fines a la doctora María del Carmen Battaini de Bosio.

3°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el aludido artículo 46.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación a la doctora María del Carmen Battaini de Bosio (DNI 6.534.471), la que se llevará a cabo el 28 de noviembre del corriente año, a las 10 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mi, que doy fe. — JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 28/11 N° 371.347 v. 28/11/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 371/2001

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil uno, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 470/99, caratulado "Concurso N° 19 Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (tres vocales en salas I, V y VII)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución 368/01 esta Presidencia decidió convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Mario Elffman, Oscar Norberto Pirroni, María Cristina García Margalejo, Daniel Eduardo Stortini, Néstor Miguel Rodríguez Brunengo y Guillermo Luis Comadira, la que se llevará a cabo el 28 de noviembre del corriente año, a las 12 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

2°) Que el señor consejero doctor Claudio M. Kiper aconseja convocar a los mismos fines al doctor Enrique Ricardo Brandolino.

3°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el aludido artículo 46.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación al doctor Enrique Ricardo Brandolino (DNI 10.558.399), la que se llevará a cabo el 28 de noviembre del corriente año, a las 12 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mi, que doy fe. — JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 28/11 N° 371.346 v. 28/11/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1084/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente N° 9484/97 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION por el que la UNIVERSIDAD ATLANTIDA ARGENTINA eleva el proyecto de modificaciones a introducir en su Estatuto Académico, cuya vigencia fue dispuesta por Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION N° 925/95, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las modificaciones propuestas la Universidad solicitante procura actualizar el texto del mismo, contemplando aspectos referidos a la integración y funciones de sus órganos de gobierno y a su relación con la Fundación patrocinante.

Que efectuado el análisis de los cambios propuestos, a la luz de las condiciones fijadas por el Artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no surgen observaciones que formular al Estatuto reformado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente sobre el mismo.

Que corresponde aprobar el Estatuto Académico citado y disponer su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de la facultad otorgada por el Artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Estatuto Académico reformado de la UNIVERSIDAD ATLANTIDA ARGENTINA, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD ATLANTIDA ARGENTINA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH, Ministro de Educación.

Universidad Atlántida Argentina

Estatuto Académico

ANEXO 1:

La Universidad Atlántida Argentina, tiene por objeto realizar el bien público a través de la investigación la enseñanza y el desarrollo tecnológico.

La Universidad Atlántida Argentina, promueve el desarrollo de todas las áreas del que hacer humano excluyendo la discriminación política, religiosa o racial.

La Universidad Atlántida Argentina, realizará sus fines, por intermedio de sus unidades académicas, facultades, institutos, departamentos, biblioteca y editorial.

La Universidad Atlántida Argentina, forma profesionales, investigadores y profesores de carrera, socialmente eficaces y dispuestos a servir al país.

Muy particularmente, la Universidad Atlántida Argentina, se organiza para promover la permanente actualización educativa y brindar su aporte a la transformación y actualización docente en el área de influencia que le corresponde.

La Universidad Atlántida Argentina, procura difundir los beneficios de su acción cultural y social mediante su departamento de extensión universitaria.

TITULO 1:

Disposiciones Generales:

Artículo 1. La Universidad Atlántida Argentina, es una comunidad integrada por sus autoridades, profesores, investigadores y estudiantes, creada como institución educacional y de cultura superior, de conformidad a la Constitución Argentina, en ejercicio de los derechos que ella le reconoce, declara y regla, y de los que respecto de la cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La estructura y funcionamiento de la Universidad, se rigen por las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 2. Los fines esenciales de la Universidad Atlántida Argentina son:

a) La formación plena del hombre a través de la universalidad del saber y del desarrollo armónico de su personalidad.

b) La formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad y eficiencia al servicio de la Nación y de la Sociedad.

c) La preparación de profesionales, técnicos e investigadores científicos necesarios para el país.

d) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y en especial de los valores que se orienten al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano.

Artículo 3. Para cumplir con los fines antes indicados, la Universidad Atlántida Argentina deberá, de conformidad a la Ley 24.521.

a) Procurar educación general en todos aspectos y niveles y en particular en la educación superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad moral en la vida pública y privada.

b) Realizar investigaciones científicas, humanísticas, tecnológicas y estimular la creación artística.

c) Preparar profesionales, técnicos e investigadores en cantidad y calidad adecuadas a las necesidades sociales.

d) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer.

e) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.

f) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada, a la difusión, preservación de la cultura, de la salud física y mental en la sociedad.

g) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

h) Impartir conocimientos tendientes a capacitar a los estudiantes y egresados para aplicar sus aptitudes en beneficio del desarrollo físico y mental de la sociedad.

i) Desarrollar tecnologías de excelencia que conduzcan a la preservación del medio ambiente.

Artículo 4. Con sujeción al cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes, La Universidad Atlántida Argentina posee autonomía académica y administrativa.

TITULO 2:

Estructura Física y Territorial de la U.A.A:

Artículo 5. La Universidad Atlántida Argentina posee su domicilio legal y Sede Rectoral en Diagonal Rivadavia N° 515 de la localidad de Mar de Ajó, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires.

A tal efecto puede utilizar las siguientes unidades:

a) Sede Central y Domicilio Legal

b) Sub sedes

c) Anexos

d) Colegios Universitarios

e) Institutos Terciarios

Artículo 6. Sede Rectoral y Domicilio Legal. Según Decreto del PEN N° 491/94 Expte. 41473-6/91, de la Universidad Atlántida Argentina y la Fundación de la Atlántida Argentina se encuentra sita en su Sede Central en la Ciudad de Mar de Ajó, Municipio de la Costa, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en la actualidad en Diagonal Rivadavia, N° 515; en la misma dirección desarrollan sus actividades el Consejo Superior, el Rectorado y los Decanatos de las Facultades.

Artículo 7. De las Sub sedes.- La Universidad Atlántida Argentina desarrollará sus actividades en su ámbito, encontrándose habilitada en toda la Provincia de Buenos Aires según acordada del CPRES BON mediante localizaciones, anexos y subsedes.

TITULO 3:

Artículo 8. Del Consejo Superior: La Universidad Atlántida Argentina, será dirigida y administrada por un Consejo Superior formado por los siguientes miembros: Un (1) Rector, Un (1) Vice Rector, Un (1) Secretario Académico, Un (1) Secretario Administrativo, y los Decanos de las Facultades de la Universidad.

Artículo 9. El Rector, el Vicerrector y el Secretario Administrativo serán designados por el Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina.

Artículo 10. El Rector y el Vicerrector designarán de común acuerdo a los Decanos de las Facultades.

Artículo 11. Para ser miembro del Consejo Superior de la Universidad Atlántida Argentina se requiere tener Cuarenta (40) años cumplidos, ser universitario graduado con un mínimo de 5 años de experiencia académica y profesional, el Secretario Administrativo acreditará sobradamente méritos profesionales y comunitarios, si no posee grado académico.

Artículo 12. El Rector durará (4) cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Artículo 13. Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Ejercer la representación legal, la gestión administrativa y la Superintendencia de la Universidad.

b) Convocar y presidir el Consejo Superior y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones.

c) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad y requerir en su caso, el auxilio de la fuerza pública, imponer sanciones disciplinarias provisionales y definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada.

d) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Superior en su próxima reunión.

e) Establecer planes de actividad mancomunadas con el Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina.

f) Cumplir y hacer cumplir el Presupuesto de la Universidad.

g) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

h) Designar los profesores que, en su carácter de asesores, estime necesario a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones propias de su cargo, con aprobación del Consejo Superior y del Consejo de Administración de la Fundación de la Antártida Argentina.

Artículo 14. El Vice Rector de la Universidad Atlántida Argentina, durará cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelecto. Sustituirá al Rector en el desempeño de su cargo, en caso de ausencia, incapacidad, remoción, fallecimiento o renuncia. En los casos de ausencia, incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia del Rector, el Vice Rector solicitará al Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina la designación de un nuevo Rector.

Artículo 15. Si el Vicerrector no cumpliere con lo dispuesto en el Artículo anterior o existiera impedimento para ello, será sucedido por el Decano de mayor edad, con las mismas atribuciones y deberes fijados en dicha disposición.

Artículo 16. Cualquier miembro del Consejo Superior podrá ser removido por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones

b) Condena por delito penal

c) Inhabilidad física, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

Artículo 17. Son atribuciones del Consejo Superior:

a) Suspender y remover a cualquier miembro del Consejo Superior por las causas establecidas en el Artículo 27 del presente Estatuto.

b) Crear las Facultades, Departamentos, Institutos y Unidades Académicas que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

c) Suspender y remover a los Decanos y Vice Decanos de las Facultades.

d) Establecer el régimen disciplinario común, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

e) La Jurisdicción Superior Universitaria.

f) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad Atlántida Argentina, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

g) Designar los profesores, a propuesta de los respectivos Decanos, por consejo del Rector y decidir en última instancia sobre la remoción de los mismos.

h) Designar e integrar, eligiendo entre sus miembros, las Comisiones Especiales que considere necesarias.

i) Establecer normas generales para el ingreso y condición de los estudiantes con arreglo a las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos Administrativo-Académicos de alumnos y docentes.

j) Otorgar Títulos, y distinciones.

k) Dictar los Reglamentos básicos sobre organización académica y enseñanza, investigación, carrera docente y dedicaciones especiales.

l) Reglar a propuestas del Rector, la acción social, régimen de becas, subsidios y premios de la Universidad.

m) Proponer a la Fundación de la Atlántida Argentina el presupuesto de la Universidad.

n) Establecer y autorizar los convenios de orden académico que la Universidad efectúe con otras Universidades o Instituciones académicas culturales o de cualquier otra índole y las constituciones de entidades inter-universitarias de las que formen parte los Departamentos y/o Facultades de la Universidad.

o) Todas las otras funciones inherentes al gobierno de la Universidad que no sean mencionadas explícitamente en el Estatuto.

Artículo 18. La Universidad Atlántida Argentina, estará organizada por Cinco (5) Facultades - las cuales podrán ser ampliadas con la aprobación correspondiente del Ministerio de Educación - y Departamentos que centralizarán las distintas cuestiones que tengan relación con las actividades docentes culturales y científicas de la Universidad.

Artículo 19. La Facultad será el ámbito donde se desarrollen las actividades Académicas de Pregrado, Grado y Posgrado en cada una de las especialidades.

Artículo 20. Las Facultades de la Universidad serán creadas por el Consejo Superior y dependerán del Rector. El Gobierno de cada Facultad será ejercido por un Decano.

Artículo 21. Para ser elegido Decano de Facultad se requerirá tener Cuarenta (40) años cumplidos, ser Graduado Universitario con título máximo de la especialidad y ser Profesor de la Universidad.

Artículo 22. Los Decanos de Facultad durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 23. Son deberes y atribuciones del Decano:

a) Ejercer la representación y gestión académica de la Facultad.

b) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito de la Facultad.

c) Supervisar administrativa y académicamente las actividades docentes y proponer la imposición de sanciones a estudiantes y docentes de acuerdo con este Estatuto y las Reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior, adoptadas en ejercicios de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.

e) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a los planes de estudio vigentes para su sanción definitiva.

f) Firmar los certificados de estudios y conjuntamente con el Rector de la Universidad los Títulos y Diplomas que correspondiere expedir.

g) Proponer al Consejo Superior la designación de docentes asesores en la medida que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de cada Facultad.

h) Presentar a consideración del Consejo Superior el anteproyecto anual de Presupuesto.

Artículo 24. El Vice Decano de la Facultad será designado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 y durará el mismo término que el Decano, pudiendo ser reelecto. Sustituye a este último en el desempeño de su cargo, en caso de ausencia, incapacidad, remoción, fallecimiento o renuncia. En los casos de ausencia definitiva, incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia del Decano, los miembros del Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina, deberán designar nuevo Decano dentro del término de treinta (30) días.

TITULO 4:

De los Departamentos:

Artículo 25. La Universidad Atlántida Argentina, se organiza por intermedio de cinco (5) Departamentos Funcionales y cinco (5) Departamentos Académicos.

Los Departamentos Funcionales:

1) Departamento de Informática.

2) Departamento Administrativo.

3) Departamento Económico.

4) Departamento Legal.

5) Departamento Académico de Extensión.

Los Departamentos Académicos son:

1) Departamento del Universo.

2) Departamento de la Naturaleza.

3) Departamento de la Humanidad.

4) Departamento de Métodos y Tecnologías.

5) Departamento de las Nuevas Ciencias.

Las relaciones de estos Departamentos Funcionales con el Consejo Superior, se establecen exclusivamente por intermedio del Rectorado.

El Departamento Informático, es el responsable de mantener el total de la información de la Universidad y quien formulará los sistemas y manuales de procedimiento y mantenimiento de la Universidad.

Los Departamentos Académicos, tienen por objeto albergar las actividades universitarias que exceden a los dictados de clases teóricas o desarrollos de trabajos prácticos. Los Directores de Departamentos Académicos son designados por el Rector.

En los mismos se fomentan cursos especiales, seminarios, investigaciones académicas, actualizaciones pedagógicas, desarrollo, actualización e intercambio, bibliográfico, etc.

Artículo 26. Los Directores de Departamentos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 27. Los Directores de Departamento y los Decanos de Facultad, podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones y deberes.

b) Condena por delito penal.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

TITULO 5:

De la Secretaría Académica:

Artículo 28. La Secretaría Académica articula a las Facultades por intermedio de sus Decanos. También articula a los Departamentos Funcionales y Académicos con el Rectorado.

Son responsabilidades de la Secretaría Académica mantener al día la información y el seguimiento de los expedientes para la firma del Rector, asistir a los Decanos en la conducción de las Facultades, controlar los archivos y la mesa de entrada de la Universidad, coordinar horizontalmente a los Departamentos por intermedio de sus Directores, proponer planes de desarrollo interno en cualquiera de las áreas de la Universidad, controlar como responsable de la Universidad las actas de exámenes, expedición de títulos y certificados, coordinar el calendario académico, fijar fechas de evaluaciones y exámenes, mantener listas y legajos de docentes y alumnos y todas las tareas que hagan al buen funcionamiento de la Universidad y no se encuentran a cargo de otra área o funcionario.

Artículo 29. El Secretario de Asuntos Administrativos, tendrá a su cargo la coordinación de los siguientes asuntos:

a) Cuestiones Administrativas relativas al personal administrativo ejerciendo la función de superintendencia.

b) Toda otra cuestión que, no enumerada en el presente artículo, corresponda al carácter de esta Secretaría.

TITULO 6:

De Los Docentes e Investigadores:

Artículo 30. El Personal docente de la Universidad Atlántida Argentina se compone de:

a) Los Profesores.

b) Los miembros de la carrera docente.

Artículo 31. Los profesores pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Titulares.

b) Asociados.

c) Adjuntos.

d) Extraordinarios.

e) Consultos.

f) Eméritos.

g) Invitados.

h) Honorarios.

Artículo 32. Los Profesores Titulares designados ejercerán sus funciones según las asignaciones docentes que para cada curso lectivo o cuatrimestre resuelvan los Decanos y el Consejo Superior.

Artículo 33. Los Profesores Asociados y Adjuntos realizarán tareas docentes bajo la dirección de un titular, y ejercerán sus funciones según las asignaciones docentes que para cada curso lectivo o cuatrimestre resuelvan los Decanos y el Consejo Superior. Podrán ser designados para asumir la dirección de una cátedra, mediante resolución del Consejo Superior.

Artículo 34. El Profesor que hubiere obtenido los beneficios jubilatorios podrá ser designado, por el Consejo Superior como Profesor Consulto. Esta designación será por un año, a cuyo término podrá renovarse mediante resolución del Consejo Superior.

Artículo 35. Los Profesores Titulares y Asociados que hayan obtenido los beneficios jubilatorios, y los Consultos que hubieren probado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación, podrán ser designados por el Consejo Superior como Profesores Eméritos. Los Profesores Eméritos podrán colaborar en la docencia.

Artículo 36. Los Profesores Invitados son Profesores de otras Universidades del país o del extranjero o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, a quienes se invite a desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria, pudiendo tener la remuneración que en cada caso se determine. Los Profesores Invitados podrán serlo por resolución del Consejo Superior.

Artículo 37. Los Profesores Honorarios son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción. La designación corresponde al Consejo Superior a propuesta del Rector y mediante resolución fundada.

Artículo 38. Los investigadores serán asimilados a las categorías especificadas en el Artículo 31 del presente Estatuto.

Artículo 39. Los Docentes están obligados a realizar investigaciones y los investigadores a participar en la docencia en la forma que lo reglamente el Consejo Superior.

Artículo 40. Los Miembros de la carrera Docente serán designados por el Consejo Superior, a propuesta de la facultad que corresponda y pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Jefe de Trabajos Prácticos.

b) Ayudante de Cátedra de Primera.

c) Ayudante de Cátedra de Segunda.

d) Ayudante Alumno.

Artículo 41. Cada Facultad reglamentará las condiciones, propuestas de designaciones y el régimen de funciones de las categorías en el Artículo anterior, estableciéndose que las condiciones mínimas para cualquiera de ellas es la de ser graduado universitario. La promoción de una categoría a otra en la carrera docente requiere un de desempeño satisfactorio de por lo menos un año en la inmediata inferior. Al igual que los profesores, los miembros de la carrera docente pertenecerán a la Universidad y quedarán a disposición de la misma para las tareas que le sean asignadas.

Artículo 42. Las autoridades de la Universidad y los Profesores se abstendrán de formular en cuanto tales, declaraciones políticas partidarias o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académico, quedando prohibida en los recintos de la Universidad, toda actividad que asuma formas de militancia proselitismo, o adoctrinamiento de carácter político o ideológico

Artículo 43. Los profesores o investigadores podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones o deberes docentes o de las normas estatutarias.

b) Condena por delito penal.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal, estatutaria, moral o deshonestidad intelectual.

Artículo 44. El Consejo Superior podrá reglamentar la existencia de categorías de dedicación de los docentes e investigadores, las que comprenderán las de dedicación exclusiva, semi exclusiva, parcial y simple, proveyendo los cargos que fueren creados y previstos en los presupuestos anuales de la Universidad Atlántida Argentina.

No mediando expresa designación en las dedicaciones mencionadas deberá entenderse que todos los nombramientos de profesores corresponden a las dedicaciones simples.

TITULO 7:

Régimen de Enseñanza:

Artículo 45. La enseñanza procurará la participación activa de profesores y alumnos en el proceso educativo, para ello será obligación de las Facultades tomar medidas que tiendan a asegurar, dentro de sus posibilidades, una adecuada proporción, entre el número de docentes y alumnos.

Las actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales, y recreativas se organizarán como complemento indispensable de la enseñanza.

Artículo 46. La enseñanza universitaria podrá dictarse bajo las modalidades presencial o a distancia y se desarrollará en dos niveles: el de alumnos y el de graduados, el Consejo Superior dictará los reglamentos correspondientes.

Artículo 47. Será requisito indispensable para ingresar a la Universidad Atlántida Argentina tener aprobados los estudios que correspondan al nivel de enseñanza media de acuerdo con las reglamentaciones que establezca la Universidad y cada Facultad y conforme a las disposiciones legales y administrativas emanadas de las autoridades nacionales competentes.

El Consejo Superior reglamentará los requisitos necesarios para la admisión de alumnos que soliciten su inscripción en los términos de la Ley N° 24.521, como mayores de 25 años.

Artículo 48. Las Facultades deberán fomentar y mantener regularmente los estudios para graduados, a tal fin los Decanos respectivos elevarán sus propuestas al Consejo Superior.

TITULO 8:

Del Personal no Docente:

Artículo 49. Aparte del personal docente y de investigación la Universidad Atlántida Argentina tendrá las siguientes categorías de personal:

a) Profesional técnico y jerarquizado.

b) Administrativo.

c) Operarios de maestranza y de servicio.

TITULO 9:

De la Función cultural y social de la Universidad:

Artículo 50. Las temáticas que ocupan a la Universidad, en sus estudios y en sus investigaciones, son las temáticas de la comunidad, sus problemas, sus conflictos, sus carencias y las formas en que pueden resolverse. Los conflictos locales se corresponden a los regionales, nacionales e internacionales, por ello la Universidad Atlántida Argentina se preocupa de investigar y desarrollar la enseñanza, aprendizaje en los términos de la transformación educativa argentina que permitirá a nuestra región y a nuestro país no sólo reencontrar la relación entre educación, formación profesional, producción y progreso, sino revalorar los aspectos de la solidaridad del progreso social y el bien común que hacen a una mejor calidad de vida y en definitiva, a la felicidad social.

TITULO 10:

Régimen Económico Financiero:

Artículo 51. Del Patrimonio. La Universidad Atlántida Argentina, es financiada por la Fundación de la Atlántida Argentina. La Fundación es la propietaria del patrimonio y receptora de todos los recursos y donaciones que ella misma y la Universidad generen o promuevan.

La Fundación receptará donaciones, legados, regalías, explotación de patentes o investigaciones, aranceles y todo tipo de aportes por actividades lícitas y propias a los objetivos de la Fundación de la Atlántida Argentina y de la Universidad Atlántida Argentina. La Fundación es por lo tanto, la natural y única propietaria y administradora de los bienes y recursos.

Artículo 52. De los Recursos. La Fundación de la Atlántida Argentina proveerá los recursos necesarios para el desenvolvimiento de la Universidad y administrará los recursos que pudiera lograr de la comunidad o de entidades públicas y privadas o de personas que aporten al desenvolvimiento de la Universidad Atlántida Argentina.

Artículo 53. De los gastos y las Inversiones. Siendo la Fundación de la Atlántida Argentina la propietaria y administradora de los recursos, ella misma atenderá los aspectos contables y administrativos, será también la encargada de aprobar el presupuesto propuesto por la Universidad y una vez aprobado, efectuar las provisiones de fondos establecidos.

Artículo 54. Del Presupuesto. El Consejo Superior Universitario fija a los organismos de la Universidad los plazos para la confección de sus respectivos proyectos de presupuesto correspondientes al año inmediato siguiente.

Estos proyectos forman parte del anteproyecto de presupuesto que el Rector eleva al Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina. El Presupuesto deberá ajustarse a las disponibilidades reales de la Fundación.

Artículo 55. La Universidad Atlántida Argentina, organizará un sistema de becas de profesores y estudiantes, dentro y fuera de la Universidad, cuya reglamentación deberá dictar el Consejo Superior conforme a lo acordado con la Fundación de la Atlántida Argentina.

TITULO 11:

Régimen Disciplinario:

Artículo 56. La potestad disciplinaria es indelegable y de ella están investidos el Rector, el Consejo Superior, los Decanos de Facultades y los Directores de Departamento, cada uno en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 57. Las Facultades y los Departamentos podrán ser intervenidos por el voto de los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior, por tiempo determinado. Serán causales de intervención:

a) - Conflicto insoluble.

b) - Manifiesto incumplimiento.

c) - Alteración grave del orden.

Artículo 58. Las sanciones que podrán imponerse a las autoridades, profesores, miembros de la carrera docente, por las causas establecidas en este Estatuto, por incumplimiento de sus disposiciones y por faltas en el desempeño de sus respectivas funciones, son las siguientes:

a) Observación.

b) Amonestación.

c) Suspensión.

d) Cesantía

e) Exoneración.

Artículo 59. Los Miembros de la carrera docente podrán ser pasibles de las sanciones definitivas, de observación, amonestaciones y suspensiones de hasta un (1) año, por resolución fundada de los Departamentos y previo sumario administrativo.

Artículo 60. Los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y docentes autorizados podrán ser pasibles de las sanciones de observación y amonestación definitiva por resolución del Consejo Superior, previo sumario.

TITULO 12:

Sanciones Disciplinarias para Estudiantes:

Artículo 61. Las sanciones aplicables a estudiantes por faltas a la disciplina serán las siguientes:

a) Amonestación.

b) Intimación.

c) Apercibimiento.

d) Suspensión.

e) Pérdida del Curso, sin derecho a examen.

f) Expulsión.

Artículo 62. El Rector, los Decanos, y los Directores de Departamento podrán proponer al Consejo Superior sanciones disciplinarias a los estudiantes. El Consejo Superior decidirá sobre la aplicación de dichas Sanciones.

Artículo 63. Corresponderá al Consejo Superior la imposición, a los estudiantes que hubieren incurrido en faltas graves las sanciones de suspensión por plazos de treinta (30) días, a tres (3) años, la pérdida del curso sin derecho a examen y la expulsión.

Durante la substanciación del sumario, los imputados serán suspendidos provisionalmente hasta su finalización, por resolución del Consejo Superior. Contra estas resoluciones no podrá interponerse recurso alguno.

TITULO 13:

Sanción para el Personal Administrativo:

Artículo 64. Las sanciones a las que serán pasibles los miembros de la administración son las siguientes:

a) Apercibimiento.

b) Traslado de prestación de servicios.

c) Suspensión.

d) Cesantía.

e) Exoneración.

Estas sanciones serán acordadas por el Rector y el Consejo de Administración de la Fundación, el que será encargado de aplicarlas.

e. 28/11 Nº 371.125 v. 28/11/2001

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución N° 1657/01

Expte. N° 3122/01

Bs. As, 13/11/2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por las acordadas Nros. 34/84 y 74/90, y la existencia de cuatro cargos vacantes en el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales, por las Jubilaciones de los peritos; Sr. Blas E. Noguera, Sr. Luis M. Fernández Rojo, Sra. Estela Cecati Mercante y Sra. Gloria Buzzo.

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir cuatro (4) cargos de perito calígrafo en el Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2º y 3º de la acordada 34/84, con el Director General Pericial, Dr. Juan Carlos García; la Decana del Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales, Sra. Amanda Tinto; el vicedecano del citado cuerpo Sr. Néstor E. Lucas; la perito más antigua, Sra. Graciela B. Giménez; y el señor Presidente del Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, Sr. Horacio Gurruchaga.

En caso de resultar necesario el reemplazo de alguno de los miembros titulares, serán sustituidos por los peritos que les suceden en orden de antigüedad a los nombrados, Sr. Héctor G. Lara, Sra. Patricia I. Méndez y Sr. Néstor R. Zubielqui.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en veinte días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo Peritos de Calígrafos Oficiales, sito en la calle Cerrito 536, 3º piso, en el horario de 7,30 a 13,30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales

a) Poseer título de Calígrafo Público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida.

b) Poseer ciudadanía argentina, una edad mínina de 25 años y acreditar por lo menos tres años de ejercicio de la profesión o docencia universitaria (art. 55 del decreto-ley 1285/58).

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

a) antigüedad profesional de calígrafo público

Puntaje: 0,25 p. por año .... máx. 10 p.

b) Actuación como perito de oficio en tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.

Puntaje: 0,50 p. por año .... máx. 10 p.

c) Actuación en cargos de calígrafo oficial de tribunales provinciales.

Puntaje: 1 p. por año .... máx. 10 p.

d) Actuación en cargos rentados de calígrafo en instituciones públicas o privadas.

Puntaje. 0,50 p. por año .... máx. 6 p.

e) Trabajos científicos: I) publicados; II) presentados y expuestos en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.

Puntaje: 0,50 p. por trabajo .... máx. 4 p.

f) Cursos relacionados directamente con la materia pericial caligráfica, de duración no menor de 50 horas.

Puntaje: 0,25 p. por curso .... máx. 4 p.

g) Actuación docente universitaria en facultad oficial y/o privada debidamente reconocida, como profesor titular de materia que integre los planes de estudio de la carrera de calígrafo público (como profesor adjunto se reducirá el puntaje por año el 50% y como docente autorizado al 25%), computándose solamente aquel que otorgue mayor puntaje.

Puntaje: 0,25 p. por año .... máx. 6 p.

B) ENTREVISTA PERSONAL

Puntaje: .... máx. 5 p.

C) PRUEBA DE OPOSICION

Consistirá en la resolución de tres (3) temas periciales, uno con la redacción del informe respectivo y los otros dos con el solo enunciado de la conclusión, o en su caso, la medida previa que correspondiere adoptar. A ese efecto, la comisión asesora elegirá tres (3) casos que serán comunes para todos los participantes, distribuyendo entre ellos fotocopias de los elementos necesarios y permitiendo en forma equitativa el examen de los respectivos originales.

Puntaje: .... máx. 45 p.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuales de ellos a su juicio, reúnen antecedentes suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido, y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, fijando el orden de mérito de los aspirantes. El tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o al tercero deberá fundar su decisión.

El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y comuníquese al Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales y al Colegio Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Regístrese y hágase saber.

JULIO S. NAZARENO, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR, Ministro de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 22 y 23/11/2001.

e. 26/11 Nº 370.025 v. 28/11/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CENTRO

Resolución Nº 329/2001

Bs. As., 9/11/2001

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el articulo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Centro.

ANEXO RESOLUCION Nº 329/2001 (RG CENTRO)

AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION
33-69636248-9	BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA
30-64950163-3	AB GRUPO DE COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA
30-59045555-1	OBRA SOCIAL ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS
30-55078162-6	INSTITUTO ACUARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-52661806-4	CENTRO MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA NAVAL SOCIEDAD ANONIMA
30-50673867-5	SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
33-68626613-9	EMEL SOCIEDAD ANONIMA
30-68628268-2	TRADE DEVELOPMENT INSTITUTE ARGENTINA T. D. I. SOCIEDAD ANONIMA
30-66313959-9	SPRINT TV SOCIEDAD ANONIMA
30-66037945-9	IMEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65907533-0	ENRIOUE E VIETRI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64975160-5	MORDISCO SOCIEDAD ANONIMA
30-61069895-2	INGESISTEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-60746832-6	INCENARG SOCIEDAD ANONIMA
30-59706683-6	FARRE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-57812629-1	RICUE SOCIEDAD ANONIMA
30-57690597-8	NORBERTO OSVALDO LOPEZ SAIC
30-57273596-2	FAVIALCO SOCIEDAD ANONIMA
30-53448121-3	L M SAVASTA ICFSA
30-69348480-0	SCALA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-68841461-6	P & P SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA
30-68730118-4	COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS SOCIEDAD ANONIMA
30-67972939-6	WALTER DARIO MADERO SOCIEDAD ANONIMA
30-65665174-8	POWER CLEAN SOCIEDAD ANONIMA
30-66180526-5	SERVICIO Y ELECTRICIDAD S.A SUC. SOC. EXTRANJERA ART. 118 DE LA LEY 19.550
30-63363940-6	BIORECORD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-54683802-8	RODEIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
30-67854356-6	SEMCO SOCIEDAD ANONIMA
30-62652504-7	LICAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-59682521-0	PROPULSION MARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65788356-1	BOLTEC SOCIEDAD ANONIMA
30-64650834-3	LA PIARA SOCIEDAD ANONIMA

e. 23/11 Nº 370.646 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S— sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "11 DE DICIEMBRE" LTDA. MATRICULA Nº 9709, COOPERATIVA DE CREDITOS ENTRE EL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES LTDA. MATRICULA Nº 490, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS PATERNAL LTDA. MATRICULA Nº 6763, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PSICOLOGICO Y PSICOPEDAGOGICO ASIPE – LTDA. MATRICULA Nº 11.243, COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBERTAD" LTDA. MATRICULA Nº 21.255, ASOCIACION MUTUAL 1º DE MAYO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (AMPESBA), MATRICULA Nº 1624,COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y TURISMO, CREDITO Y CONSUMO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DE FARMACIAS "13 DE ABRIL" LTDA. MATRICULA Nº 15.844, ASOCIACION MUTUAL DE AGENTES DE ORGANISMOS RECAUDADORES, MATRICULA Nº 1728, ASOCIACION MUTUAL LUGANO, MATRICULA Nº 1568, ASOCIACION MUTUAL INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA MATRICULA Nº 649, ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AERONAUTICOS Y TURISMO, MATRICULA Nº 1809, ASOCIACION MUTUAL LA UNION, MATRICULA Nº 425, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES, MATRICULA Nº 587, todas las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y SOCIEDAD DE AYUDA MUTUAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LOCOMOTORAS DE SANTOS LUGARES MATRICULA Nº 848, con domicilio legal en Pcia. de Buenos Aires, MUTUAL NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, MATRICULA Nº 1775 con domicilio legal en Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DEL MUTUM, MATRICULA Nº 8 con domicilio legal en la Pcia. de Tierra del Fuego, MUTUAL DEL PERSONAL DE COMETARZA MATRICULA Nº 1208 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, MATRICULA Nº 1512 con domicilio legal en Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL PERSONAL OBREROS "LOMA NEGRA", MATRICULA Nº 1039 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE TELEVISION, MATRICULA Nº 43 con domicilio legal en la Pcia. de Formosa, ASOCIACION BANCARIA DEL SUDESTE DE CORDOBA, MATRICULA Nº 293 con domicilio legal en la Pcia. de Córdoba, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 27/11 Nº 370.874 v. 29/11/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)